

TEORIA DEL BIG BANG Y DE LA REGULACION SOCIAL
“UN ANALISIS COMPARATIVO DEL SER, EL DEBER Y LO QUE DEBE SER
APROXIMANDONOS A LA CONSTITUCION DE UN DERECHO GLOBAL”

YONATAN SALCEDO BARRETO
STEFFY LINCH BARRERA

UNIVERSIDAD DE CARTAGENA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARTAGENA
2011

TEORIA DEL BIG BANG Y DE LA REGULACION SOCIAL
“UN ANALISIS COMPARATIVO DEL SER, EL DEBER Y LO QUE DEBE SER
APROXIMANDONOS A LA CONSTITUCION DE UN DERECHO GLOBAL”

YONATAN SALCEDO BARRETO
STEFFY LINCH BARRERA

TRABAJO DE GRADO PARA OPTAR AL TÍTULO DE ABOGADO

ASESOR:
JORGE PALLARES BOSSA

UNIVERSIDAD DE CARTAGENA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARTAGENA
2011

NOTA DE ACEPTACIÓN

Presidente del jurado

Jurado

Jurado

Cartagena, 10 de Mayo de 2011

A mi Dios que es mi guía y objetivo
A mis padres Miguel que desde el cielo observa y espero se enorgullezca
Y Dominga que las palabras quedan cortas para expresar aquello que siempre
Ella, ha sabido.
(Yonatan Salcedo Barreto).

Al señor que siempre guía mis pasos y me da motivos para seguir adelante
Y a mis padres Beatriz y Adolfo que con su educación, apoyo y afecto han
Logrado formar lo que soy y que espero que se enorgullezcan de mi.
(Steffy Linch Barrera).

AGRADECIMIENTOS

En las etapas de la vida es de suma importancia expresar que cada logro que es alcanzado por un individuo en particular, apareja un cumulo de intereses y sentimientos que se mimetizan con las personas que apoyan la obtención de un logro determinado, es por ello, que en esta etapa de mi vida y en la obtención de un logro como lo la materialización de este trabajo de grado que me permite optar por el título de abogado y demás realidades que ella conlleve, es también, el resultado de aquellas personas que me permitieron con su ayuda y apoyo llegar a las metas que anteriormente he denotado y sé que también se enfocaran desde un sentir de ultractividad.

Con ello genero mis más sinceros agradecimientos a mi Dios que con su discernimiento y su infinita sabiduría en las concreciones abstractas y simples de la vida, me permitieron el enfoque de dicha meta y el logro de esta, como un acápite de lo que se da y lo que vendrá para mí.

Igualmente elevo mis agradecimientos a mis padres Dominga y miguel que a lo largo de mi vida y pese a la muerte del segundo, nunca ha existido un vacío y al contrario siempre se evidencia la sabiduría, de las mismas cosas, en las cuales se encuadran las fuentes del amor, afecto y responsabilidad con la unión y fuerza por parte de mi madre y las decisiones de mi padre.

Gratifico enormemente el papel de mis hermanos Yoemis y Yovanis, los cuales con sus consejos y acompañamiento a lo largo de mi vida me mostraron las diferentes facetas que en el devenir de nuestras historias, se podrían presentar. A Yiru por su apoyo incondicional, sus palabras de motivación y paciencia a lo largo del desarrollo de este trabajo, todo reflejado en el sentimiento mutuo de amor y respeto.

A Steffy por ser mi amiga tanto en los planos de la formación de mi ser humano y profesional, mi secuaz en la formación de este hermoso trabajo y acompañante en la solidificación de los conceptos y puntos expuestos.

A todos mis profesores y en especial a mi asesor de esta obra el Doctor Jorge Pallares Bossa, por sus profundos conocimientos tanto en el plano de la temática y de la realidad humana del mismo, por su atención y colaboración en el trabajo expuesto y por la guía que me proporciono, en esta experiencia y en aquéllas que en mi vida se puedan presentar, e igualmente a Bertha por su colaboración y ayuda en la guía instructiva formal para la elaboración de este trabajo.

A mi institución que me brindo la oportunidad de formarme y aprender las maravillas de esta hermosa profesión y vocación.

Finalmente y no menos importantes agradezco a todas aquellas personas que sumaron unas líneas en el gran capítulo de mi formación como abogado, a los cuales alguna vez escuche y aconseje, en donde el papel reciproco de entendimiento me permitió recoger y dar de aquello que he sembrado.

YONATAN SALCEDO BARRETO

AGRADECIMIENTOS

Son pocas las ocasiones como esta en la que podemos manifestar todo el agradecimiento que sentimos a aquellas personas que nos han acompañado en el camino y han mostrado a través de sus palabras de aliento todo el cariño y apoyo que me motivan para culminar de la mejor forma esta etapa de mi vida, que estará presente en ese lugar inmortal de mis recuerdos y me da razones para dar lo mejor de mí en este trabajo de grado.

Sé que este logro más que mío ha sido de todos aquellos que me han acompañado en el transcurso de él, pero en primer lugar quiero agradecerle a Dios que me ha bendecido grandemente con fortaleza y paciencia para alcanzar un nuevo logro en mi vida, orgullo para mí y los míos.

Debo agradecer también a mis queridos padres Beatriz y Adolfo que se han esforzado en todos los sentidos para poder brindarme una educación no solo académica, sino también una formación como persona integral, por lo cual espero ser motivo de orgullo para ellos y poder algún día recompensar todo su cariño y esfuerzo.

Quiero agradecer también a mis hermanas que han sido un aliento en mi vida y que me han permitido llevar cabo este trabajo a pesar de todos los obstáculos que se pudieron haber presentado.

De manera muy especial les agradezco a mis compañeras y amigas de universidad Karo y Laura que con su comprensión y consejos han fortalecido un aspecto muy importante de mi vida y me han ofrecido su amistad sincera y apoyo incondicional.

A Yonatan que ha sido un gran apoyo en mi vida y ha decidido emprender conmigo este camino de grandes esfuerzos no solo como compañero de trabajo de grado, sino también como un amigo comprensivo y paciente.

Finalmente y no menos importante le agradezco de forma infinita y sincera al doctor Jorge Pallares Bossa, quien no solo ha sido nuestro asesor de trabajo de grado, sino que se ha convertido en un amigo para nosotros y en un ejemplo a seguir por su gran sencillez y respeto hacia todos los que tenemos la fortuna de conocerlo y tratarlo.

STEFFY LINCH BARRERA

CONTENIDO

	Pág.
INTRODUCCION	
1. TEORÍA DEL BIG BANG Y SU REFLEJO EN EL ACONTECER DE LA REGULACIÓN SOCIAL.	14
1.1 TEORÍA DEL BIG BANG.	15
1.1.1 El Big Crunch.	15
1.1.2 El Big Bounce.	16
1.2 TEORÍA DE LA REGULACIÓN SOCIAL.	16
1.2.1 <i>Ab initio</i> .	17
1.2.2 <i>Ad Portas</i>	22
1.2.3 <i>Dé novus</i> .	27
2. EL SER EN ESPECÍFICO Y SU RELACIÓN UNIVERSAL.	29
3. DERECHO, UNA FORMA DE COMPORTAMIENTO SOCIAL.	33
4. DERECHO INTERNO Y DERECHO INTERNACIONAL.	41
5. DERECHO INTERNACIONAL Y DERECHO GLOBAL.	60
5.1 GÉNESIS DEL DERECHO INTERNACIONAL Y SUSTENTO DEL GLOBAL.	61
5.2 FUENTES DEL DERECHO INTERNACIONAL Y PARALELISMO CON EL DERECHO GLOBAL.	76
5.2.1. Tratados o Convenciones Internacionales	77
5.2.2. La Costumbre Internacional	83
5.2.3. Los principios generales del derecho	86
5.2.4. Las decisiones judiciales y la doctrina	87
5.2.5. Fuentes atípicas del Derecho Internacional	87

5.3 SUJETOS DEL DERECHO INTERNACIONAL.	90
5.4 SOCIEDAD INTERNACIONAL Y COMUNIDAD INTERNACIONAL.	95
5.5 LA CONSTITUCIÓN, SU REFLEJO SOCIAL Y SU ALMA GLOBAL.	97
5.6 IUS COGENS Y DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO.	105
6. GLOBALIZACIÓN, OTRA CARA DE LA UNIVERSALIDAD.	115
7. RELIGIÓN. ÉTICA Y MITOLOGÍA.	128
8. HUMANIDAD, COMO RESPUESTA A LA CONGRUENCIA UNIVERSAL.	133
9. LEY MORAL.	137
10. EL LENGUAJE, SU FINALIDAD, SU ESENCIA Y SU UTILIDAD EN LA VIDA DEL HOMBRE.	142
11. ANÁLISIS ESTADÍSTICO.	147
CONCLUSION.	155
RECOMENDACIONES.	156
BIBLIOGRAFÍA.	158
ANEXOS	162

RESUMEN

La postulación y estructuración de un sistema, decantado en la proyección y fortalecimientos de ordenamientos, obedece a la necesidad misma del ser humano, aquella virtualidad básica de establecer presupuestos que permitan encontrar la realidad en la que cada uno nos desenvolvemos y aquella a la cual cada día tratamos de desentrañar. De esta manera miles de comentarios y afirmaciones se han elaborado con el fin de conocer e investigar aquello que nos permite llegar a un acuerdo y por lo cual se nos conoce como un ser **racional**, pero que muy poco se concentra en la veracidad e importancia de una acontecer **razonable**, emerge el **Derecho** como un mecanismo para mantener un contrato inherente a nuestra categoría de seres humanos, pero confundándose con aquello que denominamos **sociedad**, confusión que se evidencia en preguntas como ¿cuál fue el primero de ellos? pero que al callar, observamos que uno y otro son una parte de un mismo ser de categoría inteligible, no podemos comprender el derecho sin sociedad y la sociedad sin derecho. Derecho que a la par del hombre se ha mimetizado y desarrollado, y que siempre estará en el, una esencia de categoría universal, así mismo como nuestra particularidad humana.

INTRODUCCION

Con El paso y argüir de conceptos básicos y fundantes que conocemos como espacio y tiempo, un ser de características singulares se ha desarrollado y materializado en ellos, comprensiones que se decantan en el análisis particular de nuestra vida, contexto, de nuestra existencia, que de igual forma se han sublimizado con incógnitas y dudas que en varios momentos de nuestra entelequia han permitido un avance, pero en otro casos un retroceso. Hemos intentado explicar desde el origen del tiempo el hecho de ¿Dónde vinimos? ¿Qué somos?¿y que habremos de ser?, preguntas que se han intentado resolver a través de la premisa de una **doxa** de márgenes griegas y de una **espíteme** enamorada incondicionalmente de la **sophia**, controversias que resolvemos desde el análisis de una ciencia natural y de una comprensión social, y que en este caso y en este ejercicio académico intentamos conciliar desde un primer estadio que confronta la incógnita numero uno con el intento de una explicación natural astronómica conocida como el **Big Bang**, que nos permite llegar a través, de un método Funcional y comparativo al intento de una especulación dialéctica que se enfrenta al segundo interrogante y se sustenta en la idea de un Derecho no internacional sino Global, y por ultimo con la interrelación de ambas, llegar al tercer estadio de confusión, que es la de la conclusión que nos permitirá llegar a aquello que algún día podamos ser.

Es por ello que con este trabajo de grado nos sumamos a aquellos grupos que intentan escudriñar en estas relaciones de coexistencia, buscando a través del análisis de los presupuestos de la regulación humana los caracteres propios del derecho, iniciando por establecer una teoría social del derecho, posteriormente demarcando nuestro papel como seres sociales, llegando al estudio de nuestra propia organización, para así extraer de la comparación y análisis de la estructura interna y externa de nuestros ordenamientos aquellos lugares que se hacen comunes a nuestra condición humana, en la cual la comprensión de nuestro

derecho internacional abre los pasos a una concepción global del derecho, ya que, la *historia, fuentes, sujetos, denominación, núcleo; y elementos humanizantes y de integración* de aquella permiten sustentar un derecho global, que a la vez armonizamos con una argumentación filosófica de la misma; y con una valoración de campo poder descubrir lo que se estructurara en el desarrollo de cada capítulo, permitiéndonos concluir la necesidad de un derecho global y recomendar los elementos y situaciones que posibiliten su adecuación en nuestro contexto actual.

1. TEORÍA DEL BIG BANG Y SU REFLEJO EN EL ACONTECER DE LA REGULACIÓN SOCIAL.

Como se ha expresado anteriormente son muchas las teorías que se han enmarcado para la explicación de los problemas y dudas del ser humano, controversias en las cuales reposan una carga de análisis y valoración propia de la categoría y comprensión del conocimiento del hombre, ya que, no podemos decir que un problema es más sencillo que el otro, porque cada uno depende de la naturaleza misma del contexto. Pero, primero que todo ¿Qué es una teoría?, la respuesta a esta pregunta es que una teoría es un sistema lógico resultado del análisis de presupuestos y observaciones propios de un fenómeno determinado, la cual le da la calificación de teoría científica, natural o social. Teoría según su sentido etimológico proviene del griego “*theodoros*” formado por “*thea*” (vista) y “*horos*” (ver), que se resumen en “*observar*”, pero más que en observar, se entiende más por “*especular*”, ya que, una teoría no es una verdad absoluta, sino relativa en la medida en que su *conocimiento sea falseable*¹, al sentir de Karl Popper. Es en unas de estas especulaciones académicas que intentamos entender el origen mismo del universo, teoría que comúnmente conocemos como la *teoría del Big Bang*, una teoría de corte científico natural, basada en la explicación de un intento causal, una teoría de gran aceptación y posible conclusión, teoría que nos permite el alpha y el omega de nuestra civilización y así mismo el presente de la misma, pero que al llegar a este punto sufre un matiz social y resurge una nueva reflexión, independiente en sí misma, pero, integradora en la visión del mundo, un pensamiento que evoluciona y se relativiza para convertirse en aquella que denominamos *teoría de la Regulación Social*.

¹ Karl Popper. *La lógica de la investigación*. Primera Edición. 1939.

1.1 TEORIA DEL BIG BANG.

Esta teoría es el resultado del análisis de la ciencia astronómica en su acápite Cosmológico, consistente en el intento de explicar el universo a través de una explosión y su desarrollo ulterior a partir de una singularidad espacio-temporal, aunque más que una explosión, se llega a la conclusión de que es una activación que conlleva a la expansión del universo por medio de una serie de ecuaciones basada en la teoría de la relatividad, los cuales se conocen como modelos de Friedmann, Lemaitre, Robertson, Walker, pero que dicha expansión es sustentable a través de la Ley de Hubble. De allí que podamos entender que el origen del universo responde a un sentir general derivado de una explosión o activación de vida, pero que sigue y se desarrolla hasta llegar a lo que los científicos consideran el Big Crunch.

1.1.1 El Big Crunch.

El Big Crunch es también conocida como la Gran implosión o el gran Colapso, responde a una teoría resultado de la del Big Bang, que explica en este caso el destino final del Universo, en palabras de Roger Penrose *“Después de alcanzar una etapa de máxima expansión, colapsa sobre sí mismo para llegar finalmente otra vez al tamaño nulo en una especie de big bang al revés Este big bang invertido en el tiempo se denomina a veces el big crunch o gran colapso.”*²

La explicación técnica del mismo, se basa en una fase de contracción simétrica a la fase de expansión, analizada sobre una ecuación de densidad/velocidad.

² Roger penrose. *La mente nueva del emperador, En torno a la cibernética, la mente y las leyes de la física.* Primera Edición. México. 1996.

1.1.2 El Big Bounce.

Esta es otra de las teorías de estudio sobre el universo en el área de la cosmología, consiste en especular que después de la expansión y posterior contracción, emerge nuevamente una nueva explosión o expansión, de allí que se hable de un universo oscilatorio, que solo sería posible y acorde con las leyes de la termodinámica, al sentir, de construcción, destrucción y nueva construcción del universo.

De todas las consideraciones anteriores, se crean, cada vez nuevas concepciones sobre este objeto de estudio, algunos en el considerar una expansión constante con un surgimiento, considerado como el Big Rip, y otros con consideraciones propias del Big Crunch y el Big Bigen, siendo en sí misma la más acordada y la que se esperaría, con mas expectativa, la de un universo que llegue a un punto crítico, pero que logre mantenerse estable *ad eternum*.

1.2 TEORÍA DE LA REGULACIÓN SOCIAL.

Teniendo en cuentas las apreciaciones acerca el concepto de teoría y la base de una ejemplificación del mundo y su origen, llegamos a la segunda cuestión del ¿Qué somos?, por lo que hemos creado, con el análisis de un mundo que nos rodea y que día a día, nos lleva, una teoría que sustenta la posición social y la forma como se regula la misma, a través del tiempo y por encima del mismo, una teoría capaz de encontrar, etapas propias de nuestra visión de lo que consideramos sociedad y Derecho, una teoría que hemos llamado, *teoría de la regulación social*.

Según esta especulación, se considera que la forma en que el hombre y su organización se han establecido a lo largo del tiempo, ha dependido de manera abstracta a una serie de episodios que hemos resumido en tres, las cuales son:

Ab initio, Ad Portas y Dê novus. Estos tres estadios de observación se asimilan de cierta manera con los tres Estadios de la creación y desarrollo del universo que estudiamos anteriormente, en la manera de que, según la *teoría de la regulación social*, la sociedad y el derecho en un primer evento fue producido por una gran explosión que denominamos vida, la cual se fue extendiendo de manera progresiva en un sistema particular indefinido, pero que guardaba a lo largo del mundo, aquellos lugares que consideramos comunes y se fueron manteniendo a lo largo de la costumbre y de nuestras necesidades, pasando a una segunda etapa de contracción, vislumbrado, ya no, tanto por un interés general supremo, sino uno cualificado, llegando a su máximo punto con la creación del *Estado*, pero que al notar que en esta contracción que llevo a una sencilla desintegración, se hace necesario pensar nuevamente en aquello que nos hace iguales y no idénticos, para mantener lo que siempre nos hace sentir que somos un ser humano, no solo racional, sino, igualmente razonable. Dichas consideraciones se enfocan en principios y valores que son inherentes al hombre y que evolucionan no en la conformación de normas muertas, sino más bien, de normas que analizan la explosión inicial que denominamos Vida y su eventual *devenir*. La *Teoría de la regulación social*, es una constante en sí misma, con la esperanza de llegar a un acuerdo, la cual, fue observada en la teoría del Big Bang, aquella certeza de poder creer que al llegar a un punto crítico se llegue a una estabilidad *ad eternum*.

1.2.1 Ab initio

Esta primera teoría, es denominada así, ya que es un latinismo que significa, “*Desde el inicio*”, según esta especulación el origen de la organización social y su eventual regulación es originada por una explosión de vida, que se expande cada día por las diferentes necesidades, a la que se vio obligado el ser vivo y posteriormente el ser humano, según esta teoría, al observar al hombre en sus primeros campos de desarrollo, más que todo cuando encontramos al *homo sapiens* se apreciaba una forma de organización primaria pero en si misma

universal, se veía que los alimentos eran la base del buen desempeño y cada hombre entendía que solo agrupándose se podía satisfacer las necesidades de un grupo, no se pensaba en sí, en sociedad organizada, ni en un derecho formal establecido, sino que se decantaba y se descubría un derecho inherente al ser y a las necesidades características del contexto. El hombre vivía para sí mismo, pero el hombre era la consideración de una especie nueva y tendiente a la universalidad. Es poco el material bibliográfico existente sobre las características primitivas del hombre y su posterior desarrollo, visto desde una óptica social, inherente a su regulación que llamamos derecho, por lo que las descripciones en esta etapa son elaboradas por el análisis de especulaciones, sujetas a obras de la paleontología y de la sociología. Según algunos autores, existían momentos de agrupación en la manera como buscaban satisfacer sus necesidades, un ejemplo de esto se puede observar, en las noches del hombre antiguo, en los cuales las familias se agrupaban para recibir el calor del fuego, de esto se deriva, lo que nos motiva a relacionarnos, aquella necesidad de creer y sentir que sin los demás el trabajo se hace más pesado, ya por algo decía Aristóteles que el hombre es un animal social.³

Seguidamente el hombre comenzó a entender dicha mecánica, generando así agrupaciones que permitirían cumplir con la serie de objetivos para saciar sus necesidades, desde este punto se conoce el vínculo y la necesidad de la familia, como célula básica de toda sociedad, he aquí el primer estadio de orden y regulación social el concepto y la esencia de la *familia*. Claro está que lo que entendemos hoy por familia, no es lo mismo que se entendía en esta primera etapa, pero guarda la relación intrínseca de la generalidad del ser humano, como aquello del logro colectivo para alcanzar nuestras metas, y el saber, de que así como nos agrupamos, debemos respetarnos, se comprendía la libertad, se organizaba la dignidad, aquellos valores que son de caracteres *sui generis*, no importando el tiempo ni aun las circunstancias.

³ Aristóteles, *política*, libro 1.

La familia, permitió detentar aquello prioritario y secundario, no es menester explicar detalladamente los conceptos y fases de la familia, ya que, no es el propósito de este trabajo, sino mas bien, resaltar que desde que tuvimos la conciencia y la capacidad de entender, en cierta manera, aquello que nos rodea, fuimos descubriendo una regulación interna general, de corte sustancial, que lógicamente, necesito del paso del tiempo y de una serie de altos y bajos, para poder y de igual forma se pueda llegar a descubrir aquello que siempre hemos sabido, aquello que nuestra naturaleza y la del mundo nos dicta.

La familia del *ab initio* fue surgida desde sistemas de parentescos, sistemas que se hicieron insuficientes, pasando de una comprensión consanguínea, punulua, sindiasmica y la de hoy en día monogamica, sistemas latentes en el ser humano, que buscaban la forma de mantener el orden y de buscar el bien colectivo. Es por ello que el concepto de familia clásico dependía de un sistema estático, por lo que se hace necesario modificarlo y adecuarlo a la realidad de cada contexto. Palabras expuestas por Federico Engels citando a Morgan:

*"La familia, dice Morgan, es el elemento activo; nunca permanece estacionada, sino que pasa de una forma inferior a una forma superior a medida que la sociedad evoluciona de un grado más bajo a otro más alto. Los sistemas de parentesco, por el contrario, son pasivos; sólo después de largos intervalos registran los progresos hechos por la familia y no sufren una modificación radical sino cuando se ha modificado radicalmente la familia"*⁴.

Después de la identificación de las familias, el hombre, ya de categoría social, tenía frente a la congruencia de otras familias un serie de identidades y necesidades comunes, por lo que se ve el surgimientos de fratrias, seguidamente

⁴ Engels Federico. *El origen de la familia, la propiedad privada y el Estado, en relación con las investigaciones de Lewis H. Morgan*. Tr del ruso, Moscú, Ediciones en Lenguas Extranjeras. Pág 32.

tribus y posteriormente confederaciones, se podría pensar que se fraccionaba la institución de organización primaria del hombre, pero no es así, ya que, lo que se evidenciaba era todo lo contrario, se partía de una consideración específica para una más general que garantizara el bienestar de todos, una organización en si misma desarrollada. Ejemplo de este desarrollo y grado máximo de justicia y organización social lo podemos descubrir en las postulaciones de Engels:

*“Aquí, donde los pieles rojas de América deben servirnos de ejemplo encontramos completamente desarrollada la constitución gentilicia. Una tribu se divide en varias gens; por lo común en dos; al aumentar la población, cada una de estas gens primitivas se segmenta en varias gens hijas, para las cuales la gens madre aparece como fratria; la tribu misma se subdivide en varias tribus, donde encontramos, en la mayoría de los casos, las antiguas gens; una confederación, por lo menos en ciertas ocasiones, enlaza a las tribus emparentadas. Esta sencilla organización responde por completo a las condiciones sociales que la han engendrado. No es más que un agrupamiento espontáneo; es apta para allanar todos los conflictos que pueden nacer en el seno de una sociedad así organizada. Los conflictos exteriores los resuelve la guerra, que puede aniquilar a la tribu, pero no avasallarla. La grandeza del régimen de la gens, pero también su limitación, es que en ella no tienen cabida la dominación ni la servidumbre. **En el interior, no existe aún diferencia entre derechos y deberes; para el indio no existe el problema de saber si es un derecho o un deber tomar parte en los negocios sociales, sumarse a una venganza de sangre o aceptar una compensación; el planteárselo le parecería tan absurdo como preguntarse si comer, dormir o cazar es un deber o un derecho.** Tampoco puede haber allí división de la tribu o de la gens en clases distintas. Y esto nos conduce al examen de la base económica de este orden de cosas.”*

*“La población está en extremo espaciada, y sólo es densa en el lugar de residencia de la tribu, alrededor del cual se extiende en vasto círculo el territorio para la caza; luego viene la zona neutral del bosque protector que la separa de otras tribus. La división del trabajo es en absoluto espontánea: sólo existe entre los dos sexos. El hombre va a la guerra, se dedica a la caza y a la pesca, procura las materias primas para el alimento y produce los objetos necesarios para dicho propósito. La mujer cuida de la casa, prepara la comida y hace los vestidos; guisa, hila y cose. Cada uno es el amo en su dominio: el hombre en la selva, la mujer en la casa. Cada uno es el propietario de los instrumentos que elabora y usa: el hombre de sus armas, de sus pertrechos de caza y pesca; la mujer, de sus trebejos caseros. La economía doméstica es comunista, común para varias y a menudo para muchas familias. **Lo que se hace y se utiliza en común es de propiedad común:** la casa, los huertos, las canoas. Aquí, y sólo aquí, es donde existe realmente "la propiedad fruto del trabajo personal", que los jurisperitos y los economistas atribuyen a la sociedad civilizada y que es el último subterfugio jurídico en el cual se apoya hoy la propiedad capitalista.”⁵*

De lo anterior, se hace necesario exaltar dos apuntes, la primera, al sentir de Engels, que nos indica la no identificación de deber y derecho, la cual apunta más al hecho de que al no existir para ellos, la comprensión de lo que entendemos por dichos conceptos hoy en día, si era posible encontrar el deber y el derecho en la forma como ellos miraban la vida, a través, de principios fundantes y de claro contenido social, para ellos el deber y el derecho se suplantaban en lo que se cree que se debe hacer y aquello que no se debe hacer (bueno o malo). En cuanto a lo segundo, no podemos dejar escapar, la consideración de propiedad común, entendida como aquel fruto del trabajo personal pero también fruto del interés de toda la organización, una propiedad elaborada por el trabajo e identificado para lo

⁵ Óp. Cit. Pág 180.

realmente necesario, para aquello que buscara compensar a cada miembro de la gen, de la tribu, de la confederación.

De esta manera, vemos la forma en que fue naciendo aquello que pregonaba Rousseau en su contrato, que a nuestro parecer se ve como una disposición que mira las distintas etapas de la teoría de la regulación social, debido a que, para avanzar a una siguiente etapa es menester el acuerdo y la voluntad de desplazarnos de un estado salvaje a un estado de organización, contrato que en este primer estadio lo describimos desde el Angulo de la familia, un “contrato de tracto sucesivo”.

1.2.2 *Ad Portas.*

La segunda teoría desprendida de la base de la regulación social, es *ad portas*, locución latina que significa “*en las puertas*”, es decir en sentido figurado algo que está a punto de acontecer. La relación semiótica con las bases de la teoría de la regulación social, consiste, que a medida que el hombre llevo a descubrir ese sentir general, ese derecho natural, comenzó a indagar en el, descubriendo también, otras aristas, que buscaban una conveniencia que cada vez se hizo más particular, una serie de hechos que permitieron concluir que estábamos a puertas de solidificar y fraccionar aquello que se nos fue dado, aquella disposición natural, que nos hacia iguales o que trataba de llegar a ese objetivo, a esa meta, esta segunda etapa explicada por la teoría *ad portas*, anuncia sobre el final de un derecho general y anticipa la contracción del mismo, pasando de una necesidad de tener algo para sí mismo, encontrado con el nacimiento de la propiedad privada, y después maximizado con la postulación de un contrato base de organización social cualificada, que llamamos *estado*.

En cuanto a la propiedad privada, este fue el adagio que antecedió, el sentir de desigualdad y afectación de la libertad del otro y de esta manera del nuestro.

Según el pensador Engels, no se sabe exactamente cuando nació la propiedad privada, pero esta responde a la división misma del trabajo primero en un sentido de familia restringido (hombre y mujer) y después a un concepto amplio de familia terminando con la común unidad, paralela al nacimiento de una serie de actividades que buscaban facilitar el desarrollo y propugnaban por medios más efectivos que aumentaron cada vez más la mano de obra y abrieron más la brecha entre las clases y al sentir, del derecho de corte universal. Veamos las palabras de Engels:

“Nada sabemos hasta ahora acerca de cuándo y cómo pasaron los rebaños de propiedad común de la tribu o de las gens a ser patrimonio de los distintos cabezas de familia; pero, en lo esencial, ello debió de acontecer en este estadio. Y con la aparición de los rebaños y las demás riquezas nuevas, se produjo una revolución en la familia. La industria había sido siempre asunto del hombre; los medios necesarios para ella eran producidos por él y propiedad suya. Los rebaños constituían la nueva industria; su domesticación al principio y su cuidado después, eran obra del hombre. Por eso el ganado le pertenecía, así como las mercancías y los esclavos que obtenía a cambio de él. Todo el excedente que dejaba ahora la producción pertenecía al hombre; la mujer participaba en su consumo, pero no tenía ninguna participación en su propiedad. El "salvaje", guerrero y cazador, se había conformado con ocupar en la casa el segundo lugar, después de la mujer; el pastor, "más dulce", engreído de su riqueza, se puso en primer lugar y relegó al segundo a la mujer. Y ella no podía quejarse. La división del trabajo en la familia había sido la base para distribuir la propiedad entre el hombre y la mujer. Esta división del trabajo en la familia continuaba siendo la misma, pero ahora trastornaba por completo las relaciones domésticas existentes por la mera razón de que la división del trabajo fuera de la familia había cambiado.”

... “El constante crecimiento de la producción, y con ella de la productividad del trabajo, aumentó el valor de la fuerza de trabajo del hombre; la esclavitud, aún en estado naciente y esporádico en el anterior estadio, se convirtió en un elemento esencial del sistema social. Los esclavos dejaron de ser simples auxiliares y los llevaban por decenas a trabajar en los campos o en los talleres. Al escindirse la producción en las dos ramas principales -la agricultura y los oficios manuales-, nació la producción directa para el cambio, la producción mercantil, y con ella el comercio, no sólo en el interior y en las fronteras de la tribu, sino también por mar. Todo esto tenía aún muy poco desarrollo. Los metales preciosos empezaban a convertirse en la mercancía moneda, dominante y universal; sin embargo, no se acuñaban uno y sólo se cambiaban al peso.”

“La diferencia entre ricos y pobres se sumó a la existente entre libres y esclavos; de la nueva división del trabajo resultó una nueva escisión de la sociedad de clases. La desproporción de los distintos cabezas de familia destruyó las antiguas comunidades comunistas domésticas en todas partes donde se habían mantenido hasta entonces; con ello se puso fin al trabajo común de la tierra por cuenta de dichas comunidades. El suelo cultivable se distribuyó entre las familias particulares; al principio de un modo temporal, y más tarde para siempre; el paso a la propiedad privada completa se realizó poco a poco, paralelamente al tránsito del matrimonio sindiásmico, a la monogamia. La familia individual empezó a convertirse en la unidad económica de la sociedad.”⁶

Finalmente en esta teoría se llega a una contracción final, que hemos denominado **Estado**, palabra que al pasar de nuestra historia aún es confusa, incluso en nuestros tiempos, ya que, está cargada de ciertos conceptos que hacen difícil su definición concreta, conceptos que van desde sus elementos

⁶ Óp. Cit. Pág 184.

(Territorio, soberanía, Población y Capacidad de relación con otros Estados), hasta sus propios fines y Funciones, que varían según la concepción del hombre inmerso en él. (Democrático, Socialista) y de igual forma varía según el sujeto que lo estudia (El Científico del derecho, que incluso se modifica según su rama o especialidad, al ser Sociólogo, Científico Natural, etc.). De manera Genérica se admite que uno de los primeros que hablo de Estado fue Nicolás Maquiavelo, en su obra culmen *“El príncipe”* en la que se observa la descripción de este desde una óptica ambivalente, variable según el contexto y estudio del mismo, en fin es mucho lo que se puede decir de Estado , pero de igual forma, es poco a lo que se puede llegar concretamente, cuestión que no es el propósito en este acápite del trabajo, ya que, será desarrollado ampliamente en el estudio del Derecho internacional y el Derecho Global, así mismo como el derecho interno y Derecho internacional, es por ello que nos remitimos a lo estudiado en las bases de la teoría *ad portas*, y nos apoyamos nuevamente en las descripciones del Filósofo F. Engels acerca del nacimiento de lo que entendemos por Estado y la base de la contracción del sentir común, comentario amplio, pero que es menester para el mejor entendimiento de la temática:

“Veamos ahora cuál fue la suerte de la gens en el curso de esta revolución social. Era impotente ante los nuevos elementos que habían crecido sin su concurso. Su primera condición de existencia era que los miembros de una gens o de una tribu estuviesen reunidos en el mismo territorio y habitasen en él exclusivamente. Ese estado de cosas había concluido hacia ya mucho. En todas partes estaban mezcladas gens y tribus; en todas partes esclavos, clientes y extranjeros vivían entre los ciudadanos. La vida sedentaria, alcanzada sólo hacia el fin del Estado medio de la barbarie, veíase alterada con frecuencia por la movilidad y los cambios de residencia debidos al comercio, a los cambios de ocupación y a las enajenaciones de la tierra. Los miembros de las uniones gentilicias no podían reunirse ya para resolver sus propios asuntos comunes; la gens sólo se ocupaba de

cosas de menor importancia, como las fiestas religiosas, y eso a medias. Junto a las necesidades y los intereses para cuya defensa eran aptas y se habían formado las uniones gentilicias, **la revolución en las relaciones económicas y la diferenciación social resultante de ésta habían dado origen a nuevas necesidades y nuevos intereses, que no sólo eran extraños, sino opuestos en todos los sentidos al antiguo orden gentilicio.** Los intereses de los grupos de artesanos nacidos de la división del trabajo, las necesidades particulares de la ciudad, opuestas a las del campo, exigían organismos nuevos; pero cada uno de esos grupos se componía de personas pertenecientes a las gens, fratrias y tribus más diversas, y hasta de extranjeros. Esos organismos tenían, pues, que formarse necesariamente fuera del régimen gentilicio, aparte de él y, por tanto, contra él. Y en cada corporación de gentiles a su vez se dejaba sentir este conflicto de intereses, que alcanzaba su punto culminante en la reunión de pobres y ricos, de usureros y deudores dentro de la misma gens y de la misma tribu. A esto añadíase la masa de la nueva población extraña a las asociaciones gentilicias, que podía llegar a ser una fuerza en el país, como sucedió en Roma, y que, al mismo tiempo, era harto numerosa para poder ser admitida gradualmente en las stirpes y tribus consanguíneas. Las uniones gentilicias figuraban frente a esa masa como corporaciones cerradas, privilegiadas; la democracia primitiva, espontánea, se había transformado en una detestable aristocracia. En una palabra, el régimen de la gens, fruto de una sociedad que no conocía antagonismos interiores, no era adecuado sino para una sociedad de esta clase. No tenía más medios coercitivos que la opinión pública. Pero acababa de surgir una sociedad que, en virtud de las condiciones económicas generales de su existencia, había tenido que dividirse en hombres libres y en esclavos, en explotadores ricos y en explotados pobres; una sociedad que no sólo no podía conciliar estos antagonismos, sino que, por el contrario, se veía obligada a llevarlos a sus límites extremos. Una sociedad de este género no podía existir sino

*en medio de una lucha abierta e incesante de estas clases entre sí o bajo el dominio de un tercer poder que, puesto aparentemente por encima de las clases en lucha, suprimiera sus conflictos abiertos y no permitiera la lucha de clases más que en el terreno económico, bajo la forma llamada legal. **El régimen gentilicio era ya algo caduco. Fue destruido por la división del trabajo, que dividió la sociedad en clases, y remplazado por el Estado.***⁷

Con el nacimiento del Estado llegamos al destino final del Derecho Común o gentil, debido a la aparición del primero se suspende una serie de prerrogativas, pero que, en cierto sentido era necesario para poder entender lo valioso de este segundo, se necesitó del olvido del Derecho universal para llegar a comprender un Derecho Global, que se apoyaría del Estado para volver a surgir la categoría de principios y valores categóricos e innatos, reformados y encauzados por nuestra conducta y su herramienta de solidificación que conocemos como costumbre y se materializa a través de normas imperativas conocidas como *ius cogens*. Es con este panorama que seguimos al tercer estadio de lo concerniente a la teoría de la Regulación Social.

1.2.3 De novus

En definitiva, llegamos a la teoría “*de novus*” la cual comprende lo que su significación conlleva, el paso a lo inicial, el surgir del inicio, la comprensión de aquello que resumimos en “nuevamente”. Según la teoría *de novus*, el Derecho universal que pasó a ser contraído por el Derecho interno, Resurge nuevamente, pero esta vez, con la consagración y caracterización de todo un proceso para convertirse en Derecho Global, es una etapa del desarrollo de la regulación social, que comienza a vislumbrarse en nuestra época, con las nuevas figuras del derecho comunitario, en cabeza de la Unión Europea (UE) y Suramérica en pro

⁷ Óp. Cit. Pág 192-193.

de la Comunidad Andina de Naciones (CAN). Esta teoría es la asimilación del Big Rip en la teoría del big bang, y es la caracterización de nuestro tiempo, ya que, a nuestro parecer es el punto al que nos estamos aproximando, debido a la insuficiencia y al vacío que los ordenamientos particulares establecen a la realidad actual, este nuevo paso, es un sentimiento colectivo, al comenzar a comprender la esencia de la especie humana, es el estudio mismo de las dos etapas anteriores, para no caer en los errores de la expansión y la contracción, se busca con ella una estipulación coherente y estable como la posición del big rip, , que lo impulse *ad eternum*, es decir, es el encuentro de una nueva expansión que se consolida con las bases del pasado y que se busca se mantenga en una estabilidad acorde con las necesidades y circunstancias que en la sociedad se pueda presentar.

El material de estudio del *de novus* es el más amplio, porque, es aquella etapa que estamos viviendo, se vislumbra en el estudio de las necesidades sociales, económicas e internacionales de nuestro tiempo, y es en base a esto, que se circunscribirán una serie de capítulos a su eventual y necesaria adecuación en este trabajo investigativo, ya que, al estudiar la dinámica de esta etapa observaremos las bases de cada una de las teorías y las respectivas asimilaciones con nuestro contexto actual, es decir, que lo más acorde para el desarrollo de la temática general es el estudio de nuestro ordenamiento reinante tanto interno, como externo y así observar esos puntos que son de interés común, de interés universal.

2. EL SER EN ESPECÍFICO Y SU RELACIÓN UNIVERSAL.

Seguimos incesantemente, con la segunda pregunta *¿Qué somos?* Así como hemos analizado el origen mismo del universo y llegamos al estudio mismo del orden social, se hace necesario el estudio del ser en específico, al sujeto objeto de esta regulación en sociedad, *el Hombre*, al igual que el estudio de los temas anteriores, el desarrollo de este no se queda atrás en las diferentes concepciones que de él se puedan generar, concepciones que varían desde la óptica del observador, sea religiosa, política, social, científica, en general. En este trabajo nos guiamos por una óptica social, basada a través de estudios científicos que es la más acorde con el tema central del trabajo, el tema de la regulación social, claro está, sin excluir las bases de las otras concepciones, debido a que creemos que dichas visiones guardan una identidad si se analizan detenidamente, pero, en fin, eso es tema de otro estudio.

Según la óptica social y científica natural, el hombre es producto de una serie concadenada, llamada evolución humana, expuesta por Charles Darwin, y que en relación al hombre dijo poco, pero abrió el estudio de este con su libro *el origen de las especies*. De esto el hombre conocido actualmente es el resultado de una escala de evolución sujeto a la proyección de la forma en que las especies se adecuaron para la supervivencia y la existencia de ellas, es por ello, que la evolución del hombre está sujeta a las necesidades del medio.

En el primer evento se vislumbra una explosión de vida, necesidad misma del mundo y de su necesidad de conservación, seguida del segundo evento, la organización de la especie para satisfacer y contrarrestar los efectos del ambiente, punto que llega, al tercer evento, ubicado en un ser en especial, el mono, que decidió bajar de los árboles y ponerse en posición eréctil, posteriormente el trabajo fruto de la carestía impulsa a los seres a obtener y satisfacer sus necesidades de una manera más organizada, desarrollando al

hombre, al Homo sapiens. A la postre como lo dice Engels, “con cada nuevo progreso, el dominio sobre la naturaleza, que comenzara por el desarrollo de la mano, con el trabajo, iba ampliando los horizontes del hombre, haciéndole descubrir constantemente en los objetos nuevas propiedades hasta entonces desconocidas”.⁸ Sin darse cuenta ese ser se encontraba inmerso en una nueva sociedad, comprendida por la categoría de Hombre, perfeccionada por la calidad del lenguaje resultado de la necesidad de expresar aquello que estaban viviendo y aquello que día a día experimentaban, “por otra parte, el desarrollo del trabajo, al multiplicar los casos de ayuda mutua y actividad conjunta, y al mostrar así las ventajas de esta actividad conjunta para cada individuo, tenía que contribuir forzosamente a agrupar aun más a los miembros de la sociedad. En resumen, los hombres en formación llegaron a un punto en que tuvieron la necesidad de decirse algo los unos a los otros. La necesidad creó el órgano: la laringe poco desarrollada del mono, se fue transformando lenta pero firmemente, mediante modulaciones más perfectas, mientras los órganos de la boca aprendían poco a poco a pronunciar un sonido articulado tras otro.... El desarrollo del cerebro y de los sentidos a su servicio, la creciente claridad de conciencia, la capacidad de abstracción y de discernimiento cada vez mayores, reaccionaron a su vez sobre el trabajo y la palabra, estimulando más y más su desarrollo. Cuando el hombre se separa definitivamente del mono, este desarrollo no cesa ni mucho menos, sino que continúa en distinto grado y en distintas direcciones entre los distintos pueblos y en las diferentes épocas, interrumpido incluso a veces por regresiones de carácter local o temporal, pero avanzando en su conjunto a grandes pasos, considerablemente impulsado y, a la vez, surge con la aparición del hombre acabado en **Sociedad**.⁹

Detenidos aquí, callando en cierto modo las voces del tiempo y el espacio llegamos a una etapa de común unidad, en donde el desarrollo del hombre se

⁸ F. Engels. *El papel del trabajo en la transformación del mono en hombre*. Editorial Progreso. Moscú. 1969.

⁹ Óp. Cit. Pág 23.

circunscribe a una necesidad de taya universal, universal en el sentido de que no existe una separación propia de los derechos y deberes que a pesar de no ser denominados así en este contexto, se percibían a lo largo de algunos de sus comportamientos, era un sentir más que un saber, era la relación intrínseca del hombre y su naturaleza, llevado a ella por la escala de necesidades, pero que, aun faltaba perfeccionar, realidad que en vez de articular decidimos refeccionar, este nuevo hombre se sumió en paredes imaginarias de fronteras, producto de mecanismos de contradicción y no de integración, sujetos basados en necesidades particulares excluyentes y sujetas a la bifurcación de esas propias que se enmarcaron en el tiempo y espacios inicialmente detenidos, llegamos al punto de organizarnos según nuestras ideas, en vez de agruparnos primeramente por el sentir general, creamos nuestras conteras propias, creamos lo que conocemos como Estado, en el sentir individual, más que en el vivir universal. *Gracias a la cooperación de la mano, de los órganos del lenguaje y del cerebro, no solo en cada individuo, sino también en la sociedad, los hombres fueron aprendiendo a ejecutar operaciones cada vez más complicadas, a plantearse y alcanzar objetivos cada vez más elevados. El trabajo mismo se diversifica y se perfeccionaba de generación en generación extendiéndose cada vez a nuevas actividades. A la casa y a la ganadería vino a sumarse la agricultura y más tarde el hilado y el tejido, el trabajo de los metales, la alfarería y la navegación. Al lado del comercio y de los oficios aparecieron, aparecieron finalmente las artes y las ciencias; de las tribus salieron las naciones y los Estados. Se desarrollaron el Derecho y la Política y con ellos el reflejo fantástico de las cosas humanas en el cerebro del hombre: La religión. Frente a todas estas creaciones, que se manifestaban en primer término como productos del cerebro y parecían dominar las sociedades humanas, las producciones más modestas, fruto del trabajo de la mano, quedaron relegadas a segundo plano, tanto más cuanto que en fase muy temprana del desarrollo de la sociedad la cabeza que planeaba el trabajo era ya capaz de obligar a manos ajenas a realizar el trabajo proyectado por ella. El rápido progreso de la civilización fue atribuido exclusivamente a la cabeza, al*

desarrollo y a la actividad del cerebro. **Los hombres se acostumbraron a explicar sus actos por sus pensamientos, en lugar de buscar esta explicación en sus necesidades (reflejadas naturalmente en la cabeza del hombre, que así cobra conciencia de ellas).** Así fue como, con el transcurso del tiempo, surgió esa concepción idealista del mundo que ha dominado el cerebro de los hombres, sobre todo desde la desaparición del mundo antiguo, y que todavía lo sigue dominando hasta el punto que incluso los naturalistas de la escuela darwiniana mas allegados al materialismo son incapaces aun de formarse una idea clara acerca del origen del hombre, pues esa misma influencia idealista les impide ver el papel desempeñado aquí por el trabajo.¹⁰

Es de anotar que la consideración de trabajo a que apunta Engels a nuestro sentir va encaminada, a la manera en que nos disponemos a alcanzar dichos logros, en la manera en que nos organizamos para suplir y no satisfacer necesidades, diferencia entre el mono y el Hombre, es con el trabajo como nosotros buscamos encontrar las bases de toda organización, ya que , el nos permite determinar y atacar las necesidades del colectivo social, el trabajo no es una mera actividad, es un discernir propio del ser humano que nos distingue de los demás seres y nos motiva al logro de nuestros objetivos y metas, es no quedarnos meramente en pensamientos abstractos, sino, con ellos, vislumbrar aquello que realmente es necesario y por lo cual estaremos dispuestos a luchar hasta el final, eso es lo que nos hace hombres, no la letra muerta de una palabra sociedad, sino la actividad que nos motiva a obtener y suplir todas aquellas contingencias que en la vida se puedan presentar, pasando de un colectivo, involucrándonos en una figura particular y proyectándonos aun sentir general que nos transformen en un individuo con caracteres universales, organizado a través de presupuestos globales. Ese es el sentir del hombre en específico y su relación universal.

¹⁰ Óp. Cit. Pág 27.

3. DERECHO, UNA FORMA DE COMPORTAMIENTO SOCIAL.

Mimetizados y encauzados por las contribuciones de los capítulos anteriores, entramos a estudiar la concepción de Derecho desde la vertiente de la regulación social. Es menester anotar que la concepción misma de Derecho, has sido y es, una de las problemáticas de la ciencia social en estudio, incluso se ha llegado a decir en palabras de E. A. Hoebel "*Intentar una definición clara del derecho es como buscar el Santo Grial*"¹¹ , palabras que demarcan la dificultad de una conclusión clara del Derecho pero que a la vez inmersa y concuerdan con la realidad natural del derecho, una metodología sumergida en lo a priori de todo ser humano.

Según su sentido gramatical, *derecho* proviene del latín *directum*, de *digiere*, que encasilla con dirigir, encauzar, es decir, derecho es lo que dispone la voluntad general de una sociedad, es lo que ella dicta y expone a través de componentes que conocemos como *Norma Jurídica*, la cual es un imperativo categórico, producto del sentir de una ley moral abstracta general que busca adecuarse a pautas de contenidos recíprocos y coherentes al sentir de una comunidad. El sentido gramatical de la misma palabras nos ilustra acerca del fundamento del Derecho, para poder comprenderlo de una manera más profunda, es necesario conocer aquello que nos rodea, aquello que conocemos como sociedad.

El derecho no es solo un criterio de estudio u objeto de mismo, el derecho es una percepción del hombre común del hombre ordinario (me refiero al no estudioso del tema), es por ello, que al escuchar las voces de lo común, pasamos a la transfiguración de un concepto organizado, a su crítica y a la posterior conclusión que es lo que intentamos exponer en este capítulo.

¹¹ Hoebel, E. *The law of primitive man*, en *Study comparative legal Dynamics*, Atheneum, Nueva York. 1954.

El derecho en su primer momento es una mezcla de principios que el hombre cotidiano resume en la justicia:

“De este modo, la primera vía de aproximación al derecho es la constituida por el sentimiento, que aparece en los hombres de todos los lugares y épocas desde la más temprana edad, y cuya importancia es tal que sin él sería difícilmente explicable la misma existencia de la sociedad. La sociedad, en efecto, no surge únicamente de la reflexión humana-que la aprehende como necesidad-. Sino que aparece también conjurada por la aspiración del hombre a la justicia, cuya actualización la reclama.”

... “De este modo se podría afirmar que el derecho nace con el hombre, que poseemos una especie de estructuras o categorías jurídicas innatas que nos hacen reaccionar de modo equivalente frente a la violación de aquello que presentimos justo. Es esto lo que constituye lo que denominamos sentimiento jurídico, sentimiento del derecho o sentimiento de Justicia.”¹²

Pero el Derecho del hombre común como se dijo anteriormente se mezcla con la justicia pero no solo se reduce ella, ya que, a las voces de la sociedad resuenan principios como la igualdad, la libertad, la dignidad, los cuales tienen como norte la existencia del hombre, la concepción de la vida, esta última que permite su interrelación y no su exclusión:

“Pero el derecho no es solo expresión de justicia, sino también de otra serie de valores tales como la libertad, la igualdad, la seguridad, etc. Ahora bien estos valores suponen un desarrollo del valor primordial y genérico que la justicia constituye; no se encuentran con ella en una relación de yuxtaposición o de coordinación: la determinan. La justicia alcanzara su

¹² Ramón Soriano. *Sociología del Derecho*. Primera edición. Editorial Ariel, S.A. España. 1997. Pág 185.

*máxima expresión cuando todos estos valores aparezcan armonizados en su seno, sin que ninguno de ellos suponga menoscabo de los otros. Pues bien, toda esta pluralidad de valores de la que el derecho es portador- concreciones de la justicia en cada caso concreto- se refleja también en el discurso coloquial.*¹³

Hay que anotar, que además de lo común del término, este, es objeto de estudio del científico social, es allí donde la doctrina entra a jugar y las ideas comienzan a organizarse, el doctrinante del derecho, comienza por indagar en cada espacio de la materia en cuestión, generando una serie de criterios y pensamientos que intentan descifrar el acertijo del Derecho, postulándose concepciones, objetivas y subjetivas, concordancias positivas y naturales. Es por ello que se oye hablar de derecho objetivo y subjetivo, de derecho positivo y natural.

Por derecho objetivo, se entiende en sentido general un conjunto de normas, pero este va más allá de eso, el derecho objetivo, es una de las tantas aristas de esta materia, ella comprende un conjunto de sistemas e instituciones formados por la aglutinación de normas y el intento de concentración de ellas, frente a esta objetividad, surge lo que se denomina derecho subjetivo, siendo este catalogado como la imposición de un derecho y un deber por parte del estado, pero, más bien es la voluntad intrínseca del ser en específico en optar por aquello que cree bien o mal, el derecho subjetivo es la interpretación del hombre frente a la objetividad del derecho en sociedad, como conjunto de imperativos.

Por otro lado, vemos el derecho positivo y natural, el cual será objeto de estudio en otro capítulo, sin embargo, podemos decir que el primero es la materialización de la objetividad en códigos o símbolos que expresan la validez y denotan la eficacia, del hombre y el Estado, mientras que el derecho natural se suplanta en la voluntad misma del hombre y el resultado del consenso social, dependiendo claro

¹³ Óp. Cit. Pág 190.

esta de la óptica tradicional del iusnaturalismo que va por fuera del hombre sin percatarse y que necesita de postulaciones Kantianas, en las proyecciones neokantianas y de la teoría del discurso para entender que el derecho es el resultado de la dinámica del discurso social, de la manera en que el “mi”, el “yo” y el “ego”, interactúan para descubrir que la regulación del individuo particular se vuelve común y no está por fuera de él, ni inserta en símbolos, producto del formalismo, llegando a la conclusión que el derecho es *comportamiento social*, derecho es producto de la relación misma de este con la sociedad.

Frente a las consideraciones finales hay que recalcar la virtualidad de las concepciones naturales contemporáneas, o más bien de la crítica misma de la confrontación en nuestros tiempos eternas de lo positivo y natural, llegamos a un presente innovador y promisorio que busca cambiar la dirección del estudio de la ciencia y social y el derecho que está inmerso en ella, debido, a los corrientes de estudio nuevas, se observa un enfoque dirigido al sujeto cognoscible para arribar, a lo incognoscible. Se parte del hombre mismo y no su exterioridad, se denota al epicentro de la organización, se descubre el *eslabón perdido*. Gracias a esto se abren ventanas y se perciben nuevos horizontes, encaminados a la categorización de valores y al descubrimiento de los mismos, papel que cumplen el neokantismo en manos del neopositivismo y la teoría del Discurso o ética del discurso.

“El neopositivismo aplicado al mundo del derecho tuvo importantes consecuencias: la demostración de que es inviable llegar a definiciones ultimas y definitivas del derecho, y en segundo lugar y consecuente con lo anterior, la refutación y desenmascaramiento de las teorías que pretendan una universalidad de la que realmente carecen, puesto que cualquier definición comporta una reducción de los caracteres del objeto definido.”

... “El neopositivismo en su aplicación jurídica, realizo la importante tarea de impugnar las concepciones universalistas y ahistoricas sobre la naturaleza

del derecho, recurriendo para ello a los distintos modelos jurídicos históricos y al análisis lingüístico de sus formas de expresión. Consecuencia de ello fue, en el plano material, la refutación de las teorías jurídicas tradicionales y, en el plano formal, un apercebimiento de humildad y prudencia a los filósofos del derecho. En otras palabras, la constatación del problematismo del conocimiento y de la consiguiente necesidad de asumir un talante filosófico no dogmático. La función del Neopositivismo jurídico se centro, pues, mas en el ámbito de la crítica que en la elaboración de una metodología Jurídica. Esta ultima será, en buena medida, la tarea que va a realizar otra importante dirección filosófica contemporánea: la representada por la ética del discurso, cuyas figuras más representativas son K. O. Apel y J. Habermas.”¹⁴

En Cuanto a esta ultima concepción, según nuestra consideración, se observa un avance eventual y transcendental que se enmarca en la regulación social, no se puede dejar escapar la virtualidad misma de la teoría del discurso, ya que, a través de ella, se concluye que la efectividad y esencia del derecho se debe a una realidad practica y consensual, con este nuevo intento de explicación social y jurídica, el hombre y el estudioso del derecho comienza a descubrir, o más bien, a redescubrir y organizar la idea de lo natural, eso sí, con el apoyo de lo positivo, con esta nuestra apreciaciones, la ciencia social se aventura a encontrar con la disertación de la comunicación, el sentido de las formas de organización social, los cuales conllevan a la búsqueda de su orden, de su establecimiento, de su regulación, revelando esta dinámica, que en ultima está inmerso en lo común y siempre latente, en nuestra mente y alma, aquello que algunos denominan él a priori transcendental del conocimiento, pero que en esta teoría se enmarca en el a priori inserto que conlleva a la organización y desenvolvimiento social.

¹⁴ Ibidem. Pág 198.

“La ética del discurso aporta en el terreno de la teoría del conocimiento una teoría consensual del verdad, que representa una profunda ruptura con las concepciones epistemológicas anteriores, los cuales mas que bien, se habían movido dentro de la relación diferenciada sujeto/objeto de conocimiento; ahora, en cambio, en la nueva teoría del discurso el sujeto hace o crea al objeto de la realidad cognoscible. El sujeto adopta tal protagonismo que el mismo se constituye en objeto.”

... “El conocimiento no consiste en la aprehensión de un factum externo por nuestra razón (sea o no deformada por nuestras categorías mentales esa captación del dato objetivo), sino que el conocimiento se construye en la tarea de conocer in faciendo. El a priori transcendental del conocimiento – dice Apel- No está en la conciencia subjetiva, al modo Kantiano, con valores permanentes universalizables, capaz de captar el objeto externo del conocimiento, sino, en la comunicación intersubjetiva de quienes forman parte de una comunidad de habla; el objeto de conocimiento no está fuera de esa comunidad, sino que tiene que ser construido dentro de ella.”

“La verdad no es un dato al que hay que alcanzar e interiorizar en nuestro pensamiento, porque está en nosotros mismos y somos nosotros quienes tenemos que crearla. El sujeto colectivo crea la verdad mediante el discurso y el consenso. Pero este consenso no se adquiere de cualquier manera, sino, con la observancia de unas reglas correctas de procedimiento para que el discurso pueda ser un discurso ético.”¹⁵

Pero, ¿Que es lo que hace tan especial, la explicación de la ética del discurso en este acápite? La respuesta esta direccionada a la forma en que este concepto se desenvuelve en las afirmaciones determinadas en los capítulos anteriores y en la manera en que se denota que el derecho finalmente se basa en un

¹⁵ Óp. Cit. Pág 199.

comportamiento social, que es consensual, universal y liberal en la manera en que cada quien, decide ser parte de un conglomerado, de esta manera, se enfatiza que la regulación es un sentir de carácter social, es una necesidad de cada hombre y de cada grupo.

“Pero la regla más importante del discurso es la que se formula en el principio de universalidad, cuyo cumplimiento otorga validez a una norma: una norma es válida cuando todos puedan aceptar libremente las consecuencias y efectos colaterales que se producirían previsiblemente del cumplimiento general de una norma polémica para la satisfacción de los intereses de cada uno.”

“ En un apretado resumen estas serían las condiciones de una situación ideal del diálogo: a) en el discurso cada sujeto de habla tiene las mismas oportunidades que cualquier otro para exponer su argumento con pretensión de validez; b) que el discurso se sustancia en un intercambio de argumentos racionales aportado por quien lo desee en condiciones de libertad e igualdad; c) el discurso se desarrolla en unas óptimas condiciones, en una situación ideal del habla, siendo básica la ausencia de coacciones, y d) el argumento alcanza validez cuando es aceptado por todos los participantes y salva la prueba del principio de universalidad, consistentes en que todos pueden querer una aplicación general de dicho argumento, examinada sus consecuencias.”... “La definición del derecho, teniendo en cuenta estas aportaciones anteriores, sería pues una obra común del discurso ético en las condiciones óptimas antes descritas.”¹⁶

En conclusión, la definición del derecho es un objeto que es distinguido desde varios ángulos, es un concepto polifacético y pluridimensional, que es resumido y desarrollado gracias a la sociedad, de la cual tiene una relación recíproca, derecho

¹⁶ Óp. Cit. Pág 201.

es el resultado de componentes tanto, naturales, formales, generales y particulares, que guardan una coherencia en la manera, que el hombre en comunidad pueda distinguir y organizar argumentos que expresan su contexto de vida, para así llegar a un consenso que beneficie los intereses particulares y por óbice se sustente una necesidad general que es el fin de toda regulación, aquel concepto que alguna vez sentimos como bien común. Es por ello que se ve al derecho como un comportamiento social, ya que, además de ser una manera de ver el fenómeno de la regulación en un sentido estático, es acción en el sentido de la dinámica del diálogo y de la forma en que buscamos la concertación para la solución de nuestras controversias y designación de igualdades sociales.

4. DERECHO INTERNO Y DERECHO INTERNACIONAL

Al ser el objeto de este trabajo especialmente el derecho internacional, se debe resaltar que este tiene una estrecha relación con el derecho interno de los estados y esa relación tiene relevancia en el desarrollo de este trabajo debido a que en un momento de la historia de la humanidad todas las perspectivas y expectativas estuvieron puestas en el derecho que se desarrollaba al interior del estado y en la actualidad si bien es cierto que existen ordenes internacionales que están tomando fuerza, todavía la potestad interna del estado tiene mucha validez e ímpetu al momento de influir en cuestiones internacionales. A partir de este trabajo trataremos de hacer una sucinta explicación acerca del estado y de los elementos que lo componen de tal forma que lleguemos al punto de determinar el estado de las relaciones que se desenvuelven hoy día entre derecho del estado y derecho internacional.

Desde un punto de vista biológico podemos asemejar al estado a una célula tomando en cuenta que es una estructura que ha dinamizado el funcionamiento del derecho internacional y que ha tenido con el pasar del tiempo una transformación progresiva, así podemos ver que ya en la época primitiva existía una organización política que era distinta dependiendo del tipo de sociedad, en la época feudal todas las unidades políticas se desvanecen y se produce una división o fragmentación del poder y este se va encontrar repartido entre la iglesia y el señor feudal, en esta época no se podía decir que existía en si misma una unidad de poder político, característica del Estado como lo conocemos hoy, es por ello que se puede afirmar que el Estado moderno nace propiamente con las repúblicas del norte de Italia como son Venecia, Génova, Florencia, etc., dado el desarrollo que se presento en estos lugares en estos aspectos.

Es en los comienzos del renacimiento cuando se hace un esfuerzo por superar el dualismo producido por el feudalismo y se pone al estado por encima de la iglesia, es aquí cuando empieza a verse el estado con las características propias de la

modernidad, para luego ir tomando sus personalidad dependiendo de la forma en que se instaure.

El término estado se admite que fue utilizado por primera vez en su sentido moderno por Nicolás de Maquiavelo en su obra “el príncipe” en la que dice: *“todos los estados, todos los dominios que han tenido y tienen imperio sobre los hombre, han sido y son repúblicas o principados”*¹⁷, a partir de lo cual se impuso este término y tuvo agregaciones como son estado nación y estado soberano, ya en este momento el Estado adquiere otra connotación y se convierte en la unidad de poder por excelencia y adquiere la vocación de permanencia, Hermann Heller explica citado por el doctor Vladimiro naranjo mesa:

*“A partir del renacimiento y en el continente europeo, las poligarquías que hasta entonces tenían un carácter impreciso en lo territorial y cuya coherencia era débil e inminente, se convierten en unidades de poder continuas y reciamente organizadas, con un solo ejercito que era además permanente, una única y competente jerarquía de funcionarios y un orden jurídico unitario, imponiendo además a los súbditos el deber de obediencia con carácter general. A consecuencia de la concentración de los instrumentos de mando militares, burocráticos y económicos, en una unidad de acción política –fenómeno que se produce primeramente en el norte de Italia debido al mas temprano desarrollo que alcanza allí la economía monetaria- surge aquel monismo de poder, relativamente estático, que diferencia, de manera característica al estado de la edad moderna del territorio medieval”*¹⁸.

De ahí que no debemos confundir Estado con formas de organización políticas concretas, sino que debe ser tomado como una entidad política con determinadas características, al respecto el doctor Mercado Pérez expresa:

¹⁷ Nicolas Maquiavelo, El Príncipe, 2º ed., Madrid, e dit. Aguilar, 1951, pág. 25

¹⁸ Vladimiro naranjo mesa. Teoría del Estado. Pág. 78

“siendo pues, el Estado como lo demostramos, una entidad socio política y jurídico-económica, es también una utilización justificada del poder, esta utilización justificada hace referencia, en los estados demo-liberales a un poder ilimitado, en un estado totalitario a las puras necesidades ideológicas, mas que en los demo-liberales, ya que el sistema es hijo de una ideología previa y en los Estados de socialismo marxista a lo que el partido, único existente como fuerza real, defina como tal”¹⁹

En el ámbito internacional se puede decir que el concepto de estado no ha sido definido en ningún instrumento jurídico internacional, así que para estos efectos se acude a lo establecido doctrinariamente de conformidad con normas internacionales, es así como el doctor pallares bossa trae a colación la siguiente definición de Estado:

“una colectividad constituida por un ordenamiento jurídico autónomo y relativamente centralizado con un ámbito de validez espacial limitado y temporal permanentemente legitimado por el respeto a los derechos humanos y dependiente exclusivamente del derecho internacional”²⁰

De la definición dada surgen las siguientes características especificadas por dicho autor:

- Relativa centralización determinada por el hecho de que lo representa y con la cual entenderse, esta autoridad por lo general es la rama ejecutiva.
- Ámbitos de validez espacial, temporal y personal del sistema de derecho de tal forma que el orden jurídico estatal tiene validez solo dentro del territorio del estado en el lapso y tiempo que la norma establezca y es aplicable a todos o parte de los habitantes.

¹⁹ David Mercado Perez, Manual de Teoria Constitucional, pag. 109.

²⁰ Pallares Bossa jorge, derecho internacional publico, pag. 189

- Dependencia exclusiva del derecho internacional: el estado soberano no puede depender de ningún ordenamiento jurídico interno, ni de ningún sujeto de derecho internacional, ya que solo puede depender del ordenamiento jurídico internacional.
- Autonomía: entendida como la facultad de hacer leyes para si mismo, quiere decir esto que la función de los órganos administrativos, legislativos y jurisdiccionales se deben regular por el principio de derecho interno. Es así como el estado reconoce dependencia del derecho internacional, pero no puede quedar sometido al control de otro estado u organización internacional.
- Legitimación por el acatamiento y protección de los derechos humanos: esta característica se ha impuesto en la última década y se refiere a que la legitimación de un estado o régimen gubernamental de cualquier estado, debe pasar por el respeto a los derechos humanos de sus habitantes.

Pero lo que queremos resaltar especialmente es la incursión del derecho internacional en la definición del autor mencionado, es darle al Estado como lo conocemos una nueva dimensión, la dimensión internacional resaltada por el respecto a los derechos humanos que deben ser tomados en cuenta por todos los estados y que su diferencia con el derecho internacional solo puede estar marcado por la mayor protección a los mismos.

De las definiciones que se han dado ante-cedentemente de Estado surgen unos elementos constitutivos de los mismos que al igual que la concepción de Estado también se han ido transformando con el pasar del tiempo y estos elementos responden a:

Territorio

Es el ámbito geográfico o espacial en el cual el Estado ejerce su poder o potestad, este concepto de territorio además debe comprender otros, pues debe entenderse

desde un aspecto amplio de tal forma que pase a conformar una unidad jurídica. Desde esa perspectiva con el avance de la tecnología se han ido adicionando otros conceptos al originario de territorio como son el subsuelo, el mar territorial, el espacio aéreo territorial, el mar patrimonial, la plataforma continental y la órbita geoestacionaria elemento del territorio sobre el cual se cifra una discusión referente a su participación o no del territorio del Estado. Según el doctor Pallares *“... el territorio, es el espacio físico de componentes terrestre, marino y aéreo sobre el cual se ejerce la soberanía o jurisdicción del Estado y se disfruta de un derecho exclusivo.”*²¹

¿Cómo se hace la repartición del territorio, tomando en cuenta que en el mundo se ha librado una gran lucha alrededor de las tierras? Históricamente las formas de adquirir el territorio han sido dos:

Uti possidetis de facto: es una forma de hecho que consiste en la adquisición del territorio a través de la guerra, se puede decir que esta ha sido la forma tradicional y un paradigma de esto fue el “descubrimiento de América” que más bien fue una invasión en la cual los europeos impusieron sus costumbres a través de las armas y para ellos fue una extensión de sus respectivos territorios.

Uti possidetis de iuris: es un acuerdo que se hace respecto de un territorio, aquí se asigna el territorio por tratado, en forma convencional, este sistema surge según el doctor Mercado:

“cuando estando ocupados los territorios fronterizo o áreas de dudosa demarcación, los gobernantes en forma de acuerdo o de pactos, establecían los límites de sus territorios. Aunque es menester decir que no siempre estos

²¹ Pallares Bossa Jorge, derecho internacional público, pag. 189

acuerdos eran de feliz consecución, muchas veces eran precedidos por guerras.”

22

El tema del territorio es bastante representativo para el Estado debido a que no es posible encontrar a un Estado sin territorio, lo más probable es que haya una cultura sin territorio como lo veremos más adelante pero el territorio es necesario para conformar el concepto de Estado.

Población

Este es otro de los elementos del estado, respecto del cual el doctor David Mercado en su libro de derecho constitucional dice:

“el pueblo o la colectividad es lo que integra la nación, le da su personalidad por medio de la cultura que cree y desarrolle, y trace su perfil psicológico y la llamada “alma o espíritu nacional” que es la textura esencial del carácter de cada pueblo.”²³

En cuanto a la población un estado puede ser homogéneo si tiene una sola cultura, por ejemplo igual idioma, etnia, religión, etc., pero será heterogénea si hay diversidad en esta materia, para efectos del derecho internacional poco importa si tiene la misma cultura los habitantes de un estado o si tienen menor o mayor número de habitantes según el doctor Pallares Bossa *“debe haber un grupo de personas que tengan un vínculo permanente con dicho Estado, o sea, que ostenten su nacionalidad”²⁴*. Más adelante en el aparte de la autodeterminación se hará una pequeña referencia a la población.

²² Mercado Pérez, David. Manual de teoría constitucional. Págs. 149-150

²³ Mercado Pérez, David. Manual de teoría constitucional. Págs. 151

²⁴ Pallares Bossa Jorge, derecho internacional público, págs. 190-191

Gobierno u organización política.

Es el ente que se encarga de mantener el orden interno de modo efectivo, es la forma como se organiza para mantener el orden, en la sociedades contemporáneas se debe entender que lo que orienta este elemento es el bien común de los habitantes del territorio, pero el doctor mercado nos habla del poder y de los elementos del poder que están conformados por una perspectiva material y una psicológica, desde la materialidad se puede ver que el poder lo ejerce quien tiene la posibilidad de hacerse obedecer a través de un ejercito por ejemplo y desde lo psicológico se despierta la creencia de que quien manda lo hace bien y debe seguir mandando, para el derecho internacional es importante este aspecto desde una perspectiva más diáfana tomando en cuenta que desde el mando o gobierno se dirigen y coordinan las relaciones de carácter internacional y aquí ya se puede empezar a vislumbrar una conexión entre lo interno y lo internacional, en este punto también podemos ubicar al derecho como conjunto de normas tendentes a asegurar el orden interno, orden interno que debe ser la finalidad de establecer una organización política y cabe decir que a partir de este podemos determinar la discusión entre el derecho interno y el derecho internacional especialmente desde la perspectiva de decir si son ordenamientos que no confluyen en nada o por el contrario de afirmar que están íntimamente relacionados, de esta forma vale la pena resaltar que la organización de un Estado está determinada en forma primaria por su constitución, en Colombia por ejemplo expresa en el artículo 1° expresa: *“Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de república unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general”*²⁵. De este artículo se puede destacar la organización política del Estado Colombiano y la finalidad del mismo que es la prevalencia del interés general, este establece el paradigma general

²⁵ Constitución política de Colombia, artículo 1°, editorial Leyer.

seguido por el estado colombiano como república unitaria descentralizada. Además el derecho interno surge al igual que el derecho internacional de unas fuentes que en cierta forma se relacionan como son: la ley, la costumbre, la jurisprudencia, los principios generales de derecho, la doctrina y la equidad, dándose la determinación de cuales son criterios principales y auxiliares a partir de la organización propia del Estado, por ejemplo en los Estados del common law tiene primacía la costumbre y el precedente judicial, mientras que estados de corte romanístico se le da mayor importancia a la ley como fuente principal de derecho, sin embargo lo que más debe resaltarse de esta organización es la legitimidad del Estado frente a su población y es aquí donde se puede ver con más claridad la diferencia entre el derecho de carácter internacional y el de carácter interno y es la vocación de permanencia del interno y su validez frente a la población mientras que el derecho internacional por no existir una organización tan focalizada como la del derecho interno la imposición de sus normas se debe hacer con base en otros fundamentos como lo es por ejemplo el consentimiento, en todo caso la tendencia está dirigida a la comprensión de un derecho internacional sustentado en una conjugación de cooperación y dirigido por la manifestación regionalizada de los múltiples Estados que hoy día buscan una mayor eficacia de sus sistemas a partir de un cambio estructural que toca la distribución territorial fortalece la gobernabilidad; en este punto entonces resulta pertinente establecer las clasificaciones respecto de las formas de gobiernos que se pueden presentar, para establecer la organización general del Estado y la conveniencia en el sentido de motivar mas lo interno o lo internacional:

1. Estado unitario y simple, estado federal y estado regional.
2. Estados democráticos y absolutistas, esta división tiende a desaparecer.
 - Dentro de las democráticos en presidencialista y parlamentarios.

A parte de los elementos estructurales del estado debemos resaltar lo que son inherentes unos principios orientadores de la actividad estatal, es decir estos son los que guían el quehacer del Estado en materia general:

Soberanía.

Este concepto ha venido cambiando con el pasar del tiempo y actualmente es muy diferente a como se conocía en tiempos en los que el Estado eran el centro del ordenamiento jurídico internacional y primaba el absolutismo, en esta época se podía hablar de una soberanía absoluta de los Estados, el día de hoy no es aplicable ese concepto de soberanía absoluta tomando en cuenta fenómenos como la globalización que fortalece la interdependencia de los Estados y la internacionalización del derecho, es así como Remiro Brotons citado por el doctor Pallares afirma:

“el principio fundamental de la soberanía del estado responde a la idea de función: la soberanía es el conjunto de competencias atribuidas al estado por el derecho internacional, ejercitables en un plano de independencia e igualdad respecto de otros Estados.”²⁶

De la definición anterior surge una nueva naturaleza de la soberanía estatal referente a una facultad que deviene del derecho internacional y que se fundamenta en la independencia e igualdad con los otros Estados, debe entenderse, entonces que el Estado no es absolutamente soberano o no lo es per se, sino que su soberanía e independencia vienen dados por el orden internacional, un ejemplo de ello es la discrecionalidad del Estado en derechos humanos o derecho internacional humanitario que al ser ius cogens le dejan pocas posibilidades de maniobra al Estado en estas áreas.

La soberanía se puede ver desde cuatro aspectos:

1. Soberanía territorial: es la autoridad total, plena y exclusiva que un Estado ejerce sobre su territorio pero según el doctor Pallares *“el derecho de un Estado de ejercer soberanía es directamente proporcional del deber que tiene el mismo de*

²⁶ Pallares Bossa Jorge, derecho internacional público, pag 200

*desarrollar efectivamente en su territorio las funciones mínimas inherente a cualquier colectividad estatal y proteger, por ende, los derechos de los extranjeros, porque el ejercicio de esta no se limita al aspecto negativo.*²⁷

2. soberanía interna: es la competencia exclusiva de un estado para determinar el carácter de sus instituciones y proveer lo necesario para su funcionamiento.

3. soberanía extraterritorial: consiste en la posibilidad excepcional del derecho nacional de cobijar a personas nacionales o extranjeras que realicen conductas antijurídicas para el derecho internacional es la competencia que un Estado ejerce sobre sus nacionales en el exterior. Este principio fue reconocido por la corte de la Haya en 1927 (caso lotus) y ya en ese momento se presentaron críticas al mismo desde la perspectiva de que la soberanía mas allá del territorio no se debe ver solo a partir de la norma prohibitiva, sino que se requería un titulo habilitador como son, la nacionalidad, la afectación de intereses fundamentales del Estado o afectación de intereses de la sociedad internacional (principio de personalidad, protección y universalidad respectivamente).

4. soberanía exterior: se concibe como el derecho del Estado de determinar libremente sus relaciones internacionales con otros Estados y con organizaciones internacionales, se trata de lograr que otro estado no obstruya u obstaculice esta posibilidad aunque en la práctica con la magnitud de las instituciones internacionales es posible que estas tengan la capacidad de obstaculizar esta libre determinación.

Principio de no intervención.

Tiene su nacimiento en América, pero fue desarrollado principalmente en Latinoamérica, actualmente su contenido esta plasmado en tres resoluciones de la

²⁷ Óp. Cit. Pág 201

ONU: la 2131/65, 2625/70, 36/103 de 1983, su historia es mas que todo una manipulación de los Estados poderosos para tener el monopolio sobre los países subdesarrollados, pese a esto se trata también de una búsqueda de autonomía de los Estados en el manejo de sus asuntos, a este principio surgen también unas excepciones o posibilidades de intervención cuando se reúnen los siguientes requisitos:

Son violaciones del derecho internacional constituidos por actos cometidos por Estados o grupos de estos, esta característica solo implica a los Estados pero somos de la consideración de que hoy las organizaciones e instituciones internacionales también tienen esta capacidad.

Son infracciones que se apoyan en diversas razones o motivos.

En desarrollo de la intervención se utilizan diversos medios.

Las medidas pueden atentar contra la personalidad o los elementos políticos, económicos y culturales para obligar a un Estado a actuar en determinado sentido.

Este principio de la no intervención no es absoluto, pues puede infringirse en casos de defensa de la seguridad colectiva. Art. 2-7 de la carta de la ONU también se excluye este principio en caso de amenaza y el uso de la fuerza.

La igualdad de los Estados.

El derecho del Estado en su calidad de soberano a que la comunidad internacional respete esa condición, es decir, que una soberanía no sea inferior o subordinada a otra, esto implica que la igualdad debe entenderse como igualdad jurídica tomando en cuenta que lo que se pretende es mantener el equilibrio de las relaciones estatales, es así como se puede ver que puede existir una desigualdad

real en el plano de lo territorial, localización, topografía, población, nivel de desarrollo, riqueza, organización estatal, en fin, pero, lo que toma en cuanto al derecho internacional es el trato igualitario en cuanto a que todos los Estados poseen una soberanía en el plano de Estados que son y trata de corregir, los factores de desigualdad por ejemplo a los países menos adelantados se busca otorgarles créditos con tasas de interés más bajas, esto en desarrollo del principio de la equidad compensadora.

Libre determinación de los pueblos

Su reconocimiento como principio de derecho internacional se formalizó a partir del proceso de descolonización de África en el siglo XIX y luego se expandió, este principio está vinculado a principio de las nacionalidades, de hecho el doctor Pallares afirma que este no es más que una transformación del principio de las nacionalidades que cayó en desuso a partir de la expedición de la carta de la ONU. Acerca de este principio expresa la resolución 2525 del 24 de octubre de 1970:

“todos los pueblos tienen el derecho de determinar libremente, sin injerencia externa su condición política y de proseguir su desarrollo, económico social y cultural y todo estado tiene el deber de respetar ese derecho de conformidad con las disposiciones de la Carta”²⁸

De este principio se debe resaltar que tiene una vigencia prácticamente universal debido a que se incluye en otros instrumentos internacionales de ratificación casi de la totalidad de los países del planeta.

²⁸ Asamblea de la ONU, Resolución 2528 de octubre 24 de 1970.

Sujetos de la libre determinación

Para hacer un estudio por menorizado de este principio es necesario empezar analizando los sujetos del mismo, el pacto sobre derechos humanos en su artículo primero expresa: “todos los pueblos tienen derecho a la libre determinación”²⁹, en la resolución 2525 del 24 de octubre de 1970: “*todos los pueblos tienen el derecho de determinar libremente, sin injerencia*”, de lo anterior surge que con pueblo pretende aludir a la generalidad del principio, es decir su aplicabilidad a la totalidad del derecho y dice el doctor Pallares que el concepto de pueblo está sustituyendo la antigua noción de nación en el principio de las nacionalidades, es así como para la determinación de lo que es el pueblo, cosa que no se hace por parte de los instrumentos internacionales es necesario hacer una conexión con otros dos conceptos como son: nación y grupo étnico, en lo concerniente a grupo étnico el doctor Pallares nos dice:

*“la etnia es un concepto creado a mediados de siglo XX por la etnología y la sociología que sirve para resolver los caracteres objetivos de un pueblo. La etnia comprende entonces aquellas comunidades humanas (pueblos o naciones) que se diferencian de otros por la religión o la ciudadanía, vinculados por disponer de una misma cultura e identidad psicológica e identificados por una lengua común. Por tanto una etnia no es sinónimo de tribu, ni de clan porque siempre se dan en estos porque siempre se en estos los elementos que ella posee”*³⁰

Lo anteriormente expresado nos trae a colación el concepto de cultura que responde al conjunto de costumbres y de vivencias comunes de una colectividad, ligada a una lengua que es un producto cultural y esta cultura identifica y particulariza a las personas que pertenecen a determinados grupos, desde una perspectiva sociológica nos dice el doctor Pallares que la cultura es “*entendida*

²⁹ Pacto sobre derechos humanos de 1966, art. 1.

³⁰ Óp. Cit. Pág. 210

*como el conjunto de creaciones e instituciones, de carácter material como espiritual, que un grupo social crea, constituye o adquiere y trasmite de generación en generación*³¹

Es así como se pueden destacar de la etnia dos elementos principales: un elemento objetivo que responde a la materialización de la creación de una cultura propia y particularizada y un elemento subjetivo que es la conciencia de la existencia de tal cultura, sin esta conciencia podría incluso desaparecer la etnia debido a que empieza a desaparecer la materialidad de la misma.

Entonces los grupos étnicos son de cuatro clases:

- Minorías étnicas no territoriales: se trata de un grupo humano dotado de unidad cultural y de cierto grado de conciencia étnica pero que no tiene territorio, por tanto se le priva de autogobernarse.
- Pueblo: este concepto le agrega al anterior la posesión de un territorio que consideran propio, en este punto se debe diferenciar entre pueblo y población, ya que población es el conjunto de individuos que están sujetos a la potestad del Estado que pueden ser un pueblo pero esa no es la regla general, debido a que en la mayoría de los casos los estados son multiculturales.
- Nación: que en un sentido histórico. Sociológico es un grupo étnico que tienen territorio y una conciencia étnica desarrollada y en un sentido político equivale a estado que tiene soberanía.
- La nacionalidad: es la nación que no es un Estado

Contenido de la libre determinación

Aunque no siempre se puede identificar Estado con pueblo, es decir no siempre el pueblo es soberano ni detenta el poder de determinado territorio, si es posible determinar unos derechos inherentes a estos como son:

³¹ Óp. Cit. Pág. 210

1. Derecho de autoafirmación o auto-calificación: es el derecho a dar testimonio de su existencia y estar libre de interferencia extraña, es el derecho a estar reconocido por la comunidad internacional como jurídicamente válido, sin embargo esto debe estar respaldado por una realidad sociológica que fue lo que explicamos con anterioridad.
2. Derecho de autodefinition, se trata de la libertad de un pueblo de determinar las características de los individuos que pueden constituir el grupo, y este punto toma mucha importancia debido a que si se deja esta responsabilidad a personas externas al grupo se corre el peligro de que el mismo desaparezca por transferencia de sus miembros.
3. Derecho de auto-delimitación, es el derecho de determinar los límites de sus territorios, previniendo el exceso o restricción en los límites del mismo.
4. Derecho de auto-disposición: es la capacidad del pueblo de dirigirse a si mismo, así existe el derecho de auto-determinación interna consistente en la determinación del régimen político y el derecho de auto-disposición externa que es la potestad del pueblo de determinar que tipo de relaciones desea desarrollar con otras colectividades (Estados o pueblos) y este a su vez tiene 3 modalidades: a) decisión libremente tomada por un pueblo de unirse a un estado existente; b) decisión libremente tomada por un pueblo de unirse a otros pueblos para formar un nuevo estado juntos; c) decisión libremente adoptada por un pueblo para separarse por completo del estado del que formaban parte para conformar uno nuevo independiente.

Clases de libre determinación:

Este principio fue creado primero para aplicarse solo a las nacionalidades, pero después tuvo su evolución y se extendió a dos situaciones más que son las que determinan las clases:

1. Libre determinación de los pueblos sometidos a dominación colonial este es un esfuerzo por superar las contrariedades de la colonización que le concede al pueblo sujeto a este la representación propia ante la comunidad internacional, lo que se presenta en caso del estado fideicometido en el cual el fideicomisario no ostenta la representación del pueblo.
2. Libre determinación de los pueblos constituidos como estados o no coloniales, esto debido a que ya no se podía considerar solo aplicable la libre determinación a las nacionalidades sino también a los que no siempre tienen una uniformidad en sus pobladores especialmente por el flujo migratorio.

Estos principios establecidos para los estados son portadores de una gran verdad consistente en que el Estado ya no es el centro del ordenamiento jurídico internacional y que hoy debe moldear su conducta a las exigencias del derecho internacional, antes las relaciones que se presentaban derecho internacional-derecho interno eran unas relaciones en las que uno pretendía sobreponerse sobre otro y en muchos casos se obstaculizaba o truncaban las buenas intenciones de la comunidad internacional en virtud de esto surgen unas teorías que intentan resolver este conflicto y decidir que derecho tenía primacía en la realidad de esta forma tienen su origen las teorías dualistas, monistas y teoría coordinadora que son las que han tenido cabida en diferentes momentos de la historia y que han sido tomados en cuenta por las entidades internacionales

Teoría dualista: señala que el derecho internacional y el derecho interno son dos sistemas jurídicos que tienen independencia el uno del otro y son separados, es decir no llegan a confundirse ni a relacionarse. El doctor Pallares en su libro de derecho internacional público nos trae dos consecuencias de esta posición:

No puede existir en ninguno de los dos sistemas norma obligatoria alguna que emane del otro.

No pueden suscitarse entre uno y otro sistema conflictos de ninguna naturaleza sino únicamente reenvíos, es decir el reconocimiento de la autoridad de otro sistema en la materia controvertida.

Esta teoría se fundamenta principalmente en el origen distinto de los ordenamientos jurídicos interno e internacional y en los diversos ordenamientos que tienen, pues podrían fácilmente cada uno subsistir independientemente del otro. Consideramos que para efectos de lograr un derecho global no podemos confiar en esta teoría, debido a que el fundamento de un derecho internacional de carácter global se fundamenta precisamente en la idea de que si existen puntos en común entre el ordenamiento internacional y el estatal y básicamente este punto común son los sujetos para los que finalmente se crean y se busca que los mismos tengan funcionamiento, no podemos olvidar que las diferentes regulaciones que se hacen es para un bienestar o un fin común que es de protección de los seres humanos, de hecho esa es la razón por la cual el derecho en materia general ha cambiado tanto con el pasar del tiempo en búsqueda de su mayor efectividad en la protección de la integridad del ser humano.

La teoría monista que a su vez se puede dividir en dos corrientes:

1. monismo con primacía del derecho interno: sus defensores más sobresalientes son Zorn, Kaufman y Welzel, estos afirman que el derecho internacional es una prolongación del derecho interno y por tanto en caso de conflicto de leyes primara el segundo, consideramos que esta posición no es muy coherente, pues hoy se ha demostrado que es posible la prevalencia de una norma de derecho internacional en el derecho interno e históricamente esto ha sido determinante y el caso mas representativo son los derechos fundamentales que no son una producción propiamente

estatal, sino un desarrollo de una historia común de vulneraciones a derechos humanos que han sido adoptados por el estado, pero que tienen una cimentación de fuente internacional, es así como las normas de carácter internacional no pueden simplemente obviarse de forma categórica, sino que deben tomarse en cuenta en consideraciones internas.

2. monismo con primacía del derecho internacional: su principal exponente es Kelsen, de esta división hay uno que es radical liderado por Scelle que afirma que toda norma que contradiga el derecho internacional es nula de todo derecho, porque el derecho interno debe estar siempre en concordancia con el derecho internacional y otro que es el moderado defendido por Verdross que predica que si un derecho interno no está de acuerdo con el derecho internacional hay que adecuar el derecho interno a la nueva situación para evitar la ruptura de la unidad del sistema.

Sin embargo estas dos posiciones no han sido suficientemente satisfactorias tomando en cuenta que hoy día no se puede decir que un ordenamiento jurídico este sometido a otro sino que ambos se influyen en forma podría decirse coordinada, de ahí que surja otra teoría que es la de la coordinación.

la teoría de la coordinación o conciliación: sostiene que en realidad el factor determinante de las relaciones entre ambas regulaciones es el principio de la coordinación, se puede decir que esta es una de las posiciones mas acertadas pues para efectos prácticos se debe considerar que tanto el derecho internacional como el derecho interno de un Estado ejercen un ámbito de influencia el uno en el otro y no son excluyentes, ya no es necesario hacer esa división tan marcada entre estos ordenamientos lo que hay que buscar es que realmente se presente esta coordinación y coherencia entre estos dos sistemas normativos de tal forma que desde una perspectiva finalísima de bien común de la humanidad podamos olvidar por un momento las particularidades que nos hacen diferentes y ser

conscientes que mas que entes abstractos somos seres humanos y que todo lo demás debe estar al servicio de nuestro bienestar.

Una característica del Estado es que tenga una estructura organizada especialmente por tener ramas del poder público como la ejecutiva, legislativa y judicial y es por medio de esta estructura que el Estado determina dentro de su territorio cuales son las normas aplicables a sus pobladores y con autonomía establece el orden dentro de ese espacio y tal vez esa sea la dificultad en la aplicación del derecho internacional, sin embargo esa discusión debe dejarse de lado hoy día, puesto que hoy se acepta que el derecho internacional es un derecho valido que afecta de forma determinante el derecho interno de un país aun mas tomando en cuenta normas como son las de los derecho humanos que actualmente irradia todo el derecho en su amplitud de tal forma que entrar en la discusión de que prevalece es algo que no ofrece ningún beneficio sobre todo si pensamos en la aplicación de un derecho global que se encuentre sustentado en la dignidad humana, lo que debe pasar ahora es la evolución del derecho internacional que no necesariamente debe eliminar el derecho interno de un Estado sino que deben trabajar de la mano para conseguir alcanzar el fin común del hombre y esto se puede lograr con mayores probabilidades si se opta por un derecho interno que beneficie la independencia regional y la colaboración de distintos sectores del poder, desde el aspecto público y también el privado lo cual además permitirá un mayor grado de gobernabilidad y dará facilidad para la actuación del derecho internacional.

5. DERECHO INTERNACIONAL Y DERECHO GLOBAL

Sumidos en el desarrollo de la regulación social, proseguimos con su aspecto internacional, el fin de este estudio, es el de encontrar que la regulación social responde a los aspectos iniciales de la teoría, es decir, conlleva a entender que muy dentro de las características de lo que hoy conocemos por derecho internacional, se observa en su estructura un sentir universal y una proyección Global. Es a través de las características del Derecho internacional, en su vértice de ámbitos públicos, que se pretende enmarcar de manera clara y ejemplificada lo que se ha expuesto a lo largo de la investigación, pasando de lo común y llegando ahora si a la complejidad de un ordenamiento de talla supraestatal, de caracteres cualificadas y más que todo de naturaleza, hoy en día, consensual cuantificada.

Es por ello que entendemos por derecho internacional un conjunto de materias como en los derechos humanos, el derecho internacional público, derecho internacional privado, derecho comunitario, derecho económico, Derecho internacional humanitario, para ser más claro se iguala el concepto de derecho internacional al de derecho universal. Pero, como lo es en la doctrina y en el argüir académico se suele basar el estudio del derecho internacional, enfocada más que todo al derecho internacional público, el cual según una definición técnica derivada del estudio particular de este derecho y de su origen dado específicamente en su consolidación con la creación de la ONU, finalizada la segunda guerra mundial, en 1945, se entiende por derecho internacional público, como lo afirma el doctor Jorge Pallares, “*aquel sistema legal cuya función principal consiste en regular las relaciones entre los distintos estados y entre estos y otros miembros de la comunidad internacional.*”³² Es este último derecho el que utilizamos como eje de

³² Jorge Pallares Bossa, *Derecho Internacional Público*. Segunda Edición. Editorial Leyer. Bogotá, D.C Colombia. 2002.

comparación de sustentación de un derecho global, por ser el más conocido y el más desarrollado desde las necesidades de esta investigación.

5.1 GÉNESIS Y DESARROLLO, DEL DERECHO INTERNACIONAL Y SU SUSTENTO GLOBAL.

Como se ha expuesto en los capítulos anteriores, la génesis del derecho internacional (Universal), ha respondido a la dinámica social e histórica, es decir, que a los ojos de la teoría de la regulación social, el derecho internacional, nace con el hombre en sociedad (*ubi societas ibi jus*”. “*Donde hay sociedad hay derecho.*”). Pero, según lo dicho al inicio de este capítulo, el derecho internacional actual tiende a responderse como derecho público, por lo que se habla que el origen técnico del mismo se da en siglo XX, no por ello podemos negar las voces de la regulación por lo que se ve el **primer sustento del derecho global, aquel que pregona por el derecho y sociedad**. De ello, se observara que en los momentos históricos en donde no existía una regulación estatal solida o cuando esta no existía se denota un sentir común universal y que sustentara la teoría posterior del derecho global, es decir, que a medida que se evidencia el desarrollo estatal se cuarta el sentir universal y por óbice el estudio global, se observa que el derecho internacional público al sujetarse mas al estado, es inversamente proporcional al derecho universal y al estudio y consolidación del derecho Global.

Derecho/ Derecho internacional público: Derecho Universal/ Derecho Global/ Derecho.

Posteriormente del surgimiento del hombre en sociedad, comienza cada grupo determinado ha estipular formas de arreglo social y coordinación, es decir comienza la fragmentación de valores y principios de talla innata y de consolidación consensual a fraccionarse y ha mimetizarse según cada contexto derivado de eventos históricos y de aspectos geográficos, políticos y económicos.

En culturas como la de la india y de la china lo que conocemos como el oriente, se sustentan en formas de regulación inmersas en conceptos de una moral general, se observan los dharmas sastras, los cuales son acuerdos generales sobre materias particulares de su comunidad. En china la filosofía ocupa el lugar de la regulación y las postulaciones de Confucio pregonan en la relación de la china, de los suyos y de los demás. Como lo expone Franke y Trauzettel: *“Confucio había desarrollado una obra decididamente revolucionaria al racionalizar con su doctrina las representaciones religiosas de la antigua china y otorgarle una imagen filosófica del mundo. En cambio mantuvo una actitud conservadora frente a la realidad social: la base de su filosofía práctica reflejo siempre el feudalismo, aun cuando este había entrado en fase de descomposición. Incluso cuando Confucio contrapuso a su ideal las circunstancias existentes, criticándolas de virulentamente, su teoría tenía un carácter afirmativo.”*³³

Es evidente que esta cultura asiática tuvo y aun tiene una visión del mundo extraordinaria a pesar de lo vivido en su contexto, dando lugar, a afirmaciones que conllevan a la existencia de figuras de un derecho internacional desarrollado, como lo expone Stadtmuller:

*“Este mundo de Estados del antiguo oriente, conoció ya un derecho internacional harto desarrollado con solidas formas de intercambio interestatal: embajadas, derecho de asilo, tratados de amistad y de alianzas. En estipulaciones convencionales sobre el deber reciproco de extradición tenemos ya un germen de la ulterior asistencia jurídica entre los Estados.”*³⁴

En lo que atañe a los pueblos del mediterráneo (Grecia y Roma), la particularidad de su derecho depende de proyecciones del saber, la supremacía y sus creencias. La concepción griega, enfocada desde aristas filosóficas y morales, de sentires de

³³ Franke, Gerbert y Trauzettel, Rols. *El imperio chino*, Págs. 49-50.

³⁴ Stadtmuller, George. Óp. Cit., pág. 15.

culturización, se dirigía eminentemente a aquellos pueblos que tuvieran una conexión lógica con sus principios, así como lo expone el Doctor Pallares:

*“Según la concepción Jurídico-internacional griega, el mundo de Estados de entonces se dividía en dos grandes sectores geográficos: Helenos y bárbaros. Es decir, el derecho internacional, tal como se había desarrollado hasta esa época solo regía entre los Estados griegos porque solo entre ellos era posible concebir una hipotética igualdad. Con los Estados bárbaros, por el contrario, el marco de relaciones se desenvolvía dentro de las llamadas “Comitas Gentium” o cortesía internacional, o a lo sumo, dentro de los lineamientos de un derecho consuetudinario no escrito, **que aplicaba algunos principios inherentes al derecho natural.**”³⁵*

Además de lo anterior, desde la visión internacional helénica, es importante su aportación a la institución jurídico-política que conocemos como arbitraje, según descripciones del autor antes mencionado.

Siguiendo cada vez más los escalones del tiempo, de estas culturas mediterráneas, al finalizar la Grecia clásica, surge el estado macedónico de Filipo y desarrollado al máximo por su hijo Alejandro, según algunos pensadores de la historia y del Derecho, consideran esta etapa de retroceso en la organización social, ya que, esta dependía del lo que se determinara a través de las armas. Al sentir nuestro consideramos que dichas afirmaciones tienen un plus de razón, pero agregamos que la visión de Alejandro aportó la integración misma de la cultura, quizás la expresión de lo que se dicta es por la espada, debe ser confrontada, de igual forma, con los resultados de dicha labor expansionistas, que además de cosas negativas, aportó a la regulación social el sentir de conocer y explorar mas allá de las barreras de una sola comunidad e ir más allá, rompiendo

³⁵Óp. Cit. Pág 40.

muros mentales y fronteras formales, lastimosamente desde una concepción clásica de sentir militar.

Frente a este panorama encontramos otra cultura que fue la romana, conocida por los griegos como magna Grecia, la cual es base de estudio en toda facultad de derecho, en la cual se torna un corte español, románico y eminentemente positivista. El pensamiento internacional de roma estaba circunscrito a una mezcla de su mitología y religión, dependiendo, claro está, de la época exacta de la cual se estaría hablando. En la monarquía el derecho romano era patentizado por la mitología, se veía al romano como sujeto único e individual en relación reciproca con sus dioses, el derecho era el expuesto por el colegio sacerdotal de los “*fetiales*”. Llegada la república, el derecho romano se circunscribe a una interrelación de sus creencias y su condición social y política, resultado de su labor expansionista, el derecho se refleja en la manera no solo de buscar los mecanismos de control social, sino también en aquellas de participación. Finalmente con la época imperial, el fundamento del derecho internacional, se sustenta por ideales estoicos, de talla natural, más que todo, por la influencia del cristianismo. Al sufrir Roma los avatares, ataques de los pueblos bárbaros y a la gran inestabilidad social y política de este estado, debida a la fracturas de su ideología y connotación social, dicho imperio se fracciona en occidente y oriente. La tradición de nuestro derecho se enmarca y se desarrolla en el imperio de oriente, el imperio bizantino, esta ramificación romana conto con su ideal de dominio universal, pero, ya por otros medios, labor en manos de Justiniano, su primer gobernante, como lo explica Maier, citado por Pallares:

“El punto de partida de la política expansiva de Justiniano fue la nueva situación en el mediterráneo y en la fronteras del imperio desde la perspectiva de la diplomacia y la política militar expansiva hacia el año 530. Constantinopla creía con razón que el sistema de los Estados germanos establecidos en el antiguo suelo imperial era poco estable. Tanto los reinos

*germanos orientales como el reino merovingio estaban sacudidos por conflictos internos y por otra parte, gracias a una activa diplomacia bizantina, eran incapaces de formar un frente común. Esta escasa coordinación en la defensa hizo que Justiniano pudiera desmembrar, partiendo de una posición militar superior, el mundo germano-oriental con acciones aislada”.*³⁶

En cuanto a las aportaciones de la cultura romana a la metodología del derecho, fue la creación de varias instituciones, como lo ocurrido con la teoría del reconocimiento de los estados, materia diplomática tradicional y vestigios de política exterior.

Hay que enmarcar que la influencia de las culturas mediterráneas, es realmente importante para el estudio del Derecho internacional, incluso en las bases de su derecho interno y de interés externo, pero solo desde una interpretación universal, en la base de un derecho denominado *ius gentium*, que en dicha época fue restringido, pero a su vez, en palabras de Liévano Aguirre, *“puede afirmarse que la evolución del ius gentium simboliza la libertad, la libertad de roma con la cultura extranjera.”*³⁷

En el mismo contexto temporal pero no espacial, encontramos la cultura islámica, esta, simbolizo un desarrollo tardío y de poca importancia acerca del derecho universal y sentir global, pero consolido el sentir de un derecho público internacional., debido a que, la visión islámica del mundo dependía de un interés particular religioso sublimizado por lo que se cree general, para el islámico en su época tradicional el mundo era ellos, y el afuera que contrarrestaban con la postulación de la guerra santa:

³⁶ Maier, Franz George. *Bizancio*, pág. 61.

³⁷ Enrique Liévano Aguirre. *Derecho internacional público*. Quinta Edición. Ediciones Temis. 1998. Pág. 21.

“Según la teoría de derecho islámico la humanidad se divide en tres grandes sectores jurídicos que deben ser considerados de forma distinta: los musulmanes, los miembros de otra religión revelada y los paganos. De acuerdo con su concepción jurídica solo los musulmanes son ciudadanos del Estado islámico y por lo tanto deben acatar sus dictados y enrolarse en el ejército de la guerra santa (yihad) contra los infieles. Mediante ella se obliga a los paganos a aceptar el Islam o se les extermina sin piedad. Sin embargo, los creyentes de otras religiones reveladas, si se someten políticamente pueden gozar de cierto status jurídico. Por esa razón el antiguo Islam no reconoció efectivamente ningún derecho internacional (para nosotros universal³⁸), ya que, de acuerdo con el Corán no cabía relación distinta entre ellos que la concebida por ellos. En este sentido, para los musulmanes el mundo se divide en dos grandes áreas: el ámbito del Islam (Dar al Islam) es decir, el mundo comprendido dentro de sus territorios y el ámbito de la guerra (dar al harb) o sea, el mundo exterior al islam con el que solo se contrae una relación bélica.”³⁹

La anterior descripción de la cultura islámica nos pone de pie, frente, a lo que contraría el sentir universal y su organización global. Estos pensamientos son el ejemplo perfecto de lo que la genialidad absoluta, partida de un interés particular puede generar a una colectividad mundial, ya que, lo que se busca es partir de generalidades universales y llegar a una singularidad mundial, ese es el sentir global del derecho internacional, es observar de la generalidad de las particularidades lo que es común y de esta manera descubrir la línea de movimiento y dirección del ser humano, cuestión que al ser organizada permitirá establecernos en un ordenamiento supraestatal :

³⁸ Nota del escritor.

³⁹ Óp. Cit. Pág 33.

“Lo que nos permite esperar que, después de muchas revoluciones transformadoras, será finalmente una realidad ese fin supremo de la naturaleza, un Estado mundial o cosmopolita, seno donde puedan desarrollarse las disposiciones originarias de la especie humana.”⁴⁰

Las manillas del reloj siguen moviéndose y llegamos a la época medieval, en esta, se encuentran tres culturas en sí, las cuales eran la cultura franco-alemana, la cultura árabe-islámica y los pueblos eslavos, igualmente se encontraban restos del imperio romano, pero sumidos en las ideas de cada una de las culturas, todas con intención de dominio internacional, la cual dio paso a la consolidación de estas culturas y a la concretación de sus Estados. De ello es importante resaltar la tarea de Carlomagno, en el, cual se conserva la tradición franco-germana, y se consolida el llamado Sacro imperio romano., de esto, vemos una mezcla de factores reales de poder encabeza de una iglesia católica, en la cual se encontraba un poder de designación y de materialización, sin el cual, el factor político y militar no podía subsistir. Las relaciones internacionales se basaban en la idea de dominio, demostrándonos, lo que pasa en el momento de grandeza particular. Vemos posteriormente acontecimientos derivados de una serie de mandatos cortos y de investiduras hurtadas, La religión se convierte en una excusa para la empresa de la guerra, creando espacios de acuerdo militar y muy internamente de desarrollo e intercambio cultural, este ultimo como uno de los efectos no devastadores de la guerra. Ejemplo de estas actividades, logramos encontrar las cruzadas, que su motivo era la obtención de una tierra santa, pero su resultado estuvo dado en la devastación de la guerra, pero de igual forma, en la extraña idea de encontrar un ámbito de conocimiento, expansión e interrelación de culturas, que quizás hubiese soñado Alejandro magno en sus tiempos. Pero en sí, el derecho internacional se basaba en valores religiosos y principios teológicos, que iban desde la organización civil, la política del Estado y su proyección pública con otros Estados:

⁴⁰ Kant, *Idea de una historia Universal en sentido cosmopolita. Principio 8º.*

“En esta época medieval los valores religiosos estaban radicados en el fondo de la conciencia pública y por tanto primaban sobre otros componentes axiológicos. Así sucedía, por ejemplo, con la teoría normativa, entonces firmemente arraigada en la teología dominante. Se trata pues, de una época teocéntrica en la que la vida terrena parecía no tener objeto diferente que el tránsito hacia la eternidad. Según ella, el inmutable derecho natural (Tradicional⁴¹) es la “lex eterna” y por lo tanto el fundamento de todo derecho. En ese orden de ideas, la facultad legislativa del Estado está circunscrita por el marco del derecho natural y en consecuencia a cada cristiano le compete un derecho de resistencia contra la autoridad pública que contradiga esa facultad.”

“El derecho internacional estaba influido consecuentemente por tales principios. El concepto de comunidad jurídica internacional, en ese entonces vigente, se basaba en la idea de un mundo cristiano en constante lucha contra un mundo pagano. La comunidad cristiana internacional de la edad media incluía a todos los Estados pertenecientes a la iglesia católica y se basaba en la teoría de las “dos espadas”, que atribuía al emperador el poder de protección hacia el exterior de la comunidad y al papa una especie de jurisdicción arbitral dentro del ámbito de la misma. Sin embargo, en la práctica, dadas las enormes extensiones de tierras con que distintos príncipes cristianos favorecieron a la iglesia, los papas gozaban de un poder temporal, materializado en los llamados Estados pontificios.”⁴²

En lo que concierne a los aportes de esta época al derecho internacional se observa una regulación de arbitraje, propio de la investidura del papa, basado en bulas, las cuales ofrecieron muchas soluciones a conflictos de esa época y en cuanto al derecho privado tenía un sentido de derecho de extranjería. El hecho de

⁴¹ Nota del escritor.

⁴² Óp. Cit. Pág 38.

reconocer extranjería es un aporte al derecho global. Hay que anotar que se centro el estudio de la edad media en la cultura franco-alemana, porque, anteriormente se enuncio la visión islámica (Sustancialmente parecida a la anterior pero formalmente distinta) y para los pueblos eslavos de oriente, se dice, que se encasillan en una concepción universal tradicional.

Seguidamente, el hombre comienza a organizarse en estado y a través de las nuevas actividades, emergen nuevas postulaciones internacionales como el derecho del mar, en base de organizaciones gremiales como la Hansa Alemana y Estados marítimos como Venecia. Vemos que la base del derecho internacional cambia de una postulación religiosa a una necesidad económica, que conlleva a una concepción antropológica del mundo y el derecho:

“La política y junto con ella los temas de derecho internacional se consideraban entonces, no solo desde el punto de vista de la teoría teológica imperante, sino también desde la perspectiva de los interés económicos de dichas ciudades. Surgieron así repúblicas marítimas como Venecia, Génova, Pisa y Amalfi, que desarrollaron las primeras formas de la economía capitalista que avizoraban el nacimiento de una nueva época.”⁴³

Pareciera observarse que salimos de una generalidad particular, para llegar a una particularidad general, pero no es así, ya que, lo que ocurre es que cambia son los presupuestos, pero se mantienen la misma valoración de intereses, apartándonos de una concepción teológica acompañada de una visión económica, para arribar a una concepción antropológica de sentido capitalista salvaje.

Mientras que en Europa se dan los primeros pasos del capitalismo, América se prepara para ser sujeto pasivo de los intereses de un viejo continente, España

⁴³ Óp. Cit. Pág 41.

comienza una campaña de apertura marítima para buscar nuevas vías de acceso de transporte y comercio marítimo, o sea, para desarrollar la actividad de navegación, en este panorama con Cristóbal Colon, se descubre América desde los ojos europeos y se extraña América de los comportamientos europeos, que van desde intercambios irrisorios de un mundo y otro, a despojo de derechos a base de una superioridad solo en el colectivo del viejo continente, *un vez más se cae en una generalidad particular*. América es el sustento Europeo, es la base de su desarrollo, y Europa es para América un desconocido con ínfulas de superioridad. Se presentan conquistas y colonizaciones, estas últimas, determinan el futuro de una América del norte de inversión y una América del sur de extracción y desolación, legado actual que³ aun se vislumbra en países subdesarrollados. Pero, no todas las voces fueron calladas, desde lo más interno de la naturaleza Europea, con relación humanitaria con América, se elige la teoría moral española, que reclama los derechos de los indígenas, un trato diferente, con base, a las directrices de un derecho natural de corte universal. Esta teoría fue expuesta por uno de sus más insignes elaboradores y materializadores, el dominico Francisco de Vitoria, al cual se le reconoce como el fundador del Derecho internacional Moderno. Las ideas de Vitoria se centran en la protección de pueblos aborígenes, la condena de la crueldad de los conquistadores y la oposición del exagerado poder imperial y papal, las cuales fueron recogidas por muchos, entre ellos su más importante continuador que fue el jesuita Francisco Suarez, el cual, enfatiza en la idea de Guerra justa:

“Para Suarez el derecho a la guerra es una emanación del poder de jurisdicción (potestas jurisdictionis) del soberano y en ese sentido formula ya una teoría de la soberanía que defendiera BODINO y cuyo carácter ilimitado rechaza por considerarla contraria al derecho natural.”⁴⁴

⁴⁴ Óp. Cit. Pág 45-46.

Dentro de esta innovación de la teología moral se encuentra una precisión de idea de derecho internacional, que tiende a la regulación social, para pasar en derecho global, pie de inicio que establece el más importante divulgador del derecho internacional moderno, el Holandés Ugo Vander Grotius (Hugo Grocio) considerado el padre de la moderna ciencia del derecho internacional:

“Sin embargo, se puede afirmar que fue Grocio el principal sistematizador del derecho internacional y su importancia radica, no tanto en la novedad de sus ideas como en la asombrosa profundidad que trata los distintos temas de derecho internacional. Es decir, su obra no es revolucionaria en las concepciones que plantea porque se vale de criterios tradicionales pero se refiere extensamente a las más variadas instituciones. En Grocio pueden percibirse ya las primeras muestras de derecho racionalista que luego desarrollaría la ilustración francesa y en ese sentido, detrás de las formulas medievales utilizadas se ocultan significaciones completamente nuevas.”⁴⁵

Con Grocio se redescubre una necesidad material y se inicia una búsqueda de la realidad sustancial. Es desde este momento que se habla de Derecho internacional.

Durante dos siglos las ideas de grocio se mantuvieron latente y aun en nuestra actualidad son tomadas en cuenta, en el desarrollo de estas, el mundo se vio inmerso en un juego de poderes, en las cuales se desencadenaron una serie de confrontaciones bélicas que se concluyeron con pactos internacionales como el de wetsfalia, pero, que fueron alimentando una inconformidad futura. Al tratar de establecerse los factores reales de poder, surgieron acontecimientos digno de recordar, como lo fue la revolución francesa y el asenso de Napoleón que posibilitan el congreso de Viena y posteriormente el nacimiento y consolidación de los Estados Unidos:

⁴⁵ Óp. Cit. Pág 46.

“La revolución americana proclamo el derecho de los pueblos a disponer de sí mismos y se hizo en su nombre. Asesto un golpe decisivo al principio de la legitimidad dinástica. A este respecto la Declaración de Independencia es formal. Para sus autores es una verdad evidente en sí que los hombres, habiendo sido creados iguales y dotados por su creador de ciertos derechos inalienables (entre los cuales destacan la vida, la libertad y la búsqueda de la felicidad, han establecido, para asegurarse el disfrute de estos derechos, unos gobiernos cuyos justos poderes emanan del consentimiento de los gobernados; y que siempre que una forma cualquiera de gobierno se convierta en destructora de estos fines, el pueblo tiene el derecho de cambiarla o abolirla.”⁴⁶

Revoluciones que alimentaron los movimientos independentistas de América central y América del sur, con el reconocimiento de derechos innatos a la condición humana. Se crean teorías de corte internacional, en busca de autonomía de los nuevos Estados, algunos con claros vacíos normativos e institucionales, entre ellos el nuestro. La primera de estas teorías la vemos plasmada en la Doctrina Monroe, que según el doctor Pallares *“es la formulación de una política de defensa de los territorios americanos, a fin de ponerlos a salvo de un nuevo proceso de colonización que los monarcas europeos reunidos en la Santa Alianza, quisieron en algún momento poner en práctica.”⁴⁷* Dicha teoría que fue nuestra protectora, pero de igual forma fue nuestra detractora, ya que permitió la intromisión de los Estados Unidos en nuestros países, a lo cual, respondimos con el principio de libre determinación de los pueblos, producción eminentemente latinoamericana. Y por último y no menos importante, estos acontecimientos fueron acompañados por un desarrollo científico, industrial sin precedentes, el cual fue la revolución industrial:

⁴⁶ Antonio Truyol y Serra. *La sociedad Internacional*. Pág. 44.

⁴⁷ Óp. Cit. Pág 58-59.

*“Por otra parte, se había iniciado a partir de 1750 otro proceso histórico, que iba a acelerar toda la evolución anterior: la revolución industrial. Esta revolución se vio favorecida por el despotismo ilustrado, que recurrió al mercantilismo orientado por el estado. El liberalismo tomó como consigna el libre cambio, que dominó en los tratados de comercio de la segunda mitad del siglo XIX, mientras los Estados que habían permanecido retrasados industrialmente se cerraban mediante aranceles protectores, para crear una industria propia. Muchas veces, esto solo podía conseguirse con capital extranjero, lo cual condujo a un entresijo de relaciones económicas y políticas por encima de las fronteras estatales, que si, en parte favoreció las relaciones internacionales, en parte las gravó. También en el derecho internacional público se refleja la revolución industrial: desde la unión postal universal de 1863 se concluye un número creciente de convenciones internacionales destinadas a facilitar en la era técnica la circulación masiva de hombres, mercancía y noticias por encima de las fronteras de los distintos Estados. Estas uniones administrativas funcionan incluso sin quebranto en medio de las grandes tensiones políticas”.*⁴⁸

Ya instituidos en un nuevo mundo, se generan una serie de inconformidades, fruto de la labor europea conformada por dos bloques de países, por un lado la Triple entente, conformada por Rusia, Francia e Inglaterra y la Triple Alianza integrada por Alemania, Austria-Hungría e Italia. La controversia giraba en la rivalidad Ruso-Germánica resultado de disponibilidad en los Balcanes, la competencia industrial y comercial y la crisis marroquí. Dichas discrepancias son el detonante de la Primera Guerra Mundial, que es encendida por el asesinato del Archiduque Francisco Fernando, heredero de la corona Austro-Húngara, asesinato realizado por el estudiante serbio Gavrilo Princip. Esta guerra termina en 1919 con la firma de cuatro tratados que se materializan en la firma del tratado de Versalles. Pero

⁴⁸ Verdross, Alfred. *Derecho Internacional Público*. Pág. 59.

paso algo particular frente la guerra europea y la visión americana, Asiática y Africana en que fue en esta disertación, en donde naciones no Europeas participaban en la solución de conflictos de este continente, se reconocían sujetos nuevos y se distinguían concepciones diferentes e innovadoras por parte de América, Asia y África que posibilitaron la integración internacional y llevaron a la creación de la sociedad de naciones que a pesar del aporte de Estado no Europeos fue esencialmente europea:

“De ahí que en la conferencia de la paz de París (1919-1920) las potencias no europeas pudieran participar por vez primera en la solución de asuntos Europeos y, en lo concerniente a Estados Unidos, incluso en la discusión al nivel más elevado. La simple evocación de la acción del presidente Wilson pone de relieve un dato sin precedentes. No menos significativo fue la evolución acelerada por la guerra, que tuvo lugar en el seno del imperio británico, donde algunos territorios habían obtenido la autonomía interna y el estatuto de dominion, es decir, Canadá, Australia, África del Sur y Nueva Zelanda y alcanzaron la autonomía externa y la independencia en el seno del Commonwealth por su contribución al esfuerzo de la guerra. Estuvieron representados en las negociaciones de la paz, así como la India, que por la misma razón recibiría gradualmente, según los términos de la conferencia imperial de 1917, las instituciones susceptibles de realizar un gobierno responsable. Aunque figurasen bajo la rúbrica del imperio británico, firmaron el tratado de Versalles y se convirtieron en miembros de la sociedad de naciones. Pero en ausencia de Estados Unidos, la Sociedad de Naciones, aunque desbordase ampliamente el marco Europeo e incluso el euroamericano, fue no obstante, esencialmente Europea.”⁴⁹

Todo parecía arreglado con la creación de la SDN o liga de Naciones, pero esta no pudo con las tensiones abocadas en un pasado de inconformidades entre los

⁴⁹ Antonio Truyol y Serra. *La sociedad Internacional*. Pág. 82.

dos bandos por lo que se genera la Segunda Guerra Mundial antecedida de movimientos internos en los países como en Rusia y la imposición Socialista del Comunismo. En Italia y Alemania el surgimiento de movimientos nacionalista, conocidas como Fascismo en Italia con Mussolini y en Alemania con Adolfo Hitler. Que le dieron connotaciones distintas a la concepción de la guerra. Dicha guerra se constituía por dos bandos, el primero conformado por Italia, Alemania y Japón y el Segundo por los Aliados, entre ellos Rusia Estados Unidos, Inglaterra, etc....La confrontación Bélica termina con la valoración de la conferencia de Berlín, celebrada entre el 17 de Julio y el 2 de Agosto de 1945, y los acuerdos de Potsdam que establecían la manera como los Estados Aliados administrarían a Alemania y la transferencia de la población Alemana de los territorios del este de Europa. Los Aliados al ver lo acontecido, establecieron una nueva estructura social y decidieron crear una organización internacional adaptada a un sistema mundial de Estados, una organización fundamentada en la igualdad de derecho de los miembros y los votos, por lo que se dice que nuestro actual derecho internacional en cabeza de la Organización de las Naciones Unidas, no es más, que un sistema de intereses, un sistema politizado y sectorizado para las grandes potencias, de allí que se vislumbra la necesidad de cooperación de Estados frente a un panorama direccionado por Estados Unidos y Rusia, que llego a su máxima estipulación con la guerra fría, y la elaboración de planes anticomunistas, como el plan Marshall, el cual además permitió a la nueva Europa una organización Supra estatal sin precedentes con el apoyo de inversiones derivadas del plan mencionado, apareciendo los primeros vestigios de un Derecho comunitario, la connotación del equilibrio entre el *ad portas* y el *De novus* . Finalmente, entre los eventos de marca internacional encontramos el ataque del 11 de septiembre, que modifico el panorama internacional para demostrar un predominio Estado Unidense en la región Global, en el sentir de Zaldívar *“El poder de un Estado es la capacidad que muestra para lograr que otros Estados u otros sujetos de Derecho Internacional, ajusten su comportamiento a lo que desea”*.⁵⁰

⁵⁰ Carlos Alfonso Zaldívar. *Poder, orden y percepciones tras el 11 de septiembre*. Política .Pág. 60.

Para concluir, no es más que entender que la historia tiene un contenido claro de regulación social, que aporta a las discrepancias sociales actuales de Latinoamérica y el mundo en general. Hemos visto la necesidad del hombre, en regresar a una generalidad particular con el reconocimiento de los demás Estados, circunstancia transcendental para el desarrollo global, que no queda en lo utópico de lo universal, sino que lo materializa y que debido a errores que en cierta manera se enmendaron, se puede aprender de ellos y callar las voces negativas de que el Derecho internacional, no es más que una estrategia universal y ver en lo que el *de novus* pregona un nuevo expansionamiento que se espera se mantenga en una estabilidad ad eternum de comprensión social.

5.2 FUENTES DEL DERECHO INTERNACIONAL Y PARALELISMO CON EL DERECHO GLOBAL.

Entendiendo por fuente el procedimiento mediante el cual se crea, se modifica o se extingue el derecho, se establece que el derecho internacional contiene unas fuentes que le permiten la materialización y el desarrollo en el mundo del derecho y del hombre. La complejidad de este tema nos lleva a indagar acerca de las formas en que el derecho internacional ha nacido desde apuntes históricos y concepciones dogmáticas, y la manera en que este se abre camino en el tiempo y el espacio, por ello que se oye hablar, como en la mayoría de los asuntos de las particularidades del derecho, disputas acerca de cuál es la fuente del derecho internacional, si son de caracteres formales o materiales o si se circunscriben eminentemente a principios consensuales.

Como lo observamos en el capítulo anterior, el derecho internacional se vio expuesto a una serie de acontecimientos no muy lejos de nuestra actualidad que, establecieron la concretación de una ciencia jurídica, que necesito de igual forma una cualificación positiva, en esta última, se instituyeron apéndices de una materia

conocida como internacional, y que en lo referente a sus fuentes, basados en el doctor Pallares tiene su primera, concretización y mención en un intento de creación de un tribunal Internacional de Presas Marítimas en 1907, el cual se vio reflejado en el artículo 38 del Estatuto del Tribunal Permanente de Justicia Internacional de la Haya en 1920, creada por la extinguida Sociedad de Naciones, y actualmente mantiene su vigencia con el artículo 38 del Estatuto del Tribunal de Justicia Internacional, expuesto en la Carta de las Naciones Unidas. En dicha normatividad se recopiló una clasificación de las fuentes del derecho internacional público, las cuales son:

- a. Los Tratados y Convenciones Internacionales.
- b. La Costumbre Internacional.
- c. Los principios Generales del Derecho.
- d. Las decisiones Judiciales y la Doctrina de los Publicistas.

De todo ello como lo expone el doctrinante Pallares a pesar de la riqueza conceptual del artículo 38, no se excluyen otros métodos de reciente aparición como lo son las Normas Imperativas (Jus Cogens), las Resoluciones y decisiones de los organismos Internacionales, los Actos Unilaterales de los Estados, las Normas supraestatales y la Equidad. Llegando este ilustre estudioso a concluir en la manera en que el Derecho internacional se sustrae y diferencia del interno, resumiendo la fuente del Derecho Internacional en el Principio del Consentimiento. Veamos cada una de estas fuentes para así sacar conclusiones:

5.2.1 *Tratados o Convenciones Internacionales.*

Hay que hacer alusión primeramente que tratado no es igual que una convención, podríamos atrevernos a decir que *“Que todo tratado es una convención, pero no toda convención es un tratado”*, ya que, la palabra convención se relaciona más con la noción de acuerdo, su generalidad o amplitud y la palabra tratado es un

concepto de talla particular con influencia general y sentido restringido, es este último, el más conocido en el desarrollo del Derecho Internacional Contemporáneo.

Pero ¿Qué es un Tratado? Según el estatuto positivo de Viena sobre el derecho de los tratados, este es entendido como todo acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el Derecho Internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su determinación particular, pero, como lo apunta Lievano Aguirre esta definición no es completamente satisfactoria, ya que, desde la descripción normativa no se reconocen otra categoría de tratados de diferente formación como los acuerdos bilaterales que suscriben los Estados y una organización Internacional y además genera una serie de inconvenientes en entender lo que realmente es un tratado. Frente a esto, consideramos que la descripción y definición más completa de lo que es un tratado, la encontramos en las consideraciones del Doctor Pallares, el cual establece como tratado un acto jurídico complejo, de esta manera, entendemos por tratado un comportamiento humano que genera consecuencia jurídicas, de carácter sui generis, derivadas de la materia que regula, basada en el consentimiento, y complejo por el procedimiento que se efectúa para materialización y concretación del mismo.

En cuanto a esto último, lo complejo de un tratado lo distinguimos desde los momentos o faces que se hacen necesarios para encauzar el consentimiento, lo que en derecho internacional se conoce como procedimiento de *Conclusión* de ello observamos una primera etapa que se denomina *negociación*, esta comprende al procedimiento de fijación del texto que va a ser firmado por los sujetos de derecho internacional que prestan su consentimiento. Dicha operación es realizada directamente por ministros plenipotenciarios que representan a los sujetos internacionales, los cuales llevan un documento llamado, Pleno Poderes de allí el nombre de plenipotenciarios, estos sujetos tiene una disposición de

negociación total o *ad referendum*, que significa que para toma de decisiones pueden estar en comunicación directa con los sujetos que firman y establecer reservas para discutirlos internamente, para que así, estos conozcan la realidad de las deliberaciones. Hay que anotar que existen instituciones y órganos investidos con la vocería en la suscripción de tratados, lo cual se conoce como el “*treaty making power*”, o poder de disposición en materia de tratados sin necesitar pleno poderes, estos órganos los encontramos instituidos en el artículo 7-2 de la convención de tratados. De todo este proceso de negociación en materia formal se debe resaltar o distinguir dos partes, las cuales son la *exposición de motivos* y una segunda que es el *texto o cuerpo del tratado*, anteriormente existía el preámbulo como una forma de alabanza y agradecimiento a la divinidad, que hoy solo se usa en los *concordatos* o tratados de la santa sede y sus fieles. En la exposición de motivos se establecen los fines y el objeto del tratado y en el texto o cuerpo que depende del asunto a consentir. Seguidamente la negociación de un tratado arriba al concepto de *adopción del texto*, que dependerá de la clase de tratado, pero en sí, es el visto y bueno de los negociadores frente al texto, frente al tratado. El texto puede estar señalado en un único instrumento o en varios conexos, llamados *canjes de nota*.

La segunda etapa en el procedimiento de conclusión es la *Firma*, esta es una disposición solemne de autenticación por parte de los negociadores con la que concluye la negociación, y comienza el reconocimiento del acto jurídico complejo, frente al ordenamiento interno, tarea que cumple la tercera etapa que es la de *Ratificación*, la cual es la etapa más importante, ya que, como lo dice el doctor Pallares “*mediante ella los tratados adquieren fuerza de obligatoria*” y en cuanto a la definición de esta etapa nos ilustra diciendo que “*La ratificación es un acto unilateral mediante el cual los órganos internos competentes aprueban un tratado y determinan su obligatoriedad internacional. Corresponde al derecho interno de cada Estado, determinar los órganos competentes para obligar internacionalmente al Estado.*” En Colombia la facultad de ratificación está en poder del Presidencia

de la República previa aprobación del Congreso y análisis de constitucionalidad por parte de la guardiana de la constitución la cual es la Corte Constitucional (Artículo 189, cardinal 2 y 224 de la C.N), aunque existe una excepción en tiempo en la ratificación de tratados de paz (Artículo 189, cardinal 6 de la C.N) que son ratificados por el Presidente sin el procedimiento ordinario, sino especial, ya que, la aprobación por parte del congreso y el análisis de constitucionalidad de la corte constitucional se da *a posteriori*. Igualmente, hay que agregar frente al cuerpo del tratado se pueden instituir reservas, cuando se trate de tratados multilaterales (se excluyen aquellos de contenido general y abstracto), ya que, cuando se trate de bilateral se sobreentiende que dos Estados se ponen de acuerdo en todo o en nada:

“En principio, las reservas no son admisibles en tratados bilaterales, porque dos Estados se ponen de acuerdo en todo o en nada. Las reservas son pues, inherentes a los tratados multilaterales, en cuya concertación los estados signatarios estén de acuerdo con el espíritu del tratado pero difieran en la inclusión de determinados artículos. Sin embargo existen tratados plurilaterales, que prohíben la introducción de reservas como los Tratado –Leyes, de contenido general y abstracto, cuyo texto hace innecesaria su formulación.”⁵¹

Pero para que el consentimiento se perfeccione internacionalmente, es menester otras formalidades las cuales son el *Canje de Instrumentos de Ratificación*, el *Depósito* y la *Notificación*.

“El Canje, es aplicable en el caso de los tratados bilaterales, revestidos de alguna solemnidad.

⁵¹ Jorge Pallares Bossa, *Derecho Internacional Público*. Segunda Edición. Editorial Leyer. Bogotá, D.C Colombia. 2004.

... El Depósito, es el sistema mediante el cual un Estado u organismo internacional, procede mediante autorización conferida por otros a custodiar el texto original del tratado, los instrumentos de ratificación, anexos, comunicaciones, etc., vinculados con este y le faculta para ejercer las atribuciones derivadas de dicha guarda.

... La Notificación o Comunicación, es la tercera forma de perfeccionamiento del tratado. A diferencia de los sistemas de canje o depósito, la Notificación no es una modalidad residual que complemente los procedimientos de ratificación, aprobación o aceptación acaecidos en el derecho interno. La Notificación se aplica solo en el caso de que así se haya convenido y su empleo es cada vez más frecuente en la medida en que cabe perfectamente a tratados de celeridad como los Acuerdos de forma Simplificada. Ahora bien, la notificación se entiende surtida cuando haya sido recibida por el Estado al cual fue transmitida como lo prevé el artículo 78 de la Convención de Viena. Sin embargo, cuando la Notificación se le cursa al depositario para que éste a su vez, la remita al interesado la solución no es tan clara.⁵²

Se agrega a lo anterior la necesidad de Publicidad de los instrumentos internacionales de ratificación y del texto de ley aprobatoria, se registren en la secretaria de una organización internacional y se ordene su publicación.

Otro punto a mencionar es que según la clase de tratado, las etapas anteriores tendrán una realización dispar según el objeto del tratado, incluso vemos como en tratado de acuerdos de forma simplificada se definen por su procedimiento de conclusión en dos fases que comprenden, a) una Conclusión Mediata (Negociación, firma y Ratificación) y b) Ponderación Internacional inmediata, gracias a la Unidad en el Instrumento Jurídico. Esta celeridad es posible en este tipo de tratados por la consideración del Treaty Making Power. Se distingue entre

⁵² Ibidem.

un tratado Restringido un procedimiento clásico de conclusión y en los amplios o de forma simplificada u procedimiento abreviado.

Se debe adicionar, en el procedimiento de creación de un tratado los términos de *celebración, entrada en vigor y fecha de operancia*. Estableciendo que la celebración es la actuación procedimental para la elaboración del tratado lo que corresponde a la negociación, firma y ratificación, en cambio un tratado *entra en vigor* según una cualidad *temporal* que es el señalamiento del plazo para la formalización del convenio por parte de los Estados y otra *Cuantitativa* basada en la estipulación y consagración de todas las firmas (Totalidad) o de algunas de ellas (Cantidad cierta). En lo que corresponde a la fecha de operancia encontramos en los tratados bilaterales que es la misma de la vigencia, pero en materia plurilateral cambia, ya que, dependerá del acuerdo en la estipulación, sustentada por el día en que se estampa la ultima firma necesaria, en este caso se antecede la entrada de vigor, por ello se dice que la fecha de operancia se establece el acuerdo de ejecución de los procedimientos respectivos, esta diferencia se evidencia en asuntos como la consagración de reservas. Por último no hay que olvidar que en materia de efectos un tratado cobija lo estipulado y en materia de tiempo es de carácter irretroactivo (Artículo 4 Convención de Viena).

No está demás, determinar que existe una clasificación de los tratados que responde a las particularidades de cada uno, de allí que se habla del numero de Estados participantes (Bilaterales, Plurilaterales), la técnica (Tratados Leyes, Tratados contratos, Tratados Leyes-Constitución, Tratados Marco Constitución), la posibilidad y forma de ingreso (Abiertos, Cerrados, Semi-abiertos), vigor, abstracción y tipicidad (Permanentes, Temporales), por la relación con otros (Autónomos, Interdependientes, Derivados). Y Según la materia o contenido (Políticos, Jurídicos, Culturales, Económicos, Religiosos, etc.)

En materia de Principios, determinación y restricción de valores encontramos entre los más importantes: a) *Pacta Sunt servanda* que traduce en lo pactado obliga. b) *Res inter alios allis nec nocere nec prodesse potest* que se refiere a que los tratados obligan exclusivamente a los Estados comprometidos y c) *Ex consensu ad venit vinculum*, que significa que el consenso es fundamento de las obligaciones jurídicas.

Teniendo en claro, lo fundamental en materia de tratados, es necesario hacer una reflexión en el sentir universal de trascendencia global, si se puede observar, encontraremos, que el tratado obedece a la necesidad de encauzar aquello que tiene trascendencia en una sociedad internacional, un tratado es la respuesta a la concertación de intereses que, son derivados del sentir humano y de las actividades que él ejerce con fin de satisfacer sus necesidades, de esta manera un tratado a pesar de ser una norma de carácter solemne y positivo, tiene raíz en la misma costumbre y en la identificación de los lugares de consenso social, lugares que se materializan con la suma de principios y valores que hacen, buscan y establecen un orden social, que no debe separarse del sentir natural. Lo formal de un tratado no debe basarse en lo literal de la norma, sino que debe dirigirse al trasfondo y teleología para la cual fue creado.

5.2.2 La Costumbre Internacional

La costumbre en su sentido primario es la reiteración de la conducta, por costumbre tomamos los diferentes comportamientos que acompañan el tiempo y el lugar direccionados al logro de un fin, pero como todo tiempo tiene un alma de aristas diversas, la costumbre se ha ido adecuando a la naturaleza de cada contexto, cuestión que no es ajena al derecho internacional, y al contrario, la costumbre en el derecho internacional además de ser fuente, primero es presupuesto del mismo:

“Hemos visto que la costumbre ha sido el origen de muchas de la instituciones internacionales actuales. Las normas de derecho marítimo nacieron de las costumbres recopiladas en los famosos Roles de Olerón del siglo XII y del consulado del mar del siglo XIV; el derecho consular y diplomático apareció también de la practicas y costumbres observadas entre los Estados; lo propio cabe decir del derecho de guerra y de muchas otras normas jurídicas que después han pasado al derecho escrito.”

“En general, la costumbre expresa la manera de ser, pensar, obrar o vivir uniforme o constante de un conglomerado humano.”

“ ... Para que la costumbre tenga valor como norma jurídica debe ser general. Ella no puede sustraerse a ese carácter de toda norma jurídica. Pero su generalidad, a diferencia de la ley, se refleja en la comunidad de sus prácticas. Es decir, que sus hechos sean común y corrientemente ejecutados por un determinado conglomerado humano. La costumbre debe ser uniforme y continua. No será costumbre la que se hace en hechos diferentes o que se dejaren de realizar durante mucho tiempo.”⁵³

Pero, esta se fue menguando con la sobrevaloración de normas positivas y restricción de elementos de interpretación:

“Sin embargo con la consolidación de nuevas formas de sociedad internacional las relaciones entre los distintos Estados se intensificaron y obligaron a estos a firmar tratados de diversa índole, recortando así el radio de acción que la costumbre tenía en el ámbito internacional.”⁵⁴

⁵³ Enrique Liévano Aguirre. *Derecho internacional público*. Quinta Edición. Ediciones Temis. 1998. Pág. 40-41.

⁵⁴ *Ibidem*.

Al frente de tal perspectiva la costumbre no se dejó olvidar y con los mecanismos de modulación e interpretación rompió la posición tradicional de considerar los tratados y la costumbre dos fuentes totalmente independientes:

“Precisamente, una de las conclusiones que puede sacarse de la jurisprudencia de la Corte Internacional en el último decenio es que no puede establecerse una diferenciación tajante entre los tratados y la costumbre como fuente de derecho internacional. Una norma prevista en un tratado puede llegar a ser una norma consuetudinaria. La verdad es que la jurisprudencia un vuelco total en cuanto la validez y a la importancia de cada una de las fuentes del derecho internacional. Particularmente en lo que se refiere a los tratados y a la costumbre. Hasta hace poco, la Corte se había ocupado fundamentalmente en asuntos relacionados con la interpretación o aplicación de tratados internacionales. En cambio, hoy estudia los principales aspectos de la costumbre y su formación, y sobre todo de sus relaciones con el derecho convencional.”⁵⁵

“Todas las reglas de Derecho Internacional surgen del acuerdo entre los Estados, pero esto no significa que a los tratados se les coloque en el nivel más alto, puesto que su validez depende de la regla pacta sunt servanda, la cual no es más que una regla consuetudinaria entre muchas y se encuentra relacionada con principios tales como el de la soberanía de los Estados y el de la igualdad de derechos.”⁵⁶

Incluso el doctor Pallares afirma que con la codificación la costumbre internacional ha evolucionado, apoyándose en una consideración de Reuter que establece que el proyecto de codificación contribuye a trastocar el desarrollo de una costumbre incierta, sometida al fuego cruzado de la controversia.

⁵⁵ Jorge Pallares Bossa, *Derecho Internacional Público*. Segunda Edición. Editorial Leyer. Bogotá, D.C Colombia. 2004.

⁵⁶ En Sorensen, Max, *Manual de Derecho internacional*, pág. 346.

Finalmente vemos como la interrelación de fuentes enfatiza mas la teoría de la regulación social, destacándose el hecho de que el sentido de un ordenamiento no es la exclusión de un imperativo natural ni positivo, sino que con el establecimiento de modalidades de conductas, basadas en los postulados del ser, él para ser y el ser en sí, se podrá hacer uso de las distintas objetividades del derecho y así atracar a un nuevo estadio, el de derecho global.

5.2.3 Los Principios generales del derecho.

Los principios son maneras o mecanismos de concretar la realidad de un valor determinado, gracias a ellos, se sale de la abstracción y complejidad de un valor, para, de esta manera arribar a un contexto o caso determinado. En materia de Principios generales del derecho muchos autores se remiten directamente a formulaciones del derecho en general, y los separan de los principios del derecho internacional y del derecho de los tratados. Consideramos que esta discusión que se aloja en la academia es menguada por la naturaleza de establecimientos de actividades, ya que se escuchaba decir que hay asuntos sociales que los abogados sacaban de la singularidad y claridad, para volverlo un tanto abstractos y complicados. Con ello, queremos decir que parece innecesaria la separación de categorías de principios de una disciplina y otra, cuando en realidad denotamos que el espíritu de cada normatividad depende de la aplicación de la cualidad y fijación de imperativos que a pesar de cualificarlos con distintos nombres, tienden a llegar a lo mismo.

Es observar los principios de los tratados que explicamos en los capítulos anteriores y ver como se adecuan con principios del derecho internacional, anunciando algunos recopilados en disposiciones positivas como la carta de la ONU y de la OEA, principios como la igualdad de los Estados, No intervención, la prohibición de amenazas contra los Estados, la autodeterminación de los pueblos,

cooperación de los mismos y buena fe, principios símiles a los Estatales y cobijados por la práctica del derecho que no tiene distinción de nacional o internacional, he aquí otro de los vestigios del Derecho global.

Reafirmamos esta idea incluso, en situaciones históricas, como en el hecho de solución de controversias antes de las disposiciones normativas y la utilización de principios naturales para la resolución de disputas. Entendiendo la posición de muchos autores que al no distribuir un acápite en cuanto de principios generales del derecho lo instituyen en la práctica de la costumbre y la interrelación de la misma con el sentir de la regulación social.

5.2.4 Las decisiones Judiciales y la Doctrina.

Con la explicación de estas fuentes comenzamos con la sustentación de fuentes auxiliares y subsidiarias. Las decisiones judiciales, es lo que se conoce como Jurisprudencia, es aquella recopilación de decisiones y providencias de los jueces, en este caso, los internacionales sobre la solución y visión en materia de los litigios entre Estados y demás sujetos internacionales. En tanto la Doctrina es la opinión de los estudiosos del derecho, abarcada, a través de la visión de estos, frente asuntos determinados. Ambas fuentes como decíamos son subsidiarias, porque, la sola aplicación de una de ellas no es suficiente para el ejercicio materializador del derecho internacional, como lo vemos en el artículo 38, literal d del Estatuto del tribunal Internacional de Justicia.

5.2.5 Fuentes atípicas del Derecho Internacional

Cuando decimos atípicas, nos referimos a aquellos que no tienen una regulación consecuente con el tema objeto de estudio, situación que es acorde con las fuentes atípicas que se decía anteriormente no eran cobijadas por la positividad y la riqueza conceptual del artículo 38. Estas fuentes son las Normas Imperativas

(Jus Cogens), las Resoluciones y decisiones de los organismos Internacionales, los Actos Unilaterales de los Estados, las Normas supraestatales y la Equidad. Sin excluir otros métodos que la labor del tiempo y la actividad humana puedan generar.

Las normas imperativas o jus cogens según el artículo 53 de la Convención de Viena sobre tratados entiende: *“para efectos de la presente convención una norma imperativa de derecho internacional es una norma aceptada y reconocida por la comunidad internacional de Estados en su conjunto como norma que no admite acuerdo en contrario y solo puede ser modificada por una norma ulterior de derecho internacional general que tenga el mismo carácter.”*⁵⁷

Basados en esta norma, afirmamos que aun de la atipicidad relativa del jus cogens como fuente del derecho, estas normas de carácter imperativo son sustrato de la esencia del derecho internacional y son un precedente mas de derecho global, sin más ni menos, el jus cogens, es el conjunto de apreciaciones normativas que se estrechan mas al espíritu de la sociedad y al efecto que la regulación desencadena en ella. Como lo exponía Hans Kelsen en su Teoría pura del Derecho, *“Las reglas del Jus Cogens no se han hecho para ratificar las necesidades de los Estados individuales sino para satisfacer el interés superior de la comunidad internacional.”*⁵⁸

Las Resoluciones y decisiones de los organismos Internacionales, responde a la nueva categoría de sujetos internacionales, estas organizaciones son la consecuencia de la suscripción de tratados entre los Estados para el señalamiento de actividades y postulaciones basados en interese comunes (ONU, OEA) y también la conclusión de un interés privado de sentir general (Cruz Roja), de

⁵⁷ Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados, art 51.

⁵⁸ Hans Kelsen, *Teoría pura del derecho*, pág. 9.

manera que las disposiciones que ellas establecen son fuente de derecho, dependiendo de la implementación de sus concepciones y efectos.

Los Actos Unilaterales de los Estados son *“Actos que derivan de la voluntad exclusiva de un Estado..... Un acto unilateral internacional es toda manifestación de voluntad de un Estado tendiente a producir efectos jurídicos y en consecuencia a afectar las relaciones que este mantiene con los demás sujetos de derecho internacional.”*⁵⁹

Las Normas supraestatales son categorías imperativas consecuencias del *De novus*, es decir, son normas internacionales surgidas de bloques de Estados sobre ciertos temas pero que se identifican por la esencia del derecho comunitario. Ejemplo las estipulaciones normativas de la Unión Europea.

La equidad como reflejo de la justicia es una figura del derecho anglosajón, que tiene como sustento la elaboración de reglas de derecho por medio de la analogía, esta figura ha sido discutida a lo largo del tiempo de la ciencia jurídica por su carácter de fuente, a lo que consideramos que no importando dicha deliberación, se evidencia, un surgimiento de regulación que es efectiva en el llenado de vacíos legales teniendo como norte la aplicación de la Justicia.

Finalmente, hemos de considerar que a lo largo del estudio de las fuentes, son evidentes los vestigios del derecho global, en la forma en que la estructura internacional se fue enclavando, el derecho global se fue perfeccionado y abriendo espacio, aprovechándose de los mecanismos de consagración normativa y solventándose de sentires propios de una regulación de espíritu universal y de fronteras inexistentes. Se denota aquí el **segundo sustento del derecho global, consistente en que de la observación de las fuentes y disposiciones normativas internacionales, se descubre un móvil de desempeño y**

⁵⁹ Jorge Pallares Bossa, *Derecho Internacional Público*. Segunda Edición. Editorial Leyer. Bogotá, D.C Colombia. 2004. Pág. 173.

motivación derivado de un sentir universal, de categoría supraestatal y excluyente de móviles particulares.

5.3 SUJETOS DEL DERECHO INTERNACIONAL.

“Nos vemos así inducidos a ver la noción de sujeto de derecho o de persona una construcción artificial, un concepto antropomórfico creado por la ciencia jurídica con miras a presentar el derecho de una manera sugestiva. En rigor de verdad, la persona solo designa un haz de obligaciones, de responsabilidades y de derechos subjetivos; un conjunto, pues, de normas. Al personificar este haz, se desdobra el objeto de conocimiento jurídico, con lo cual se arriba fácilmente a conclusiones erróneas.”

“... Para la teoría tradicional la persona física es un hombre, sujeto de derechos y deberes, en tanto que la persona jurídica no es un hombre sino alguna otra cosa. Al no hacer la distinción necesaria entre el hombre y la persona, ve una diferencia esencial entre la persona física y la persona jurídica, y es incapaz de concebir la persona física como una persona jurídica y reunir a estas dos personas en una noción común.”

“Para la Teoría pura del derecho, por el contrario, la persona física y la persona jurídica son ambas la personificación de un orden jurídico, de tal modo que no hay diferencia esencial entre estas dos clases de personas, ya que, la persona física es también una verdadera persona jurídica.”⁶⁰

Evidentemente la posición de la teoría pura del derecho es la que comparte la teoría de la regulación social, es extraño percatarse de que las opiniones son concurrentes incluso, no importando el contexto ni la proyección positiva o natural sobre un asunto determinado. Es claro, que persona, es una creación del derecho,

⁶⁰ Hans Kelsen, *Teoría pura del derecho*, pág. 96-98.

de la ciencia jurídica, en la que tratándose de derecho internacional, no se queda ajena, al contrario, dichas premisas, permiten entender como el ordenamiento internacional tiene fuerza consensual por las bases filosóficas de la concepción de persona y de sujetos arraizados en el concepto de obligación, de deber y derecho. Esto se expresa, ya que, el ordenamiento internacional no es considerada una persona jurídica, pero enfocándose más allá de la división clásica de persona, vemos que esta depende de lo expuesto anteriormente, trayendo como consecuencia un mecanismo de organización transcendente sobre sujetos que se traen del imaginario colectivo y se transmutan a nuestra entelequia por la postulación de normas jurídicas.

Frente a la definición de persona, vemos la particularidad del sujeto internacional, extraída desde los fundamentos naturales y positivos de la misma, para así instaurar teorías que lo definan y materialicen, como la *clásica*, que ubicaba como sujetos solo los Estados, la *Realista* que se circunscribía con el individuo, la de la *responsabilidad*, basada desde circunstancias de daño, infracción y reclamación, la *teoría pura del derecho*, que explicamos en párrafos anteriores y otras eclécticas o mixtas como la de *destinatario directo y efectivo*, que mezcla la responsabilidad y la obligación desde normas jurídicas positivas internacionales, a lo cual hay que agregar que solo es vista con buenos ojos por la teoría de la regulación social, siempre y cuando se entienda por derecho internacional, la definición de derecho universal, evitando así caer en los errores de la historia y de autoreglamentación particular.

Pese a lo anterior, se ha intentado una clasificación de sujetos internacionales, con la debida atención a los distintos pasajes de la historia humana, entre los sujetos encontramos:

- ✓ Los Estados-Naciones o Soberanos, a lo cual nos remitimos a lo expresado en el capítulo de derecho interno y derecho internacional.

Continuamente el hombre en sociedad responde a intentos de dominio y expansión interna y generando así una nueva categorías de sujetos:

“El papel dominante del Estado en la sociedad internacional, su calidad de centro de referencia para el criterio de lo que sea internacional y de sujeto primario de derecho internacional, no han de hacernos olvidar los demás grupos sociales que en aquella actúan de hecho, operando, estableciendo contactos, entendiéndose o rivalizando por encima de las fronteras estatales. Estos grupos, y los individuos que lo integran, que constituyen el pueblo internacional, son el elemento democrático de la sociedad internacional.... Forman el amplísimo círculo de las asociaciones de intereses económicos y sociales (medios financieros e industriales, sindicatos obreros), de carácter espiritual (Iglesias, grupos confesionales), Ideológicas y políticas (partidos), intelectual (asociaciones científicas, docentes, de investigación), humanitario, deportivo, etc. Su presencia activa influye sobre el comportamiento de los Estados en mayor o en menor medida y contribuye de esta suerte indirectamente a configurar la política internacional, más aun, la fisionomía de la vida internacional en un momento dado. Algunas dispones de un poder material o moral superior al de no pocos Estados Nacionales. Son las fuerzas Transnacionales de la Sociedad Internacional: fuerzas sociales no estatales, que actúan más allá del marco de cada Estado.”⁶¹

En esta nueva clasificación encontramos:

- ✓ Las organizaciones Internacionales o Interestatales, son organismos creados para la postulación de intereses comunes y resolución de

⁶¹ Antonio Truyol y Serra. *La sociedad internacional*. Editorial Alianza. 1974. Pág 128-129.

controversias entre sujetos internacionales, dicha creación se da, ya sea por iniciativa pública o privada.

- ✓ Las personas naturales o jurídicas, teniendo en cuenta las declaraciones de la teoría del destinatario directo y efectivo rompiendo con la posición tradicional en que nos ilustra G. Shwarzenberger, *“La dura posición del hombre de la calle en la sociedad internacional halla su expresión tajante en el derecho internacional. Aunque nada impida a los actuales sujetos del derecho internacional reconocer al individuo como persona internacional, hasta la fecha ello no ha ocurrido”*⁶² Fractura dada por conceptos de responsabilidad como la vista por la comisión de delitos instituidos en el Estatuto de Roma que originan la organización actual de Derecho penal Internacional.
- ✓ Los grupos Alzados en Armas, con reconocimiento internacional y cumplimiento de condiciones de beligerancia.
- ✓ Los sujetos de carácter religioso, con cobertura internacional, entre estos tenemos la Santa Sede, el Islam o la Comunidad del Monthe Athos:

“El cristianismo posee una fuerza de irradiación en principio indefinida de sentido integrador, gracias al dogma de la unidad de origen y naturaleza del género humano, dogma que tiene como corolario el principio de la igualdad moral de todos los hombres y todos los pueblos. En cierta medida, preparo su acción, en occidente, el estoicismo.”

“Dentro del cristianismo, el catolicismo ejerce la influencia más marcada, en cuanto tal, como consecuencia de su organización en iglesia jerárquica y centralizada de carácter transnacional. Por otra parte, goza de la subjetividad jurídico-internacional. Si los Estados Pontificios hubieron de ser sacrificados en aras de la Unidad italiana, los Acuerdos de Letrán de 1929 entre Italia y la Santa Sede volvieron

⁶² G. Shwarzenberger, *Power politics*, 2ª Ed. Cit., pág. 23.

a establecer, con el Estado Ciudad del Vaticano, una base territorial (asegurada entre tanto unilateralmente por la ley italiana de garantías 1871), que da lugar a un Estado sui generis cuyo jefe es el Papa, en cual concierta con los Estados Tratados Internacionales”.

“... La acción del protestantismo en las relaciones internacionales es más diluida que la del catolicismo, por varias razones. La primera es la falta de unidad. Por otra parte, el protestantismo como tal no ha desarrollado hasta hace poco una doctrina social y política. El calvinismo confiaba más en la sociedad que en el Estado. El luteranismo, en cambio, adolecía de pasividad ante el Estado, pudiendo caracterizarse su actitud general como un quietismo político.”

“... Por su parte el Islam se ha caracterizado por una capacidad de expansión y una impermeabilidad doctrinal innegables. Este último rasgo lo aproxima al judaísmo. Su radical proselitismo, apoyado en siglos pasados a menudo sobre la fuerza, solo se atenuó en la práctica por la especial consideración manifestada hacia los otros dos pueblos del Libro: Judíos y Cristianos tradicionalmente sometidos a tributo en los países conquistados.”⁶³

“...En efecto, el Monthe Athos es una parte autogobernada del Estado Griego, con sujeción al Ministro de Asuntos Extranjeros Helénico.” .. Habitada desde el siglo VIII, por monjes ermitaños que vivían aisladamente o en pequeñas comunidades. En él se encuentran varios monasterios famosos como el de Vatopedion,

⁶³ Antonio Truyol y Serra. *La sociedad internacional*. Editorial Alianza. 1974. Pág 140-146.

Karakalos, Esfigmenos y Kastamonitis de los 20 que allí están localizados.”⁶⁴

- ✓ Los sujetos Vinculados a una actividad asistencial o de protección humanitaria, aquí encontramos la Cruz roja Internacional o las Organizaciones sobre derechos humanos.

Como anotación de este capítulo de sujetos, llegamos **al tercer supuesto del derecho global, en el entendido, que la figura de persona sobresalta el sentir clásico de identidad y se transmuta a la cualificación de obligación, deber y derecho de los individuos, con ellos mismos, enfocándose más en la cualidad de ser humano y salir de casillas abstractas y ficticias que arriban a lo común, a lo reconocido de la regulación social.**

5.4 SOCIEDAD INTERNACIONAL Y COMUNIDAD INTERNACIONAL.

La consagración de este capítulo tiene como fin revestir el desarrollo humano de teoría de regulación social, como fue visto anteriormente después de la primera guerra mundial comienza una positivización contemporánea de derecho internacional, en manos de la unión de interés comunes, establecidos en la Sociedad Internacional, que después de no cumplir con sus metas y objetivos por la causas históricas, se llega a la consagración de una organización que está en cabeza de la ONU. De lo anterior vemos como se pasa de una opción de Sociedad a organización, olvidando lo que se conoció alguna vez como comunidad. Pareciera que el uso de una u otra palabra no tuviera la menor importancia, pero sí la tiene, y en grandes proporciones, ya que si hablamos de sociedad estamos hablando de una forma de organización basada en intereses particulares que son acorde a la concepción de derecho internacional, pero

⁶⁴ Jorge Pallares Bossa, *Derecho Internacional Público*. Segunda Edición. Editorial Leyer. Bogotá, D.C Colombia. 2004. Pág. 173.

ajenas, a la necesidad de un derecho universal con proyección global. Es solo mirar el significado gramatical de cada palabra y veremos connotaciones totalmente adversas, por sociedad se entiende “Estado de los hombres o animales que viven sometidos a leyes comunes, es una asociación de personas unidas para obtener un fin” a lo cual le aplicamos una interpretación inductiva desde el ordenamiento interno de varios países y se observa que la sociedad se relaciona con una actividad de agrupación para obtener un fin común, pero denotado por móviles particulares, en cambio si hacemos el mismo ejercicio con la palabra comunidad encontramos “Estado de lo que es común” y en cuanto a lo particular vemos, que comunidad es un derecho sobre un mismo bien, en materia de negocios jurídicos, de allí que concluimos que la palabra comunidad es la vigía y guía de la regulación social en materia de organización, ya lo decía Tonnies citado por Pallares que comunidad es el conjunto social orgánico y originario opuesto a la sociedad, define a la comunidad como el tipo de asociación en el cual predomina la voluntad natural (Razonable⁶⁵) mientras que la sociedad es, en cambio, aquel tipo de comunidad formado y condicionado por la voluntad racional.

El cambio existente de sociedad internacional a comunidad internacional resalta la idea de supuestos básicos y lugares comunes no dependientes de conceptos particulares sino generales de carácter consensual y social. Es un concepto Ético que evidencia en la identidad de todos a un concepto moral que regula el derecho en la necesidad misma del ser humano.

De todo lo anterior, se extrae **el cuarto supuesto del derecho global, aquel que pregona que la voluntad común con proyección de unidad resulta en la organización de la comunidad la cual permite la ubicación de un discurso consensual acorde con las necesidades de todos y no de móviles individuales que resultan es en la organización de una sociedad.**

⁶⁵ Nota del escritor.

5.5 LA CONSTITUCIÓN, SU REFLEJO SOCIAL Y SU ALMA GLOBAL.

“La teoría pura del derecho atribuye a la norma fundamental el papel de una hipótesis básica. Partiendo del supuesto de que esta norma es válida, también resulta válido el orden jurídico que le está subordinado, ya que la misma confiere a los actos del primer constituyente y a todos los actos subsiguientes del orden jurídico el sentido normativo específico que aparece en la relación establecida por una regla de derecho entre un hecho ilícito y su sanción. Ahora bien, la regla de derecho es la forma típica en la cual toda materia del derecho positivo es presentada por la ciencia jurídica. Es, pues, en último análisis, en la norma fundamental donde encontramos la fuente de la significación normativa de todos los hechos que constituyen un orden jurídico. Solo la hipótesis de una norma fundamental permite conferir un sentido jurídico a los materiales empíricos que se presentan al examen del jurista y considerarlos como formando un sistema de normas. Inversamente, el contenido de la norma fundamental de un orden jurídico particular depende de la naturaleza de los materiales a los cuales debe dar una significación jurídica.”

“La norma fundamental es así la hipótesis necesaria de todo estudio positivista del derecho. Al no haber sido creada según un procedimiento jurídico, no es una norma del derecho positivo; dicha norma no es puesta sino supuesta. Es la hipótesis que permite a la ciencia jurídica considerar al derecho como un sistema de normas válidas. Todas las proposiciones por las cuales esta ciencia describe su objeto están fundadas sobre el supuesto de que la norma fundamental es una norma válida. Pero esto no significa que la ciencia del derecho afirme la validez de la norma fundamental: se limita a declarar que si la norma fundamental es supuesta válida, el establecimiento de la primera constitución y los actos cumplidos conforme a ella tienen la significación de normas válidas”⁶⁶

⁶⁶ Hans Kelsen, *Teoría pura del derecho*, pág. 106-107.

Con la anterior explicación de norma fundamental, concluimos que ella es aquella que constituye y soporta todo el ordenamiento jurídico o engranaje solventado por una visión particular de la regulación denominado sistema jurídico, en los estados Democráticos y republicanos la norma fundamental es la constitución, ella es el contrato social inherente a toda organización nacional, pero de igual forma es la que direcciona un ordenamiento internacional, diferenciado del nacional, por su carácter de supuesta y no formalidad. Las apreciaciones de Kelsen, son fundamento de todo estudio del derecho, ya que, el toca la vertebra del ordenamiento desde aristas nacionales, de allí, que la norma fundamental de todo Estado nacional se evidencia en la constitución nacional, a la cual le da la naturaleza de supuesta, afirmación que se modula en nuestra contemporaneidad y a los ojos de la regulación social se convierte en puesta, porque, toda norma nacional, es un efecto de un sentir universal, de tal manera, donde quedaría lo supuesto de lo fundamental, la respuesta a esta inquietud, esta a los ojos de toda la investigación, lo supuesto que más acorde a lo preceptuado a este ejercicio académico, es el derecho universal. Con la teoría de la regulación social, la constitución nacional pasa de ser supuesta a puesta, no en el entendido de que esta fue creada según reglas formales, mas bien, esta norma es puesta por ser creada por normas sustanciales de corte común y generalizado, en cambio, la base y pico de la estructura normativa no se encuentra en los mecanismos de formación positivo, sino, en instrumentos de materialización natural, en comportamientos consensuales que la hacen supuesta, pero que regula y legitima toda disposición en toda regulación social.

En sustento de esta hipótesis de regulación social, se puede estudiar las constituciones nacionales de cada Estado, no importando su ideología, su sistema jurídico, o su historia, cada una de estas disposiciones normativas se encuentran los mismos derechos y deberes, resumidos en la coloquial expresión de que *“mi libertad llega hasta la libertad del otro”*, dese las enmiendas estipuladas en la Constitución de los Estados unidos:

“ENMIENDA I

El Congreso no hará ley alguna por la que adopte una religión como oficial del Estado⁴⁸ o se prohíba practicarla libremente, o que coarte la libertad de palabra o de imprenta, o el derecho del pueblo para reunirse pacíficamente y para pedir al gobierno la reparación de agravios.”

ENMIENDA II

“Siendo necesaria una milicia⁴⁹ bien ordenada para la seguridad de un Estado Libre, no se violará el Derecho del pueblo a poseer y portar armas.”

“ENMIENDA III

En tiempo de paz a ningún militar se le alojará en casa alguna sin el consentimiento del propietario; ni en tiempo de guerra, como no sea en la forma que prescriba la ley.”

“ENMIENDA IV

El derecho de los habitantes de que sus personas, domicilios, papeles y efectos se hallen a salvo de pesquisas y aprehensiones arbitrarias, será inviolable, y no se expedirán al efecto mandamientos que no se apoyen en un motivo verosímil, estén corroborados mediante juramento o protesta y describan con particularidad el lugar que deba ser registrado y las personas o cosas que han de ser detenidas o Embargadas.”

“ENMIENDA V

Nadie estará obligado a responder de un delito castigado con la pena capital o con otra infamante si un gran jurado no lo denuncia o acusa, a excepción de los casos que se presenten en las fuerzas de mar o tierra o en la milicia nacional cuando se encuentre en servicio efectivo en tiempo de guerra o peligro público; tampoco se pondrá a persona alguna dos veces en peligro de perder la vida o algún miembro

con motivo del mismo delito; ni se le compeliere a declarar contra sí misma en ningún juicio criminal; ni se le privará de la vida, la libertad o la propiedad sin el debido proceso legal; ni se ocupará⁵¹ la propiedad privada para uso público sin una justa indemnización.”

“ENMIENDA VI

En toda causa criminal, el acusado gozará del derecho de ser juzgado rápidamente y en público por un jurado imparcial del distrito y Estado en que el delito se haya cometido, Distrito que deberá haber sido determinado previamente por la ley; así como de que se le haga saber la naturaleza y causa de la acusación, de que se le caree con los testigos que depongan en su contra, de que se obligue a comparecer a los testigos que le favorezcan y de contar con la ayuda de un abogado que lo defienda.”

“ENMIENDA VII

El derecho a que se ventilen ante un jurado los juicios de derecho consuetudinario en que el valor que se discuta exceda de veinte dólares, será garantizado, y ningún hecho de que haya conocido un jurado será objeto de nuevo examen en tribunal alguno de los Estados Unidos, como no sea con arreglo a las normas del derecho consuetudinario.”

“ENMIENDA VIII

No se exigirán fianzas excesivas, ni se impondrán multas excesivas, ni se infligirán penas crueles y desusadas.”

“ENMIENDA IX

No por el hecho de que la Constitución enumera ciertos derechos ha de entenderse que niega o menosprecia otros que retiene el pueblo.”

“ENMIENDA X

*Los poderes que la Constitución no delega a los Estados Unidos ni prohíbe a los Estados, queda reservados a los Estados respectivamente o al pueblo.*⁶⁷

Denotando las postulaciones fundamentales rusas:

“DERECHOS Y LIBERTADES DEL SER HUMANO Y DEL CIUDADANO

Artículo 17.

1. En la Federación Rusa se reconocen y se garantizan los derechos y las libertades del ser humano y del ciudadano de acuerdo con los principios y las normas del Derecho Internacional y en concordancia con la presente Constitución.

2. Los Derechos y las libertades fundamentales de ser humano son inalienables y pertenecen a cada persona desde su nacimiento.

3. El ejercicio de los derechos y las libertades del hombre y del ciudadano no infringirá los derechos ni libertades de otras personas.

...Artículo 20.

1. Todo individuo tiene derecho a la vida.

...Artículo 21.

*1. La dignidad del individuo está defendida por el Estado. No puede existir ningún fundamento para menospreciarla.*⁶⁸

Ingresando al espíritu latinoamericano con los países de Ecuador, Venezuela y Argentina:

“CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

“PREÁMBULO

⁶⁷ Constitución Nacional de los Estados Unidos. Se seleccionan las 10 primeras enmiendas por ser las primeras ratificadas.

⁶⁸ Constitución de la Federación Rusa

NOSOTRAS Y NOSOTROS, el pueblo soberano del Ecuador”

“RECONOCIENDO nuestras raíces milenarias, forjadas por mujeres y hombres de distintos pueblos,

CELEBRANDO a la naturaleza, la Pacha Mama, de la que somos parte y que es vital para nuestra existencia,

INVOCANDO el nombre de Dios y reconociendo nuestras diversas formas de religiosidad y espiritualidad,

APELANDO a la sabiduría de todas las culturas que nos enriquecen como sociedad,

COMO HEREDEROS de las luchas sociales de liberación frente a todas las formas de dominación y colonialismo,

Y con un profundo compromiso con el presente y el futuro,

Decidimos construir

Una nueva forma de convivencia ciudadana, en diversidad y armonía con la naturaleza, para alcanzar el buen vivir, el sumak kawsay;

Una sociedad que respeta, en todas sus dimensiones, la dignidad de las personas y las colectividades;

Un país democrático, comprometido con la integración latinoamericana – sueño de Bolívar y Alfaro-, la paz y la solidaridad con todos los pueblos de la tierra; y,

*En ejercicio de nuestra soberanía, en Ciudad Alfaro, Montecristi, provincia de Manabí, nos damos la presente...*⁶⁹

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

“Preámbulo

*El pueblo de Venezuela, en ejercicio de sus poderes creadores e invocando la protección de Dios, el ejemplo histórico de nuestro Libertador Simón Bolívar y el heroísmo y sacrificio de nuestros antepasados aborígenes y de los precursores y forjadores de una patria libre y soberana; con el fin supremo de refundar la República para establecer una sociedad democrática, participativa y protagónica, multiétnica y pluricultural en un Estado de justicia, federal y descentralizado, que consolide los valores de la libertad, la independencia, la paz, la solidaridad, el bien común, la integridad territorial, la convivencia y el imperio de la ley para esta y las futuras generaciones; asegure el derecho a la vida, al trabajo, a la cultura, a la educación, a la justicia social y a la igualdad sin discriminación ni subordinación alguna; promueva la cooperación pacífica entre las naciones e impulse y consolide la integración latinoamericana de acuerdo con el principio de no intervención y autodeterminación de los pueblos, la garantía universal e indivisible de los derechos humanos, la democratización de la sociedad internacional, el desarme nuclear, el equilibrio ecológico y los bienes jurídicos ambientales como patrimonio común e irrenunciable de la humanidad; en ejercicio de su poder originario representado por la Asamblea Nacional Constituyente mediante el voto libre y en referendo democrático, decreta la siguiente CONSTITUCIÓN”*⁷⁰

⁶⁹ Constitución Nacional de Ecuador.

⁷⁰ Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSTITUCIÓN DE LA NACIÓN DE ARGENTINA

“Preámbulo

Nos los representantes del pueblo de la Nación Argentina, reunidos en Congreso General Constituyente por voluntad y elección de las provincias que la componen, en cumplimiento de pactos preexistentes, con el objeto de constituir la unión nacional, afianzar la justicia, consolidar la paz interior, proveer a la defensa común, promover el bienestar general, y asegurar los beneficios de la libertad, para nosotros, para nuestra posteridad, y para todos los hombres del mundo que quieran habitar en el suelo argentino: invocando la protección de Dios, fuente de toda razón y justicia: ordenamos, decretamos y establecemos esta Constitución para la Nación Argentina.”⁷¹

Viajando a un oriente aun más cercano:

“Nosotros, el pueblo japonés, actuando por intermedio de los representantes debidamente elegidos de la Dieta Nacional, determinados a asegurar para nosotros y para nuestra posteridad los frutos de la cooperación pacífica con todas las naciones y los beneficios de la libertad para toda nuestra tierra, y resueltos a evitar los horrores de una nueva guerra como resultado de la acción del gobierno, proclamamos que el poder soberano reside en el pueblo y establecemos firmemente esta Constitución.”⁷²

Para retornar a lo común de nuestro ordenamiento y expresar:

“PREAMBULO

El pueblo de Colombia,

⁷¹ Constitución de la Nación de Argentina.

⁷² Constitución de Japón.

En ejercicio de su poder soberano, representado por sus delegatarios a la Asamblea Nacional Constituyente, invocando la Protección de Dios, y con el fin de fortalecer la unidad de la Nación y asegurar a sus integrantes la vida, la convivencia, el trabajo, la Justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz, dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico, y social justo, y comprometido a impulsar la integración de la comunidad latinoamericana, decreta, sanciona y promulga la siguiente:

CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA⁷³

Concluimos con el quinto sustento del Derecho Global que resalta la importancia de la promulgación de una constitución, incentiva y garantiza la consagración de lugares comunes, que si se comparan con otros ordenamientos nacionales, llegan al mismo punto, al mismo objetivo común, la protección del ser humano y su realidad, basados en normas supuestas de carácter consensual y deliberación consuetudinaria.

5.6 IUS COGENS Y DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO

Como bien hemos visto en acápite anteriores se ha desarrollado ampliamente la cuestión concerniente a ¿hacia dónde vamos?, es por esa razón que en lo sucesivo de este texto nos concentraremos en las diferentes formas como podemos alcanzar ese ideal del derecho internacional como algo que rompa las fronteras de los estados y llegue a ser un ente globalizado que tenga al ser humano como inicio y fin de todo el sistema, tomando en cuenta que el derecho es un instrumento creado por el hombre para el bienestar del mismo, es así como

⁷³ Constitución Política de Colombia

nos introducimos a lo que es el ius cogens terminología con la que se pretende denotar a aquel conjunto de normas que son de carácter imperativo y que nadie puede excluirse del deber de cumplirlas por cuanto tutelan intereses de carácter público o general y posteriormente estableceremos la relación que puede presentar este derecho imperativo con los derechos humanos y con el derecho internacional humanitario.

En cuanto al ius cogen debemos decir que no tiene precisamente un origen actual en el derecho internacional, pues este ya tenía un antecedente en los pueblos antiguos en que se creaban normas imperativas para condenar a la parte vencida en una guerra, sin embargo encuentran estas normas su mayor precisión en el derecho romano en donde se le identifico con el ius publicum que se encontraba consagrado en las institutas y que respondía al derecho no derogable por la voluntad de las partes. Este ius publicum no se refería solo a normas de carácter público, sino que contenía también normas de carácter particular pero sobre los cuales predominaba el interés colectivo sobre el particular, sobre este punto expresa Planiol:

“por otra parte una ley puede pertenecer al derecho privado y sin embargo ser de orden público, así ocurre cuando quiera que la disposición de la ley está motivada por la consideración de un interés general que se encontraría comprometido si los particulares fueran libres de impedir la aplicación de la ley”⁷⁴

⁷⁴ Planiol-Ripert, traité élémentaire de droit civil, Paris 1928, T.I, P. 114.

Se puede decir que el ius cogens a nivel interno del estado funciona efectivamente por cuanto en cada estado se ha desarrollado un derecho consistente en el plano jurídico, por otro lado en el ámbito internacional el ius cogen se podría decir que en el plano regional con la conformación de bloques en los cuales existen organismos plenamente definidos desde el aspecto ejecutivo legislativo y judicial es posible la aceptación de estas normas de carácter imperativo, la dificultad se presenta al momento de tratar de imaginar la aceptación de normas taxativas y con carácter de inderogables en el plano global, para que surja un cambio de estas dimensiones sería necesario volver un poco en el pasado a la concepción de derecho natural en la que existen normas superiores que pueden ser aplicables de forma general a todos los humanos y que surgen de la misma naturaleza humana, se trata de descubrir esos lugares comunes que habíamos olvidado en e mar de normas que no responde exactamente a nuestra naturaleza ni necesidades, sino a ese afán del hombre de crear divisiones sin sentido respecto a quienes son sus iguales.

Posteriormente con las primeras codificaciones este texto de las institutas donde se consagraba el ius cogens pasa a ser parte del derecho positivo de todos los estados empezando por el código de Napoleón y En el plano internacional que había tenido solo un desarrollo doctrinario y jurisprudencial con la convención de Viena de 1969 se tuvo su consagración positiva en el artículo 53 que reza:

“Tratados que están en oposición con una norma imperativa de derecho internacional general (“jus cogens”).

*Es nulo todo tratado que, en el momento de su celebración. Esté en oposición con una norma imperativa de derecho internacional general. Para los efectos de la presente Convención, una norma imperativa de derecho internacional general es una norma aceptada y reconocida por la comunidad internacional de Estados en su conjunto como norma que no admite acuerdo en contrario y que sólo puede ser modificada por una norma ulterior de derecho internacional general que tenga el mismo carácter”.*⁷⁵

En cuanto a la naturaleza del ius cogens debemos relacionarlo con lo que es el derecho natural, pues hay varios autores que incluso los identifican como una misma cosa como son Francisco de Vitoria y Hugo Grocio, sin embargo se debe decir que no son lo mismo aunque si son muy similares, pues mientras el derecho natural responde a aquel conjunto de normas que son superiores y que por tener ese carácter no se pueden ser cambiadas, pues están por encima de todas las demás normas, el ius cogens es un derecho también de carácter imperativo pero este si puede modificarse al cumplirse con ciertas condiciones, es así como podemos observar como el ius cogens se presenta como un regresar a nuestros orígenes, tiempos en que era concebible una aplicación general de normas entendidas como principios superiores y que debían ser respetados y como un

⁷⁵ Convención de Viena 1969. Artículo 53.

derecho evolutivo que el paso del tiempo hará que se vea en la necesidad de transformarse y amoldarse a los valores y principios imperantes en la sociedad, por otro lado no se puede olvidar que el reconocimiento del ius cogens no implica en si mismo obligatoriedad en su cumplimiento más que la invalidación de lo pactado en su contra a este respecto expresa Antonio Gómez Robledo:

“Presentar así las cosas es no haber entendido al abece del ius cogens, el cual no consiste en el cumplimiento forzoso de la norma jurídica (en cuya hipótesis el ius dispositivum sería, a su vez, de cumplimiento voluntario) sino en la exclusión de todo acuerdo particular derogatorio de normas iuris cogentis. Este, y no otro, es el carácter propio de las normas imperativas, y por lo demás, no hay sino abrir cualquier código para comprobar cómo al lado de disposiciones absolutamente impositivas, como digamos la obligación del padre de alimentar a sus hijos, hay innumerables artículos, señaladamente en materia de contratos en los cuales el legislador se limita a enunciar cierta línea de conducta que habrán de seguir las partes, pero como supletoria de su voluntad, ya que en tales artículos aparecen una y otra vez restricciones como las siguientes: “si las partes no convinieren otra cosa”, “salvo acuerdo en contrario” y otras similares”⁷⁶.

Como características del ius cogens podemos identificar las siguientes:

- Imperatividad: su naturaleza es que tenga un cumplimiento obligatorio esta característica es de suma importancia atendiendo a la finalidad de este tipo de normas que va tendiente a resguardar el orden o interés público, pero la búsqueda de ese fin es por medio de la restricción a los acuerdos sobre normas de este tipo.
- Su inderogabilidad de estas normas por acuerdo entre las partes: no pueden ser cambiadas de forma arbitraria por los particulares.

⁷⁶ Antonio Gómez Robledo. El ius cogens internacional, estudio histórico-crítico. Universidad nacional autónoma de México, 2003. Pág. 6

Existen dos formas de situar el ius cogens uno es desde la perspectiva de derecho interno, plano en que por demás funciona muy bien por cuanto en un estado la tradición jurídica está muy solidificada y el derecho más desarrollado, sin embargo desde una perspectiva de derecho internacional se pueden presentar dos cosas: una es que en el ámbito regional pueda funcionar la aplicación de un ius cogens gracias a la conformación de entidades permanentes que permiten que se desarrolle con claridad una función ejecutiva, legislativa y judicial, que es lo que está pasando por ejemplo en la unión europea y que el plano de igualdad en que se encuentren los estados asociados permita que haya una eficaz funcionalidad de estas normas, la otra es la referente a un ámbito más general y es en este punto en que se presenta la dificultad, pues al momento de tratar de imaginar la aceptación y aplicación de normas taxativas y con carácter de inderogables en el plano global tal vez habría acuerdo en cuanto a la aceptación, pero los intereses diferentes de los países haría que su aplicación fuera irreal.

Definitivamente para que surja un cambio de estas dimensiones sería necesario volver un poco en el pasado a la concepción de derecho natural en la que existen normas superiores que pueden ser aplicables de forma general a todos los seres humanos y que surgen de la misma naturaleza humana, se trata de descubrir esos lugares comunes que habíamos olvidado en el mar de normas positivas que no responde exactamente a nuestra naturaleza ni necesidades, sino a ese afán del hombre de crear divisiones sin sentido respecto a quienes son sus iguales.

Esto es precisamente lo que se está retomando y un gran avance se dio en la convención de Viena de 1969 en la que se adopta esta teoría y se admite que existen normas tan generales que no pueden ser desconocidas por ningún pacto entre particulares y que esas son normas permanentes e inherentes a la condición humana ahora el reto está en la toma de conciencia de los dirigentes de todos los países de que somos una sola raza: "la humana" y que no podemos vivir para destruirnos entre nosotros mismos y luego otra dificultad se presenta en el campo

conceptual es la referida al contenido del ius cogens. Por la decisión tomada en Viena en 1969 es claro que existe un acuerdo general sobre su significado y característica, sin embargo no pasa lo mismo sobre los derechos que encajarían dentro de este concepto, ya que este es uno de los temas más complicados de tocar en esta materia es sobre su contenido, habíamos visto que existe un acuerdo general sobre su concepto y sus características, sin embargo en cuando a los derechos que hacen parte del conjunto de normas imperativas del ius cogens no se pudo llegar a un acuerdo en la conferencia de Viena, de hecho la discusión se torno sobre este tema haciendo cada uno de los representantes de las naciones su presentación de que consideraba que debían ser estas normas, pero la realidad es que lo que prevaleció es dejar la posibilidad de llenar al ius cogens de contenido a partir de la doctrina y jurisprudencia internacional, claro está dejando presente que existen unos derechos que son reconocidos por toda la comunidad internacional y en esta conferencia se destacaron aquellos derechos que por razones de necesidad y de experiencia deben hacer parte de este, a este respecto el profesor Nahlik Stanislaw hizo una clasificación en la que destaca dos fuentes normativas la primera es la carta de las naciones unidas, pero no todo su contenido sino sus normas más significativas como por ejemplo la que proscribe el uso de la fuerza, la solución pacífica de los conflictos y la legítima defensa y la segunda fuente son los derechos humanos fundamentales como son la prohibición de la esclavitud, del genocidio, de la discriminación racial, los principios de conducta de las hostilidades y el derecho humanitario. También Kamil Yaseen traído a colación por Antonio Gómez Robledo recoge las normas que tuvieron mayores votos como normas imperativas:

- 1) *Normas relativas a los intereses vitales de la comunidad internacional en cuanto tal, como, por ejemplo, las normas que prohíben el uso de la fuerza y que no admitan sino la solución pacífica de las controversias (artículos 24 y 33 de la carta):*

- 2) *Normas que reconocen los derechos fundamentales del hombre y que protegen ciertos valores morales y ciertos principios del derecho humanitario.*⁷⁷

Del mismo modo en la conferencia de Langosini⁷⁸ de 1966 se ha llegado a la conclusión que los principios de la Carta de las Naciones Unidas son aceptados por todos, pero no se ha llegado a un acuerdo sobre que normas tienen carácter de *ius cogens* y cuáles no.

El jurista colombiano José Joaquín Caicedo Perdomo tiene una clasificación en la que divide a los derechos que hacen parte del *ius cogens* en cinco categorías que son las siguientes:

- 1) *Las normas imperativas relativas a los derechos soberanos de los estados y de los pueblos (igualdad, integridad territorial, libre determinación de los pueblos; etcétera).*
- 2) *Las normas imperativas relativas al mantenimiento de la paz y de la seguridad internacionales (prohibición del uso de la fuerza, procedimientos de solución pacífica de las controversias, definición de agresión, etcétera).*
- 3) *Las normas imperativas relativas a la libertad de la voluntad contractual y la inviolabilidad de los tratados (pacta sunt servanda, buena fe, etcétera).*
- 4) *Las normas imperativas relativas a los derechos del hombre (prohibición de la trata de esclavos, habeas corpus, prohibición de la tortura, respeto del asilo, de la libertad de enseñanza, de la libertad de reunión, de la libertad religiosa, igualdad de derechos, etcétera).*

⁷⁷ Antonio Gómez Robledo. *El ius cogens internacional, estudio histórico-crítico*. Universidad Nacional Autónoma de México, 2003. Pág. 157

⁷⁸ Conferencia realizada en 1966 donde comparecieron profesores de todas partes del mundo con la finalidad de discutir sobre un tema en específico el *ius cogens*.

- 5) *Las normas imperativas relativas al uso del espacio terrestre y ultraterrestre pertenecientes a la comunidad de estados en su conjunto (alta mar, “patrimonio común de la humanidad”, espacio extra atmosférico, etcétera)*⁷⁹.

De esta manera existen por parte de los doctrinantes muchas clasificaciones sobre los derechos que hacen parte de esta normatividad, pero no se ha logrado un consenso exacto sobre este tema, en lo que si podemos decir que hay acuerdo es sobre la consideración de los llamados derechos humanos fundamentales y del derecho humanitario como parte de este compendio de normatividad, aunque sea solo en parte, pues no se puede considerar por ejemplo que todos los derechos humanos hagan parte del ius cogens, es por lo anterior que Erik Suy citado por Antonio Gómez Romero ha propuesto uso criterios de apreciación para establecer si un derecho humano hace parte o no del ius cogens el primero de esos criterios es:

1. *“si es posible que estos Estados concluyan un acuerdo derogatorio de este derecho”*
2. *“el segundo criterio es mirar atentamente en los textos oficiales, según que autoricen o no a los Estados partes en un tratado, a derogar entre si algunas de sus clausulas”*
3. *“El tercer criterio..., sería el hecho de que la comunidad internacional considere la violación de esa norma como un crimen internacional”*⁸⁰

En lo que respecta al derecho humanitario por su naturaleza y por la materia que regula hoy día sería impensable pretender la derogación de esa normatividad tan fundamental para evitar violaciones realmente graves a la integridad humana, por

⁷⁹ José Joaquín Caicedo Perdomo, “la teoría del ius cogens en derecho internacional a la luz de la convención de Viena sobre el derecho de los tratados”, revista de la academia colombiana de jurisprudencia, enero-junio de 1975, pág. 272 y 273

⁸⁰ Antonio Gómez Robledo. El ius cogens internacional, estudio histórico-crítico. Universidad nacional autónoma de México, 2003. Pág. 168, 169 y 170

lo tanto se podría decir que estas normas aplicables en circunstancias de guerra hacen parte del *ius cogens* internacional, cabe destacar que específicamente estos temas los estaremos desarrollando mas adelante con más detalle y los conflictos que se pueden presentar alrededor de estos, lo que nos interesa en este aparte es resaltar la importancia y actualidad de la consideración de establecimiento de un *ius cogens* internacional y el hecho de que cada vez es más relevante para la comunidad internacional establecer reglas básicas de regulación internacional con la finalidad del mantenimiento de una convivencia mínima si quiera entre los estados y que estas normas de carácter imperativo no tienen una limitación positiva sino que sin llegar a la arbitrariedad se van determinando de manera doctrinal y jurisprudencial, además de que estas son normas que no se quedan inmóviles en el tiempo, sino que pueden ir mutando y se pueden modificar por otra que tenga el mismo carácter e importancia a nivel internacional.

Es necesaria, y la comunidad internacional se ha percatado de esto, una intervención internacional en algunos asuntos que podrían escaparse de las posibilidades de acción del estado en un mundo globalizado, el *ius cogens* en este caso se presenta como esas reglas inviolable e intocables por parte de los estados en particular y por lo tanto es importante que con el tiempo se dé una mayor consolidación de estos derechos y se pueda llegar a un mayor consenso sobre los mismos, arribando de esta manera **al sexto sustento del Derecho global, la postulación de categorías transcendentales, que rompen la cualificación interna y propugnan por la valoración de lo inmodificable, lo consensual y lo inviolable, la categoría de principios y reglas latentes en el *ius cogens*.**

De todo lo anterior y como párrafo conclusorio, establecemos con la interrelación de estos seis sustentos de Derecho Global una conceptualización del mismo, como aquella *rama del derecho encargada de establecer las relaciones entre los seres humanos desde sus aristas públicas y privadas, que buscan la solución de controversias y el establecimiento de situaciones haciendo uso de la estructura*

propia de la naturaleza del hombre desde una reconstrucción histórica de este y buscando la adecuación apropiada según los elementos que arrojan nuestro contexto como lo son la existencia de valores y principios. Lo anterior haciendo uso de una visión futurista de nuestro entorno y quizás poder decir en un futuro no muy lejano que el derecho global deje de ser rama de conocimiento y se transponle a nuestro interior para reconocer lo que en él se quiere, es decir, establecer el derecho mismo.

6. GLOBALIZACIÓN, OTRA CARA DE LA UNIVERSALIDAD

En el mundo es común observar que entre las personas con el tiempo las comunicaciones se han facilitado en forma sorprendente, la movilidad y la capacidad para transportarse de un lugar a otro ha adoptado dimensiones que no se hubieran pensado en otro momento e incluso en el plano de los derechos con todos los acontecimientos históricos, se ha adoptado una conciencia colectiva sobre la pertenencia de los mismos a todos los individuos; realmente se ha dado en materia de organización mundial en las últimas décadas una intensificación de las relaciones interestatales y una cierta interdependencia entre los estados que se ha tratado de explicar desde la esfera de un fenómeno que se viene presentando desde hace ya algún tiempo pero que ahora ha tomado connotaciones diferentes, este fenómeno es la globalización que últimamente es muy utilizado conceptualmente, pero este uso del concepto no implica una comprensión completa de sus dimensiones y en muchos casos se ha hecho una utilización indiscriminada del mismo reduciéndolo a sus efectos y reacciones sobre un solo plano “el plano económico”, dejando de lado todos los efectos que esta tiene sobre una universalidad de áreas, que le dan un mayor significado y contenido a este concepto como son sus bases y fundamentos en aspectos como la política, lo cultural, lo social, lo religioso, etc. Todas estas, dimensiones de la globalización que en la actualidad gozan de gran desarrollo e impulso.

El fenómeno de la globalización no es precisamente algo de actualidad o algo circunstancial, en la historia mundial se han dado desde la antigüedad “situaciones de globalización”⁸¹ al decir de Hugo Fazio Vengoa y unas etapas de consolidación de las tendencias globalizadoras en si mismas.

No podemos hablar desde la antigüedad propiamente de globalización, sino de situaciones que tuvieron tal relevancia en la historia, que produjeron ciertos

⁸¹ Hugo Fazio Vengoa. La globalización en su historia. Universidad nacional de Colombia, primera edición 2002.

cambios abarcadores de muchas realidades y facilitadores de relaciones por decirlo de alguna forma más globales, sin embargo no se puede decir de estos, que tuvieron una trascendencia tal que lograron la sistematización de la globalización como fenómeno, además fueron eventos muy circunstanciales que tuvieron una duración muy fugaz como para tener efectos permanentes en el tiempo, entre estos sucesos se pueden mencionar unos especiales de gran relevancia como son la instauración del imperio romano, que puso en contacto múltiples comunidades y desarrollo una forma de interdependencia económica, política, social, cultural y religiosa; las migraciones de los siglos V y VI que supusieron una interrelación social y cultural y el fin de una de las grandes civilizaciones: “el imperio romano”, con lo cual se provoca la fragmentación del continente europeo; la difusión de las religiones en el mundo: cristianismo, budismo, islam, etc. Estos eventos importantes en la historia de la humanidad no tuvieron la capacidad de darle un soporte sólido a la globalización y solo es con el advenimiento del siglo XV que empieza a notarse un cambio ideológico y material que permite que este fenómeno adquiera la trascendencia y la capacidad de afectar la vida social en forma más universal, a partir de este siglo se empiezan a dar eventos como son los descubrimientos, el renacimiento y la conformación de los estados naciones, hechos que le dan sistematicidad a la globalización y a partir de los cuales se presenta un vertiginoso cambio social.

Este término de globalización a pesar de que ya expresamos es bastante utilizado hoy día, no se ha logrado alcanzar un acuerdo sobre su significado, nosotros tomamos la palabra de aquellos que la definen como un proceso histórico, así el doctor Pallares Bossa expresa acerca de ella:

“La globalización es un proceso que crea nuevos vínculos y espacios sociales, culturales, económicos y jurídicos de carácter transnacional, que propone la intensificación de los canales tradicionales de

*internacionalización y la irrupción de unos nuevos que forman redes densas y complejas*⁸².

En ese mismo sentido se manifiesta Renato Ortiz citado por Hugo Fazio Vengoa cuando dice:

*“En lugar de sistema, sería más conveniente comprender la mundialización como proceso y totalidad. Proceso que se reproduce y deshace incesantemente (como toda sociedad), en el contexto de las disputas y de las aspiraciones divididas de los actores sociales, pero que se reviste, en el caso que nos interesa, de una dimensión abarcadora, englobando otras formas de organización social: comunidades étnicas y nacionales. La totalidad penetra a las partes en su medula, redefiniéndolas en sus especificidades. En ese sentido, sería impropio hablar de una cultura-mundo, cuyo nivel jerárquico se situaría fuera y encima de las culturas nacionales o locales*⁸³

Anthony Giddens nos dice acerca de la globalización:

*“por globalización se entiende el hecho de que cada vez es más cierto que vivimos en <<un solo mundo>>, de manera que los individuos grupos y naciones se hacen más interdependientes*⁸⁴

Desde las perspectivas antes dichas, se debe entender entonces la globalización como un proceso histórico de intensificación de las relaciones interestatales basado en la interdependencia que se crea en los campos social, político, económico, religioso y jurídico. La definición de la globalización como proceso

⁸² Jorge Pallares Bossa, ensayo Estado globalización y paideia. Editorial universidad libre sede Cartagena.

⁸³ Hugo Fazio Vengoa. La globalización en su historia. Universidad nacional de Colombia. Pág. 56.

⁸⁴ Anthony Giddens. Sociología. 4ª edición. Alianza editorial S. A. Madrid. Pag. 85

tiene unas consecuencias y es que esta no se dio de una vez y por todas, sino que fue algo que se fue presentando y fue tomando consistencia con los diferentes desarrollos y eventos dados a partir del siglo XV, por lo tanto se hace necesario hacer un estudio de las diferentes etapas por las cuales se ha pasado para llegar a este estadio en que nos encontramos en la actualidad y para intentar identificar hacia dónde vamos a llegar respecto al despliegue de la globalización.

Para efectos del estudio histórico de la globalización hemos tomado en cuenta sus etapas desde un momento histórico, que es el momento en que empieza a tomar cuerpo este fenómeno y empieza a hacer eco en el mundo. Puede considerarse como una primera etapa la que comienza a partir de finales del siglo XV, época en la cual se empezó a potenciar la globalización con los descubrimientos, el renacimiento y la consolidación de los estados naciones. En esta primera etapa el modelo económico naciente capitalista jugó un papel importante en los procesos globalizadores, con las colonizaciones se presentó gran acumulación de capital lo que permitió un amplio desarrollo del capitalismo y con este el comercio toma parte importante en la historia mundial, además de que esta acumulación fue promovida especialmente por los descubrimientos y con el surgimiento de los estados naciones la globalización toma una forma nueva y concentrada expresa Hugo Fazio Vengoa:

“... la nación se constituyó en una nueva forma que asumieron las tendencias globalizantes debido a que permitió territorializar el dominio espacial, y de esa manera, incorporar otro tipo de actividades, lo que a la postre infundió nuevos bríos a las situaciones globalizadoras, creadas en la fase anterior y que persistieron en esta.”⁸⁵

Es en esta etapa en la que se siembran las semillas del desarrollo dado con posterioridad en los siglos XIX Y XX y es en este momento en que se dan todas

⁸⁵ Hugo Fazio Vengoa. La globalización en su historia. Universidad nacional de Colombia. Pág. 83

las condiciones de solidificación y sistematicidad de la globalización, sin embargo no era este el mayor alcance del fenómeno ya que esta estaba aun en etapa de gateo y este paso era como una preparación para todo el desarrollo que se iba a presentar en la siguiente etapa con la primera revolución industrial, a partir de la cual se empieza a ver un verdadero cambio desde la perspectiva de la noción que de tiempo se tenía. Con esta primera revolución industrial que es de preponderancia británica se integran los procesos productivos al interior de la nación y de manera regional y se empiezan a articular las grandes industrias que requerían de mucha materia prima y por ende se intensificó el intercambio comercial de materias primas y de insumos productivos, un logro importante de esta revolución se centra en el cambio de la concepción que se tiene del tiempo al que se le empieza dar valor en la industria y se incursiona en un mundo en que todo está medido por él:

“Desde el punto de vista de los imaginarios sobre el tiempo que se construyen a partir de la revolución industrial, cabe destacar que esta valorización del tiempo empieza a crear un sentido de pertenencia a un mismo mundo, a un tiempo mundial. En esta etapa prevalece el tiempo de los dueños de la industria, pero, con el correr del tiempo, los obreros ofrecerán como una de sus mayores habilidades, junto con la venta de su fuerza de trabajo, la destreza en el manejo del tiempo. Es decir, la industria pone al mundo globalizado a tiempo, dentro de una temporalidad comandada por ella”⁸⁶.

Además del impacto temporal de la globalización en el mundo en esta etapa también se logra un cambio social y político promovido por las revoluciones de finales de siglo XVIII y en especial por la revolución francesa que desato un cambio ideológico y que es el germen de la globalización de valores y derechos

⁸⁶ Hugo Fazio Vengoa. La globalización en su historia. Universidad nacional de Colombia. Pág. 94

que serían reconocidos universalmente más adelante como son los derechos humanos:

“los antecedentes de esta sociedad se remontan al internacionalismo liberal, surgido de las revoluciones de Estados Unidos y Francia a finales de siglo XVIII, cuya expresión más concreta es la declaración de los derechos del hombre y el ciudadano de la revolución francesa. Como bien se sabe, estos valores ejercieron una gran influencia en las luchas por la independencia en América Latina y el Caribe, que se iniciaron con la revolución haitiana de 1791, como efecto directo de la revolución francesa”⁸⁷

Ya con esta revolución empiezan a darse cambios realmente interesantes en la estructura social que le van dando una forma cada vez más compleja a la globalización es por ello que con la segunda revolución industrial se concretizan los cambios que se venían presentando, con esta se obtiene una verdadera dimensión de lo que es el tiempo y el espacio con la invención del teléfono, el telégrafo, etc., se contempla la instantaneidad de las comunicaciones entre personas que se encuentran en lugares distantes y los avances en términos de transporte acortaron distancias, todas esas innovaciones causaron una mayor fluidez de las relaciones internacionales con lo cual se marcan grandes diferencias con las otras etapas y se palpa de forma más real la idea de lo global, ya que antes se entendía la globalización desde su forma territorializada y regional, ahora toma importancia la idea de lo internacional. En el aspecto político el predominio sigue siendo de Gran Bretaña pero ahora con un surgimiento de Estados Unidos en cuanto a lo marítimo y con la primera guerra mundial se asiste a otro evento de reorganización territorial que comprometió a gran parte del mundo y en cuanto a lo financiero la movilidad del capital aumentó con el auge del patrón oro en la tasa de

⁸⁷ Vigésimo noveno período de sesiones Brasilia, Brasil. Globalización y desarrollo. Naciones Unidas CEPAL 6-19 mayo de 2002. Pág. 21.

cambio y se dio una integración de las bolsas por la posibilidad de tener una intercomunicación más rápida, además de lo anterior es importante resaltar el surgimiento durante esta etapa de organizaciones de carácter internacional destinadas a la regulación del orden existente, estas instituciones no pugnaban con la soberanía estatal que seguía siendo el centro de la organización mundial, sino que buscaban solucionar ciertos problemas sin entrar en disputas con los estados, mientras en el aspecto cultural se avanzó en asuntos musicales y cinematográficos cosa que amplió la industria y comercialización de la cultura. En el periodo siguiente se da una etapa de regresión causada por la revolución rusa que provocó el abandono de las prácticas capitalistas por parte de algunos estados, la primera guerra mundial, el surgimiento de estados nacionalistas que al tiempo que rechazaban el liberalismo, no eran partidarios del comunismo y fueron una de las causas de la segunda guerra mundial, solo en los aspectos culturales y sociales se dio un cierto progreso, pero este no tenía la intensidad ni la significación con que se venía dando y solo es con el advenimiento de la guerra fría que se sale de ese estado de retroceso en que se incursionó, es un poco paradójico pensar que la guerra es uno de los grandes impulsores de las dinámicas y movilizaciones sociales, pero la realidad es que con la guerra fría se llega a una forma de globalización política en la que las potencias del momento de reparten en zonas de influencia, además de el desmonte de las colonizaciones que pone a estas como parte de la circulación y de las tendencias globalizantes que se venían dando:

“Un papel muy destacado en la difusión de nuevas tendencias correspondió al desmonte de los sistemas coloniales que acabo con las barreras artificiales que impedían la entronización de estas vastas zonas en los circuitos globalizantes.”⁸⁸

⁸⁸ Hugo Fazio Vengoa. La globalización en su historia. Universidad nacional de Colombia. Pág. 134

Otro evento que le da impulso a las tendencias globalizantes es la tercera revolución industrial caracterizada principalmente por el impulso dado en materia educacional que provocó las revueltas del 68 y fue un momento en que se modifica el papel de la mujer en la sociedad afirma Erick Hobsbawm:

“La revolución cultural de fines de siglo XX debe, pues entenderse, como el triunfo del individuo sobre la sociedad o, mejor, como la ruptura, de los hilos que hasta entonces había imbricado a los individuos en el tejido social. Y es que ese tejido no solo estaba compuesto por las relaciones reales entre los seres humanos y sus formas de organización, sino también por los modelos generales de esas relaciones y por las pautas de conductas que eran de prever que siguiesen en su trato mutuo los individuos, cuyos papeles estaban predeterminados, aunque no siempre escritos. De ahí la inseguridad traumática que se producía en cuanto las antiguas normas de conductas se abolían o perdían su razón de ser, o la incompreensión entre quienes sentían esa desaparición y quienes eran demasiado jóvenes como para haber conocido otra cosa que una sociedad sin regla”⁸⁹

Otro aspecto importante era la obligada internacionalización de la economía por el mal funcionamiento del modelo económico que llevó a una gran acumulación que no soportaba el estado nacional y debía recurrirse a la exportación y a la búsqueda del mercado internacional y con la caída del muro de Berlín se afianza el predominio de Estados Unidos con el triunfo sobre el socialismo ruso y se sintetizan las tendencias globalizadoras dándole mayores matices a la tercera revolución industrial desde todos los ámbitos, el social, cultural, económico y político.

La globalización tomando en cuenta su historia se ha desarrollado a partir de todos los eventos presentados a lo largo de ella y aunque el aspecto económico

⁸⁹ Erick Hobsbawm, historia del siglo XX, Barcelona, crítica, 1996. Pág. 336

ha tenido grandes influencias en la medida que le ha dado impulso en cada una de sus etapas este fenómeno no se puede reducir a su aspecto económico, pues a partir de este se han dado importantes cambios en todo lo que tiene que ver con globalización cultural, política, social, religiosa y jurídica y la globalización ha sido una fuerte marca en la historia de la humanidad que todavía no tiene su final y que seguirá evolucionando con el tiempo.

La globalización no solo se puede ver como una forma de intensificar los flujos económicos y forma de comunicación entre los individuos como de pronto puede verse en forma simple, este fenómeno presenta muchas complejidades y toca áreas tan importantes de organización y estructuración de la sociedad, esta es más que un simple concepto que expresa una situación de determinado tema, sino que recoge todo un proceso de evolución social que continua su desarrollo y que por las implicaciones que tiene en la vida de las personas debe estudiarse con mucho cuidado para no caer en el error de pensar que se encuentra indefectiblemente ligado a una determinada ideología sino que tiene múltiples formas y es posible moldearla de tal forma que se instrumentalice para el servicio de la humanidad.

La realidad es que en nuestra sociedad actual se está vendiendo por un lado la imagen de lo que la globalización está ligada a la economía de libre mercado y es defensora de una ideología de despreocupación y no intervención del estado en la vida de sus asociados y esta es la razón por la cual las tendencias globalizantes son tan criticadas y es que se piensa que estas van en contra del respeto por los derechos humanos, mientras de otra parte se responsabiliza a este fenómeno de los conflictos y problemas que se están presentando en el mundo. lo que debemos comprender es que la globalización es un fenómeno de gran complejidad que tiene efectos que no son absolutamente predecibles, además de que estos pueden ser tanto positivos como negativos y hay que actuar con mucha cautela para poder controlar esos efectos, en verdad es muy interesante todos los

cambios que se pueden apreciar de unos años para acá gracias a la globalización, pero esos cambios no solo se limitan a la mayor comunicabilidad por las nuevas tecnologías en comunicaciones y la multiplicidad cultural existente hoy día, la globalización también ha implicado un detrimento del medio ambiente, los cambios que se pueden manifestar en cuanto a la economía en forma negativa en un lugar del mundo, pueden afectar a todo el resto como paso con la crisis económica mundial actual producida por la economía estadounidense, además de las profundas desigualdades existentes a nivel mundial que no ha permitido un desarrollo homogéneo en el mundo y entonces podemos encontrar grandes índices de pobreza y mucha concentración de riqueza en pocas manos, vemos que se predica el libre mercado por parte de instituciones internacionales como la OMC pero a la vez esas políticas son mas aplicadas por los países en vías de desarrollo que por los países desarrollados al respecto expresa Noam Chomsky lo siguiente:

“En el mundo real, democracia, mercados, y derechos humanos están bajo un serio ataque en muchas partes del mundo, incluyendo a las más importantes democracias industriales. Además, la más poderosa de ellas - Estados Unidos- en cabeza el ataque. Y en el mundo real, Estados Unidos nunca ha apoyado mercados libres, desde su historia más temprana hasta los años de Reagan, en que establecieron nuevos estándares de proteccionismo e intervención estatal en la economía, contrario a muchas ilusiones.

“...El historial es impresionantemente consistente. Gran Bretaña utilizaba la fuerza para impedir el desarrollo industrial en la India y Egipto, actuando muy conscientemente para socavar una potencial competencia. Después de la revolución estadounidense, sus antiguas colonias se desarrollaron sobre un sendero propio, basándose en una extensiva protección y subsidios para su propia revolución industrial, primero en textiles y maquinaria, después

*acero y manufactura y así hasta el día de hoy: computadoras y electrónica en general, metalurgia, la industria aeronáutica, la agricultura, los farmacéuticos, de hecho, virtualmente todo sector operativo de la economía.*⁹⁰

La globalización es un fenómeno que trasciende y no se puede decir que es blanca o negra como lo hacen algunas corrientes estudiosas de este como son las mencionadas por Anthony Giddens en su obra sociología, en esta dice que hay una corriente que es la escéptica que niega la globalización y expresa que no es nada innovador y que en la economía hoy día no hay una real globalización y esta hiper-globalizadoras que considera que la globalización es un hecho y que ha rebasado las fronteras de los Estados. Sin embargo también se alzan voces como la de los transformistas, para los cuales la globalización es un proceso de dinamismo estos sostienen:

“la globalización es un proceso dinámico y abierto, sometido a influencias y cambios. Se desarrolla en forma contradictoria, incorporando tendencias que con frecuencia operan oponiéndose entre sí. La globalización no es un proceso de una sola dirección, como algunos plantean, sino un flujo de imágenes información e influencias que tiene dos sentidos. Las corrientes migratorias, los medios de comunicación y las telecomunicaciones de carácter global están contribuyendo a la difusión de las influencias culturales. Las vibrantes <<ciudades globales>> del mundo son profundamente multiculturales, con grupos étnicos y culturas entremezcladas y viviendo codo con codo. Según los transformistas la globalización es un proceso <<descentrado>> y flexivo que se caracteriza por flujos culturales y vínculos que funcionan de modo multidireccional.”⁹¹

⁹⁰ Noam Chomsky. Democracia y mercado. <http://www.ucm.es/info/bas/utopia/html/chomsky1.htm>.

⁹¹ Anthony Giddens. Sociología. 4ª edición. Alianza editorial S. A. Madrid. Pag. 96

En definitiva si hay algo que ha hecho la globalización es darnos la conciencia de que hacemos parte de un solo mundo y conscientes de esto y conocedores de lo que está pasando en otros lugares del planeta nos hace pensar en la necesidad de un derecho internacional que pueda regular el orden mundial y mantener la paz global. Es evidente que los Estados por si solos no pueden enfrentar o solucionar los conflictos que se están presentando en el orden global, ya que esos conflictos son de proporciones mayores y es necesario buscar soluciones innovadoras que sin desplazar al Estado permita conservar una armonía social perdurable, hoy día es necesaria la intervención de la comunidad internacional para la solución de conflictos de carácter político o de desastres naturales como los ocurridos en Haití país que conmovió al mundo y despertó la sensibilidad de las personas por lo ocurrido a los habitantes de ese país, este ejemplo de Haití nos debe hacer pensar en a partir de todas esas experiencias empezar a vivir una historia conjunta y una historia en la que el respeto por los derechos de los seres humanos sea una realidad y el hombre sea visto como un fin en sí mismo y no como un medio para lograr un objetivo al decir de Kant.

La realidad es que los derechos también hacen parte de la historia de la globalización y este es un aspecto muy importante que no debemos olvidar y que nos hace en muchos casos limitar este enorme poder que se desarrolla con la globalización, pues lo que se debe buscar es una forma de globalización que no sea dañina a la naturaleza humana y que dignifique al hombre, es decir que presente consideraciones éticas solidas y que no busque el lograr unos fines sin respecto de los demás, pues lo que se está dando es una crisis de derechos con todo lo nuevo que aparece y es necesario que volvamos al camino del respeto del ser humano.

Pensando en esta crisis a la que se está asistiendo mundialmente en materia de derechos debemos resaltar que la lucha por los derechos se han presentado a lo largo de la historia y solo a partir del siglo XVII se le toma en serio con un carácter

internacional, sin embargo parece simple hablar de los derechos objeto de muchas luchas sociales, pero al momento de la praxis de los mismos ha resultado todo un problema ponerse de acuerdo sobre esos derechos y sobre su cumplimiento, es en este punto donde debe haber un acuerdo y una cesión en cuanto a la voluntad por parte de los estados, especialmente las grandes potencias a las cuales se les podría causar más daño en sus intereses, la globalización ha sido promovida por estas potencias, sin embargo no han querido asumir todas las consecuencias del fenómeno y la globalización también debería implicar un plano de igualdad entre los estados y que la forma de interrelación e interdependencia sea de igual a igual y este es precisamente la finalidad de las instituciones de carácter internacional que han surgido a partir de las luchas antes mencionadas, lo que pretendemos no es obstaculizar el progreso que se ha dado mundialmente a partir del fenómeno planteado, sino llamar la atención sobre el manejo que se le está dando a este proceso y las directrices por las cuales deberíamos transitar. Un sociólogo alemán llamado Ulrich beck ha escrito sobre el riesgo y la globalización y dice que estos contribuyen a la formación de “una sociedad del riesgo global”, en estas páginas lo que pretendemos demostrar es que las armas para enfrentar a esa sociedad están en nuestras manos y es necesario que no nos quedemos con las manos cruzadas ante los eventos que están pasando en nuestro alrededor es importante que valoremos las cosas positivas que nos trae la globalización y que miremos con criticismo otros eventos que no son tan beneficiosos.

7. RELIGIÓN, ÉTICA Y MITOLOGÍA

Algo que ha estado presente en la historia de la humanidad y que para nuestra concepción ha determinado en cierta forma el rumbo de esta es esa capacidad del hombre por preguntarse de dónde venimos y para donde vamos, esas preguntas hacen parte de la naturaleza humana y en ese afán de responderlas hemos creado instituciones que superan nuestros alcances y rayan con lo sobrenatural y extraordinario. Los tópicos que pretendemos desarrollar en este capítulo son realmente necesarios desde el punto de vista de la justificación de la intención de un derecho que es internacional pero que se piensa universal, pero además lo es por la importancia que tiene que actualmente sepamos aprender de la historia y darnos cuenta de que las divisiones no son más que el resultado de las formas equivocadas de búsqueda de un fin común.

A estas tres temáticas que vamos abarcar a continuación debemos hacer la aclaración están íntimamente relacionadas y conectadas a partir de la definición de hombre y se resuelven a partir del concepto que se tenga de ética es así como ahora si entraremos a determinar cada uno de estos puntos.

Religión y mitología

La religión es un concepto que ha traspasado en forma vertical la historia de la humanidad la podemos observar desde el inicio de todo y de ella debemos destacar su papel protagónico en muchos estadios de la historia, la religión es un factor determinante de cultura y ha sido dinamizadora de muchos procesos sociales, en muchas ocasiones para bien, pero en muchas más ha sido la causa de muchos episodios nefastos en la historia, entonces uno se preguntaría que es exactamente la religión, pues sobre el tema puede existir mucha confusión sobre todo tomando en cuenta que por la existencia de muchos credos religiosos tiende a confundirse con los mismos, entonces desde esta perspectiva Anthony Giddens

en su obra de sociología nos dice que la religión se debe entender desde unas determinadas características como son:

- a) Tienen un conjunto de símbolos que implican reverencia o respeto.
- b) Están vinculadas a rituales o ceremoniales
- c) Casi siempre existen seres u objetos que suscitan actitudes de respeto o admiración sean divinas o no
- d) Tienen ceremonias de tipo colectivo que celebran en lugares especiales

Desde esta perspectiva se podría decir que religión sería una creencia basada en una relación entre el hombre y un sujeto u objeto que se considera es superior y esto se hace por fe.

Hoy en día la importancia de la religión esta menguando en virtud de unos valores que se están considerando de mayor importancia, pero en si mismo lo que es la religión es un reflejo de lo que es el hombre y de lo que aspira Anthony Giddens nos dice parafraseando a Marx:

“<<la religión es el corazón de un mundo sin corazón>>, un refugio frente a la dureza de la realidad cotidiana. En opinión de Marx, la religión desaparecerá y debe desaparecer en su forma tradicional; sin embargo, esto es así porque los valores positivos enmarcados en la religión pueden convertirse en ideales rectores para mejorar la suerte de la humanidad en esta tierra, no porque esos ideales sean erróneos per se. No deberíamos temer a los dioses que nosotros mismos hemos creado, y tenemos que dejar de atribuirles valores que podemos representar nosotros mismos”⁹²

Resulta interesante la aseveración de Marx y es que en realidad hemos intentado buscar el significado y la verdad de las cosas de todas las formas posibles que hemos olvidado lo realmente esencial, no queremos llegar al punto de decir que la

⁹² Anthony Giddens, Sociología, Alianza Editorial, pág. 678.

religión va a desaparecer, pero si pretendemos llamar la atención sobre lo verdaderamente importante y es nuestra propia existencia y supervivencia y es algo tan evidente que todavía no nos hemos dado cuenta que lo importante no es a que religión perteneces, sino pensar que independientemente de ello todos pertenecemos a una sola especie y que no nos podemos destruir entre si, en verdad la religión debe perder importancia ante las realidades actuales y de ellas debemos tomar muchas cosas para la aplicación práctica en la vida y en la conformación de un derecho global, porque si bien existen muchos credos religiosos ellos concuerdan en la defensa de muchos valores intrínsecos al hombre que debemos retomar desde su forma real y ordinaria, es así como solo se trata de dejar el egoísmo por un momento y dejar de pensar en aquellas cosas que nos hacen diferentes para pensar en aquellas cosas que nos hacen humanos, esto mismo pasó en algún momento con la mitología, con ese mito que nos explican desde que empezamos a ver filosofía en el bachillerato, es allí donde nos dicen que ese es el principio del pensamiento humano que tiene su origen en la pregunta inicial que somos, de dónde venimos, para donde vamos, es de aquí de donde hay que partir para llegar al logos y fue una de las primeras relaciones que hace el hombre, el personificar los elementos, la naturaleza, las cosechas y todo a lo que no se le hallaba una explicación, así que hay que resaltar cierta sabiduría en este mito que además no se presento en un solo lugar, no solo se presento en Grecia o Roma y he aquí otro punto de encuentro del hombre, sino que sin mediar comunicación alguna llegaron a una mitología en muchos casos encontrada, en muchos casos similar lo que demuestra el desarrollo intelectual del hombre en un determinado momento y su grado de desarrollo, pero tanto la mitología como la religión son formas de buscarle respuestas un poco sacadas de la realidad a las cosas que suceden alrededor del hombre. La religión por un lado es capaz incluso de posponer la felicidad del hombre a un momento divino de otro mundo y la mitología muestra unas historias de dioses que pelean y que más bien representan los sentimientos y pasiones humanas y aunque es natural que el hombre busque respuestas ya es hora de salir del mundo de fantasía y darnos

cuenta que no podemos esperar que los dioses hagan lo que nos corresponde, debemos tomar las riendas de nuestra vida y empezar a forjar una realidad para nosotros mismos.

Ética

En este punto debemos abarcar la ética, que como habíamos dicho con anterioridad es una forma de abarcar la religión y la mitología, ética es <<la recta ordenación de los actos humanos desde los últimos principios de la razón>>⁹³ a la ética la podemos ubicar desde dos perspectivas:

1. Búsqueda en la vida de la forma de alcanzar la felicidad, sin embargo esta camino te lleva por la senda del individualismo, se trata de que puedes hacer tu como individuo para alcanzar tu felicidad.
2. Que debemos hacer para ser felices en comunidad, es un camino de deontología, de lo que debemos hacer o lo que deber ser, este es el camino descubierto por Kant y que la convierte en normativa y este es el camino que seguiremos en este aparte.

Siguiendo con lo afirmado el concepto de ética sugiere una determinación de que está bien y que está mal, pero en un sentido comunitario, es decir para conservar el bien común y para la preservación de la humanidad, se trata de definir un concepto de bondad o de maldad pero separado de concepciones mágicas o mitológicas, es simplemente tratar de vivir con nuestros errores y aciertos sin necesidad de acudir a un ser superior para percatarnos de ellos, es desde esta perspectiva que se puede dividir la ética con la religión y la mitología, pues mientras la ética se puede decir tiene cierto grado de objetividad, las otras dos se

⁹³ Salvador Castellote Cubells, Compendio de Ética, Filosofía e Historia de la Ética, EDICEP, pág. 16

presentan respecto de algo y no con una finalidad general sino con una particularizada.

Todo en la historia humana parece relativo, pero hay algo, algo que se presenta como un tópico, como una constante y es la preservación de la vida humana y a partir de ahí tantos valores éticos que compartimos y que nos deben poner a pensar seriamente en organizarnos como humanidad, este es el más importante fundamento del derecho global y es lo que nos impulsa a ser un grito en el desierto para que llegemos a evolucionar en razón de estas consideraciones. Si pudiéramos unificar todos esos principios morales implícitos en las doctrinas religiosas diseminadas por el mundo y organizar una teoría ética lejos de supersticiones y entendida de la importancia y el valor de la humanidad, podríamos tener un derecho global que además de ser legítimo y válido, pueda ser de igual forma coherente con los valores más importantes a defender.

8. HUMANIDAD, COMO RESPUESTA A LA CONGRUENCIA UNIVERSAL.

Eran las 10:32 hora del complejo de cabo Kennedy en Florida en los Estados Unidos, cuando los ojos de todo el mundo estaban fijados en la misión espacial Apolo 11, integrada por el comandante de la misión Neil A. Armstrong y los pilotos Edwin E. Aldrin Jr. Y Michael Collins, la sensación de ser una porción de nuestra generalidad fue amenizada con el desarrollo de la aventura espacial, el alunizaje y las palabras un tanto renombradas por la historia expresadas por Neil A. Armstrong el 21 de julio de 1969 a las 2:56 (Hora internacional UTC⁹⁴) que fueron:

"Un pequeño paso para un hombre, un gran salto para la Humanidad".⁹⁵

Sintetizaban la naturaleza del hecho y la realidad de la concepción humana. Estas palabras son un reflejo de lo que con global se quiere y se intenta reflejar en este trabajo de grado, en donde, la generalidad de una especie, se encuentra unida con el sentir HUMANIDAD.

Este último concepto ha sido vehementemente utilizado en los albores de nuestra contemporaneidad, pero a su vez, como lo expone Legaz y Lacambra *"jurídicamente ha tenido más de idea que de realidad"*, pero que a los ojos de la teoría de la regulación social, es un punto de enclave de lo que a sentir se ha venido expresando, ya que, desde los estallidos de nuestro desarrollo organizacional, el último escollo ha venido resaltando la necesidad del acoplo frente al mundo que nos rodea, como se puede detentar de algunos textos jurídicos como se descubre en las siguientes frases.

Las primeras dirigidas a lo espacial de nuestro entorno y a aquellos lugares en donde la limitación ficticia de nuestros intereses, no suele llegar, espacios

⁹⁴ Tiempo universal coordinado.

⁹⁵ Neil A. Armstrong.

cubiertos por el desconocimiento, la proyección del encuentro y la esperanza de lo nuevo:

*“Es de interés de toda la **humanidad** que la Antártida continúe utilizándose siempre exclusivamente para fines pacíficos y que no llegue a ser escenario u objeto de discordia internacional.”⁹⁶*

*“La exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes, deberán hacerse en provecho y en interés de todos los países, sea cual fuere su grado de desarrollo económico y científico, e incumben a toda la **Humanidad**.”⁹⁷*

*“La zona y sus recursos son patrimonio común de la **Humanidad**.”⁹⁸*

Aquellas que suelen buscar la solución de controversias y la formación de soluciones acorde a los acontecimientos globales desde una generalidad circunstancial:

*“Nosotros los pueblos de las Naciones Unidas resueltos a preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra que dos veces durante nuestra vida ha infligido a la **Humanidad** sufrimientos indecibles, a reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas, a crear condiciones bajo las cuales puedan mantenerse la justicia y el respeto a las obligaciones*

⁹⁶ Preámbulo del Tratado sobre la Antártida, firmado en Washington en 1 de Diciembre de 1959.

⁹⁷ Artículo I del Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la explotación y utilización del espacio ultraterrestre, simultáneamente firmado en Londres, Moscú y Washington, el 27 de Enero de 1967.

⁹⁸ Artículo 136 del convenio sobre el Derecho del Mar, firmado en Montego Bay (Jamaica), el 10 de Diciembre de 1982, al referirse a los fondos marinos y oceánicos situados más allá de los límites de la Jurisdicción nacional.

emanadas de los tratados y de otras fuentes del derecho internacional, a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad, y con tales finalidades a practicar la tolerancia y a convivir en paz como buenos vecinos, a unir nuestras fuerzas para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, a asegurar, mediante la aceptación de principios y la adopción de métodos, que no se usará; la fuerza armada sino en servicio del interés común, y a emplear un mecanismo internacional para promover el progreso económico y social de todas los pueblos, hemos decidido aunar nuestros esfuerzos para realizar estos designios.

U otras de situaciones vánales a la propia desintegración humana y a la comprensión de la diversidad de las especies globales:

*“Considerando las devastaciones que una guerra nuclear infligiría a la **humanidad** entera y la consiguiente necesidad de hacer todo lo posible por evitar el peligro de semejante guerra y de adoptar medidas para salvaguardar la seguridad de los pueblos,⁹⁹*

*“Las Partes Contratantes, Conscientes del valor intrínseco de la diversidad biológica y de los valores ecológicos, genéticos, sociales, económicos, científicos, educativos, culturales, recreativos y estéticos de la diversidad biológica y sus componentes, Conscientes asimismo de la importancia de la diversidad biológica para la evolución y para el mantenimiento de los sistemas necesarios para la vida de la biosfera, Afirmando que la conservación de la diversidad biológica es interés común de toda la **humanidad**”¹⁰⁰.*

⁹⁹ Preámbulo del Tratado sobre la no proliferación de las Armas Nucleares (TNP).

¹⁰⁰ Preámbulo del Convenio sobre Diversidad Biológica.

Son ejemplos de que la conceptualización de la Humanidad, en los apuntes que buscan describirlas, se han desarrollados desde la contextualización de los enfoques espacios-temporales, pero igualmente, la existencia del concepto se describe no solo desde aristas objetivas, sino, también, en las estipulaciones subjetivas de nuestros sentires, que logran llegar a entonarse según los sucesos y acontecimientos que resplandecen los criterios de unidad o más bien de comunidad.

Es solo recordar desde una óptica actual los avatares de la historia, en los cuales la complejidad de la utilización de nuestro raciocinio con base a una debida razonabilidad, no siempre ha sido ponderada debidamente, observándose así la existencia de las dos grandes guerras mundiales y un sin número de conflictos internos, que logran tocar lo mas intimo de nuestra existencia y repugnan con la idea de equidad y justicia social.

E igualmente si se decanta la constante del desarrollo humano en la ubicación de entornos actuales que se pueden denotar en los boletines informativos, nuestra razonabilidad y necesidad de unidad, frente al dolor de nuestros iguales derivado de las catástrofes naturales, guidadas en eventos como el de nuestro contexto colombiano por voces como la de Omaira Sánchez, víctima del desastre de Armero, palabras e imágenes que logran entonar nuestra aflicción y buscan ponderar la necesidad en un mundo asediado por la problemática de un conflicto social.

9. LEY MORAL

Que necesidad la del ser humano, en querer saber más e intentar menos, siempre se vive en una concepción de rivalidades que a lo sumo, en algún momento tienen matices positivas y otra veces negativas, es algo inmerso en nuestro espíritu el querer indagar y escudriñar el mundo que nos rodea y tratar de llegar a explicar cada página que su libro comprende.

Si observamos los primeros escalones en el intento de esclarecer y descubrir nuestras verdades, llegamos a dos conceptos, la *Razón* y la *Fe*, cada una con su propio espíritu y sus propios admiradores y refutadores, con sus diferencias y similitudes, momentos en los que se llega al punto de la contrariedad y otros que reposan en conjunción de las mismas, como dice Unamuno citado por Francisco José Fernández Defez:

“No se pueden despreciar las evidencias racionalistas que descansan en la ciencia, pero tampoco se puede hallar reposo en una visión materialista. La verdadera fe, entonces, no consiste en aceptar creencias, sino de algún modo, crearlas. También no se puede apostar totalmente a la razón ya que el ser humano es un todo que está integrado por la razón, pero también por la voluntad y el sentimiento.”

“La realidad del hombre y mujer de hoy, de carne y hueso, su existencia permanente está entre la espada y la pared porque razona, pero también tiene fe. Razonar es la sospecha de dejar de ser y la fe es la voluntad de ser. Y la lucha entre fe y razón se plasma en varias otras luchas como: fe y duda, seguridad e incertidumbre, esperanza y desesperación, corazón y cabeza, vida y lógica e irracionalidad y razón.

Cualquier ser humano se da cuenta de que su fe es incompatible con su razón, pero también que las necesita a ambas. Ni puede vivir solamente

amparado en la razón ni solamente abrazado a la fe. El hombre ó mujer de carne y hueso no es el que ha escapado de una u otra, sino que se tambalea y oscila perpetuamente entre ambas.”¹⁰¹

Definitivamente son una pareja en un vals interminable, que redunden en la necesidad y complejidad de sí mismas ¿Pero qué sentido tiene estos comentarios? La respuesta deriva del interés de demarcar más que la diferenciación de conceptos la necesidad y complementariedad de conceptos que a lo largo de la historia son catalogados en cierta manera como excluyentes, es utilizar el mismo vals de razón y fe e instituirlos en una realidad jurídica que también responde a los vaivenes de la acción y contradicción, en el manejo de lo que es el derecho y la moral.

Ya se ha instituido de manera clara que es el derecho y se ha examinado la concepción de la regulación social, de allí que en este capítulo se observa que la concepción de derecho global no es excluyente de la moral, eso si de una moral estoica, una moral que responde a imperativos categóricos a priori y que se sustenta en la libertad y esencia humana:

“Ahora bien, supongamos que la moral presupone necesariamente la libertad (en el sentido más estricto) como propiedad de nuestra voluntad, porque alega a priori principios que residen originariamente en nuestra razón, como datos de ésta, y que serían absolutamente imposibles sin la suposición de la libertad; supongamos que la razón especulativa haya demostrado, sin embargo, que la libertad no se puede pensar en modo alguno, entonces necesariamente aquella presuposición, es decir la moral, debería ceder ante ésta, cuyo contrario encierra una contradicción manifiesta, y por consiguiente la libertad y con ella la moralidad (pues su

¹⁰¹ Unamuno. *La Lucha entre la fe y la razón*. por Francisco José Fernández Defez.

contrario no encierra contradicción alguna, a no ser que se haya ya presupuesto la libertad) deberían dejar el sitio al mecanismo natural.”

“... Pues por medio de esa maravillosa facultad, que la conciencia de la ley moral me manifiesta, tendría ciertamente un principio puramente intelectual de la determinación de mi existencia. Pero, ¿por medio de qué predicados? Por ningunos otros que los que tienen que serme dados en la intuición sensible; y así habría caído de nuevo en la psicología racional, a saber, en la necesidad de intuiciones sensibles para proporcionar significación a mis conceptos del entendimiento: substancia, causa, etc., por donde solamente puedo tener conocimiento de mí mismo; esas intuiciones empero no pueden servirme nunca más allá del campo de la experiencia. Sin embargo estos conceptos, con respecto al uso práctico -el cual siempre está dirigido a objetos de la experiencia- tendría yo derecho a aplicarlos conformemente a la significación analógica en el uso teórico, a la libertad y al sujeto de ésta; entendiéndolo por esto solamente las funciones lógicas de sujeto y predicado, de fundamento y consecuencia, conforme a las cuales son las acciones y los efectos de tal suerte determinados, según esas leyes, que pueden siempre ser explicados con las leyes naturales, conforme a las categorías de la substancia y de la causa, aunque se originan en muy otro principio. Esta observación se ha hecho para prevenir la mala inteligencia a que está expuesta fácilmente la teoría de la intuición del yo como fenómeno. En lo que sigue habrá ocasión de hacer uso de ello.”

“...La moral puede dar sus principios in concreto, junto con las consecuencias prácticas, por lo menos en experiencias posibles, y evitar así la mala inteligencia de la abstracción. En cambio las afirmaciones transcendentales, que se precian de conocimientos dilatados más allá de toda experiencia posible, ni están en el caso de que su síntesis abstracta pueda ser dada en intuición alguna a priori, ni están hechas de suerte que

la mala inteligencia pueda ser descubierta por una experiencia. La razón trascendental, pues, no admite otra piedra de toque que el ensayo de unir sus afirmaciones entre sí y, por tanto, la libre lucha de unas afirmaciones con otras."¹⁰²

De las anteriores afirmaciones encontramos un concepto de moral inmerso en un análisis empírico pero sustentado por la realidad práctica de Kant, con estas asimilaciones, vemos que entender la moral no es un asunto de individualidad sino que con la existencia de postulados básicos en el entendimiento de lo que es bueno y malo, de lo que debo hacer y no hacer, solo es sustraído de una ley general y universal que en este compendio se denomina ley moral. Lastimosamente Kant se queda en el descubrimiento de esta ley pero no materializa su realidad y deja la descripción de la misma en un juego de la realidad práctica vinculada con la realidad, que solo se materializara con los postulados de sus sucesores, en el cual, la teoría de la regulación social centra su atención, pero esta vez, en las afirmaciones de la teoría del discurso, entre sus exponentes Karl Otto Apel y Jürgen Habermas.

Frente a lo dicho por cada uno de estos pensadores nos remitimos al capítulo cuatro, pero es en esta explicación que con el conocimiento de la institución del derecho, su efecto, su desarrollo e interdisciplinariedad, se concluye que sus ideas responden a concepciones morales generales y a intereses eminentemente universales. Es la ley moral un reflejo del derecho natural que a través de lo formal encuentra su esplendor y ejecución social. La ley moral integra la sustancialidad del hombre e indica el camino a seguir, solucionando disputas de corte iusnaturalistas y iuspositivistas, expresando la comunión y despliegue de cada sustento del derecho global, que refiere **el punto común entre lo que se conoció, se vive y se espera del derecho es fruto de la organización social y de su regulación en imperativos categóricos fundamentado en una ley moral,**

¹⁰² Emmanuel Kant. *Critica de la razón pura*. Séptima Edición. México, Porrúa, 1987.

del consenso de todos, de un contrato social sin fronteras ni distinciones desproporcionadas, un presupuesto de la idoneidad, necesidad y proporcionalidad de los intereses humanos.

10. LENGUAJE, SU FINALIDAD, SU ESENCIA Y SU UTILIDAD EN LA VIDA DEL HOMBRE.

En muchas ocasiones es posible que nos preguntemos quizá por la razón de ser de las cosas y muy seguramente esa pregunta incluye la razón de ser misma del hombre, tal vez nos cuestionemos acerca de las posibilidades del hombre de hacerse dentro de la sociedad y de pronto podamos imaginar a un hombre creciendo en una completa soledad y eso nos llevaría a cuestionarnos sobre si el hombre es hombre en sociedad ¿que será sin ella?, en la sociedad desarrollamos nuestras capacidades de comunicación con el otro, en la sociedad aprendemos a interrelacionarnos y si no fuera por esa agrupación primigenia para la búsqueda del bien común de pronto nunca habiéramos pasado al siguiente paso de la evolución.

El tema que nos hace recordar un poco todas estas cuestiones existencialistas de alguna forma es el lenguaje que se ha identificado como una de las características del hombre de gran esencialidad y de naturaleza sui generis, este más que un tema, es toda un área de conocimiento que puede ser abarcado desde muchas aristas y desde muchas disciplinas, lo estudian desde la sintaxis, semiótica y semántica hasta la lingüística, retórica y teoría del discurso.

Si hay algo que tenga la capacidad de atravesar de forma determinante nuestras vidas es el lenguaje que lo percibimos desde nuestro nacimiento y que no escapa a ningún aspecto de la vida en sociedad, al lenguaje lo encontramos incluso en las matemáticas y se puede llegar inclusive a decir que es la característica que nos hace humanos. Desentrañando un poco en la naturaleza de este podríamos decir que no existe un solo y único lenguaje, sino que existen tantos como nosotros podemos imaginar.

Wilhem V. Humboldt dice citado por Kaufman:

“el hombre es solo a través del lenguaje, pero para descubrir el lenguaje tenía que ser ya hombre”¹⁰³

Podemos darnos cuenta que desde que nacemos nuestros padres se preocupan por hacernos escuchar música clásica, por leernos cuentos y por dar un buen ejemplo, esto se debe a que desde el mismo momento del nacimiento los seres humanos pueden empezar a captar lo que se presenta a su alrededor y a determinar un lenguaje propio de la forma en la que percibimos las cosas, todo lo que aprendemos desde la niñez hasta la llegada a cierta edad tienen la capacidad de determinar nuestro comportamiento, personalidad y conducta posterior, sin embargo no por ello debemos encuadrarnos en un determinismo social y de pérdida del libre albedrío, sino que por el contrario somos capaces de captar todo lo que percibimos y de darle forma en nosotros, tomamos lo que nos presenta el mundo y con eso nos hacemos uno propio que puede o no ser comprendido por los demás, esto es lo que enriquece al lenguaje y nos diferencia de otros tipos de lenguajes o la forma de comunicación de los animales, es nuestra capacidad creativa, nuestras posibilidades de creación en la intersubjetividad.

Entonces ¿qué es el lenguaje?, se puede decir que es el instrumento de la comunicación y que está conformado por un conjunto de códigos que necesitan ser descifrados en virtud de alcanzar la comprensión del mensaje, es necesario aclarar que dada la naturaleza humana, incluso entre personas que hablen el mismo idioma puede haber confusión y malas interpretaciones por ejemplo la biblia es el libro que más ha sido leído y traducido a otros idiomas y por la complejidad de su redacción a partir de sus preceptos se han fundado diferentes credos religiosos que interpretan de diferente forma los apartes de la misma:

Génesis 11: 3-9

“3 y se dijeron unos a otros: venid hagamos ladrillos y cozámoslos con fuego. Y se sirvieron de ladrillos en lugar de piedras, y de betún en vez de argamasa; 4 y

¹⁰³ Artur Kufman, filosofía del derecho, pag. 234

dijeron: vamos a edificar una ciudad y una torre, cuya cumbre llegue hasta el cielo: y hagamos celebres nuestros nombres antes de esparcirnos por toda la faz de la tierra. 5 y descendió el señor a ver la ciudad y la torre que edificaban los hijos de Adán. 6 y dijo: he aquí, el pueblo es uno solo, y todos tienen un mismo lenguaje; y han empezado esta fábrica, no desistirán de sus ideas, hasta llevarlas a cabo. 7 ea pues, descendamos y confundamos allí mismo su lengua, de manera que el uno no entienda el habla del otro. 8 y de esta suerte los esparció el señor desde aquel lugar por todas las tierras, y cesaron de edificar la ciudad. 9 de donde se le dio a esta el nombre de babel o confusión, porque allí fue confundido el lenguaje de toda la tierra; y desde allí los esparció el señor por todas las regiones. ¹⁰⁴

Este evento bíblico puede ser interpretado de diferentes formas una es la de pensar que el hecho de que en el mundo existan muchos lenguajes diferentes es un castigo de Dios por haber desobedecido y otra mucho más optimista y a la cual nos apegamos es que simplemente esto es un relato mágico de algo que es una realidad, pero que ante una imposibilidad material de comprenderla de momento le dimos en la biblia una forma negativa.

Desde esta perspectiva existen muchos lenguajes y múltiples usos del mismo y estos deben entenderse desde el contexto en que se dicen, de ahí que el mismo haga parte de la cultura en que se desarrolla y que la cultura pueda tomar mejor forma con este, dice kaufman

“A través del lenguaje se apodera el hombre del mundo y se apodera de su prójimo, a través del lenguaje ejerce poder, y cuando esto sucede en “forma que contradice la naturaleza”, con el fin de “encubrir los pensamientos” en lugar de compartirlos, cuando debe comunicar solo una sugestión calculada de ante mano, cuando a través de la regulación del lenguaje o de la censura de las noticias se

¹⁰⁴ Sagrada Biblia, génesis 11: 3-9

“manipula la opinión”, entonces el lenguaje se torna en un vulgar “proxeneta del poder”¹⁰⁵

Es así como el lenguaje puede prestarse para muchos manejos, en el aspecto que nos interesa aparece dentro del mundo que es el lenguaje el lenguaje jurídico y frente a este muchos problemas se pueden derivar, solo queremos hacer alusión a la forma como se debe interpretar hoy las reglas y principios determinados por este lenguaje determinándolo desde una perspectiva de interpretación del lenguaje de carácter social. Esto se fundamenta en que el hombre es un ser social y no se puede desligar de esa naturaleza y todas sus comprensiones responden a una situación social e histórica. La importancia del lenguaje y de su estudio está anclada en la idea de que no podemos tratar el mundo de lo humano como si fueran fenómenos manejados por reglas y principios permanentes, cuando hablamos de derecho solo lo podemos relacionar con prescripciones de carácter deóntico, es decir que esas prescripciones no implican que las cosas van a ser así en la realidad sino que es lo que se pretende, es por ello que cuando se pretende interpretar el sentido de las normas ya sea para establecer una defensa o para adoptar una decisión judicial pueden existir diversidad de interpretaciones frente al mismo asunto e incluso frente a quien redacta la norma y si este gran problema se presenta en el derecho interno de un Estado entonces solo hay que imaginar lo que se presenta en cuanto a la participación de muchos estados frente a una regulación de carácter internacional donde muchos de los países implicados tienen idiomas distintos y una forma de interpretación diferente, al respecto nos dice Yezid Carrillo interpretando a Habermas que:

“esta supone el paso de una racionalidad centrada subjetivamente a una racionalidad intersubjetiva, discursiva. A partir de ese momento su investigación se orienta hacia el análisis de las condiciones trascendentales o presupuestos

¹⁰⁵ Eva Hesse, la conferencia de la Akademie für Sprache und Bildung, en Saarbrücken, 1968, sobre: “als ob-deutsch, macht und verantwortung” (citado según el Saarbrücken Zeitung de mayo de 1968, p. 16)

universales que permiten el ejercicio de la razón intersubjetiva, los que a su vez se corresponden con los presupuestos universales de la comunicación.”¹⁰⁶

Es así como en el plano internacional existe la posibilidad de crear convencionalidades que son consensos entre las personas sobre determinados puntos y así se haría honor a esos presupuestos universales de la comunicación. eso es lo que se necesita para el establecimiento de un derecho internacional que tenga una vocación global ser capaz de llegar a acuerdos comunes y de mirar siempre a un horizonte permanente como lo es que todos somos seres humanos y es cierto el ser humano es un ser sumamente complejo, llegar a un acuerdo teniendo que aceptar que nuestras formas de entendimiento varían de un individuo a otro es algo incluso difícil de entender, pero cuando lo vemos desde la óptica de que en todo caso lo que debemos buscar son esos lugares de encuentro que permitirán pese a las diferencias unirnos para el logro de los fines comunes, el lenguaje a pesar de ser como en la torre de babel un obstáculo para nuestro entendimiento hace parte de nuestra racionalidad y nos puede permitir superar nuestros record en lo referente a la comunicación con los demás y tratar de ponernos en el lugar del otro.

¹⁰⁶ Yesid Carrillo De La Rosa, El problema de la cientificidad y la racionalidad de la ciencia jurídica (I), pags. 54-55.

11. ANALISIS ESTADISTICO

Respondiendo a la metodología holística de la investigación, la cual se detenta en la descripción teórica de los temas de estudio y su particular configuración práctica en la búsqueda de soluciones y en la especulación propia del caso, se busca de igual forma la exposición de verdades ciertas y cognoscibles en la comunidad y la sociedad propiamente dicha, para con el dialogo fraterno y detenidos en las mismas sustentaciones de las ideas de este ejercicio académico, en el campo específico de una descripción comportamental social.

Dicha finalidad practica es encauzada con un *estudio observacional* de la población cartagenera ubicada en grupos según una delineación para el mejor desempeño de la finalidad inmersa *universal* en la apreciación de valores y concepciones humanas, intentando arribar a *lugares comunes* de nuestra relación y regulación social.

Antes de iniciar, es muy importante, que la valoración realizada por métodos estadísticos, tiende a establecer *asociaciones*, buscando resaltar la relación de una cosa con la otra, recordando que pese al intento de exactitud, el objeto de estudio, de esta ocasión inmerso en una realidad social es voluble y conforma una imagen de probabilidad, que solo con el conocimiento y el desarrollo del tiempo y el ejercicio de las relaciones humanas, llegara al plano de una verdad inherente siempre conocida y algunas veces oculta. Sabido lo anterior, comenzamos el análisis comenzando primeramente por explicar los elementos del mismo.

La modalidad estadística esta circunscrita a una estadística descriptiva, materializada en la ubicación y formación de histogramas, basados en una encuesta evaluativa expuesta en el *Anexo 1*, esta, comprenden una serie de interrogantes a la luz, simples, pero también complejos debido a su amplitud sustancial, los cuales frente a la búsqueda de respuestas se denotaran

constantes y resultados de varias muestras poblacionales generales, de 60 personas, individuos residentes de la Ciudad de Cartagena, que a su vez derivamos en subgrupos denominados *Asociados Sin Cualificación (ASC)*, conformado por individuos que realizan operaciones y actividades comunes, frente a la óptica de la relación jurídica y política ejemplo: vendedores, transeúntes, conductores, etc. *Asociados Con Vinculo Estatal (AVE)*, integrado por individuos enmarcados en la investidura de servidores públicos, y por ultimo *Asociados con Conocimientos jurídicos (ACJ)*, grupo compuesto por personas que frente al control social y el rol desprendido del mismo, serian los garantes de verdades, que tienden a ser mas propias al concepto de regulación social o la problemática de este.

Iniciamos por estudiar el primer grupo *Asociados sin Cualificación*.

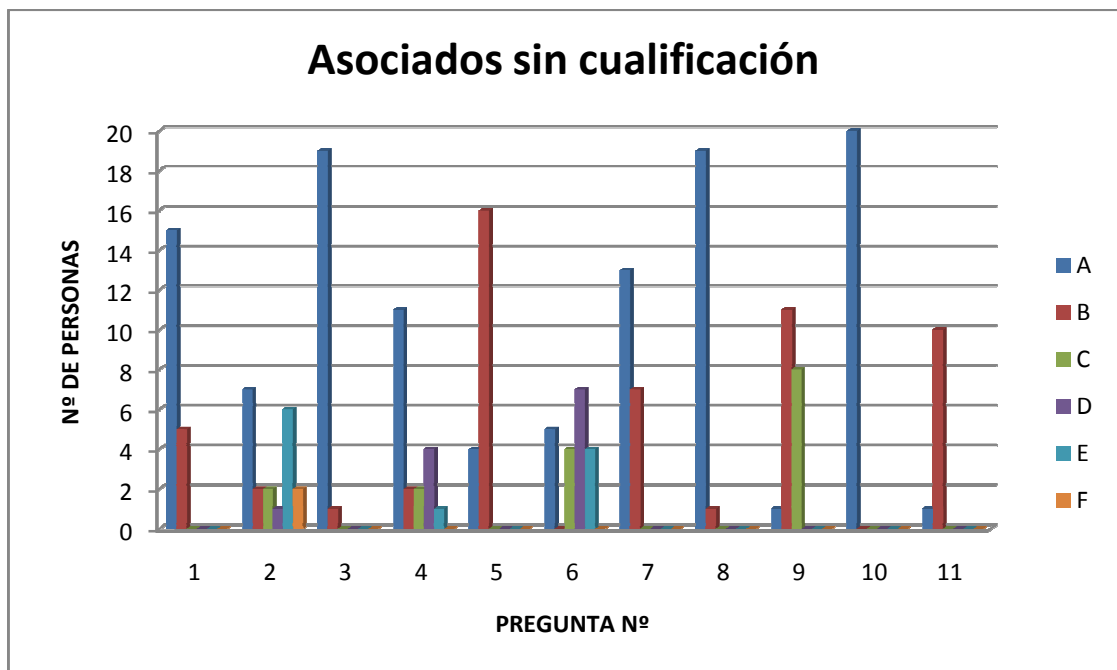


Figura 1: Representación grafica del grupo ASC

Tomando como base el histograma, podemos observar que en su eje X se ubica el número de pregunta, en el eje Y el número de personas que optaron por la

respuesta que se encuentre descrita en el color correspondiente. En el ejercicio se ve que los individuos que conforman este grupo en la respuesta 1 se inclinaron mayoritariamente por la respuesta A, pero en su definición, dada en las opciones de la pregunta numero 2, se sintieron más acorde con la respuesta A, arrojando una constante de formalidad inmersa en la complejidad social y un desconocimiento tratándose en la naturaleza del derecho en sentido amplio algo que es de esperarse. Entratándose de la pregunta numero 3 y completada por la número 4 se observa que los individuos tienen un conocimiento propio de la moral, como sinónimo de ética, pero en una visión abstracta y un poco difícil de explicar por su parte, pero denota la postulación de un lugar común, que enmarca la necesidad del concepto *moral*. En lo pertinente a la realidad fáctica los integrantes del grupo acudieron en un alto porcentaje a reconocer en la pregunta 5 y 6 una inconformidad, que solo sería posible con la búsqueda de protección de interés comunes, en cuestiones axiológicas de ponderación se observa que el valor/principio igualdad redundante en nuestra fuero interno, en base, a una postulación transcendental que también es dada en inconformidad vista en la relación de las preguntas 7 y 8. En la pregunta número 9 se opta por darle un valor de mayor transcendencia a nuestros derechos e igualmente se muestra el desconocimiento de los mecanismos e instituciones del Estado y nuestra organización política y finalmente con la conceptualización de las preguntas 10 y 11, se expresa la necesidad abstracta de común acuerdo a pesar de lo genérico de las preguntas y respuestas.

En lo atinente al segundo grupo *Asociados con Vinculo Estatal*, encontramos:

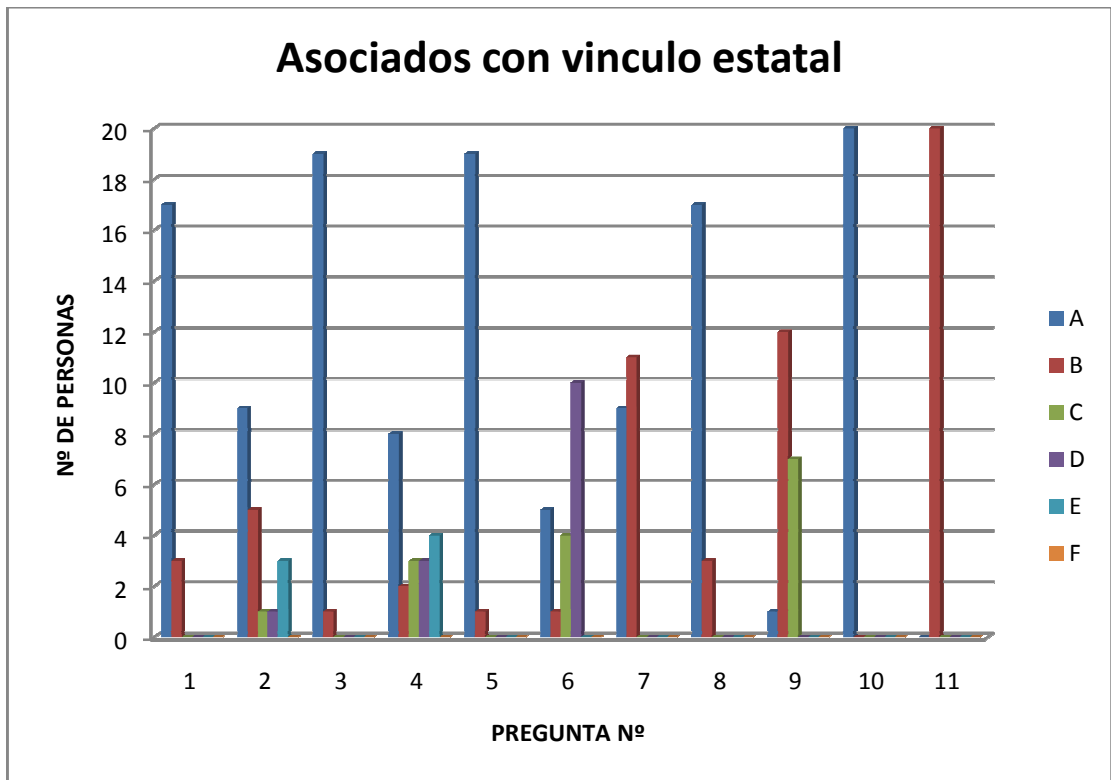


Figura 2: Representación grafica del grupo AVE

Como se expreso anteriormente este grupo sufre una cualificación en materia de su rol y relación con la organización política, igual que grupo anterior se denota un conocimiento mayoritario del concepto Derecho, pero mimetizado a la expresión Ley, posición dada de las respuestas de las preguntas 1 y 2. Lo mismo acontece con la interrelación de las preguntas 3 y 4, en lo pertinente a la moral y su significación a la ética. Pasa algo particular con la pregunta número 5 en la cual la gran mayoría opto por estar conforme con la situación actual de Colombia, respuestas que se cree fue dada por la nueva concepción de rol social vislumbrada en este grupo y por un grado de satisfacción mayor debido a la ubicación y relación del individuo con grupos de categoría política, económica y social, pero dicha respuesta mayoritaria contrasta con las respuestas vistas en el pregunta 6, lo cual, demuestra que se cree que así sea mínimo, hay una inconformidad en materia de intereses particulares dada por el juego de cada uno

de los factores de poder. En el campo de las preguntas 7 y 8 los individuos de este grupo difieren en materia de la realidad igualitaria de nuestra sociedad, pero la gran mayoría opta por qué deberíamos ser todos iguales a pesar de las circunstancias. De igual forma este grupo considera que los derechos son los que tienen una mayor carga valorativa y finalmente sucede lo mismo que el grupo anterior en lo referente a lo abstracto de la unidad global pero en la necesidad de la misma.

Secuencialmente arribamos al grupo tres *Asociados con conocimientos Jurídicos*, el cual comprende Abogados y funcionarios de la administración de Justicia.

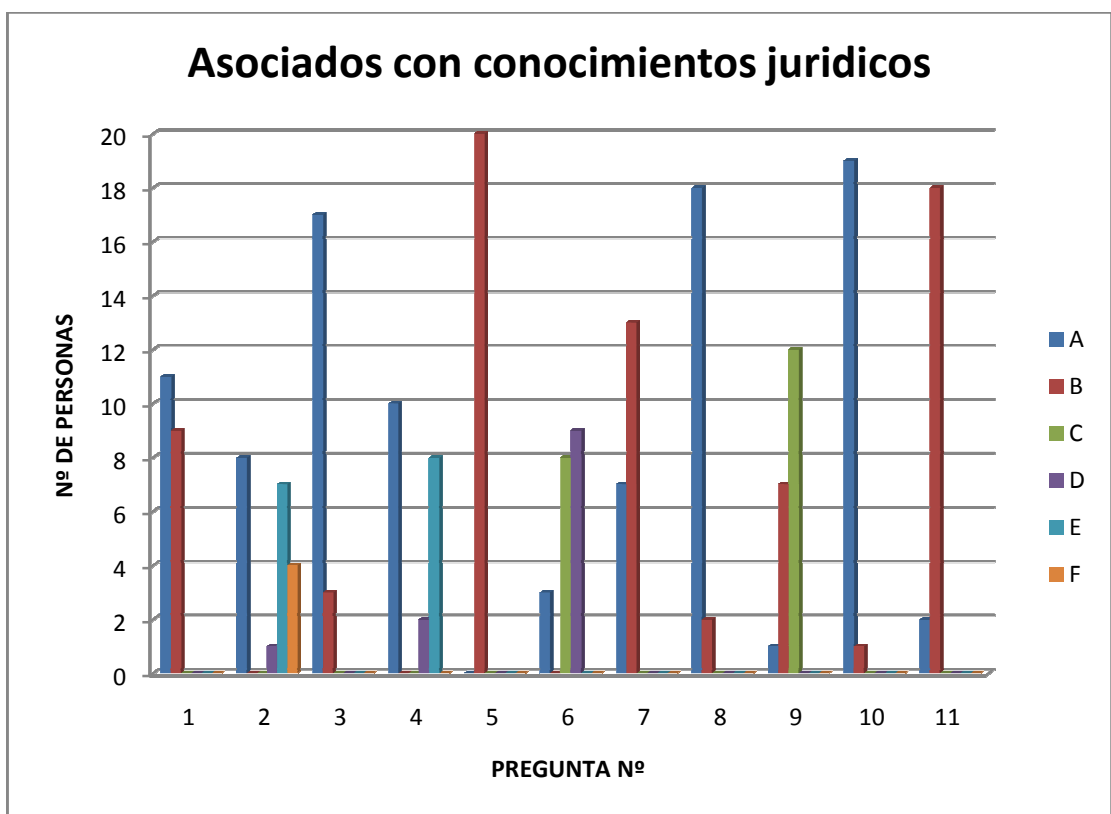


Figura 3: Representación grafica del grupo ACJ

En este grupo sucede algo interesante, ya que , la muestra poblacional inquieta en la postulación de sus respuestas, en la medida que al ser los garantes de la

consignación del Derecho, se concluye que en su afán de querer respuestas se olvida lo realmente importante, dado en la sencillez y factibilidad de comprensiones propias, esto se observa en preguntas como la 1 y 2 donde el concepto de Derecho es discutible, pero que sobresale su aceptación, en cuanto a su definición sigue resaltándose el concepto ley, pero también tienen un porcentaje adecuado todas las anteriores, que se cree es la respuesta más indicada en un sentido amplio de la regulación social. En lo atinente a lo moral conserva una aceptación mayoritaria y su definición es compartida como sinónimo de Ética, aunque la respuesta ninguna de las anteriores goza de un margen interesante de aceptación. En lo visto por la pregunta 5 se ve una aceptación total por la negativa de conformación a la situación actual colombiana y global, cuestión que era de esperarse en un grupo crítico en donde la causa expuesta en la pregunta 6 es la variación de los distintos factores de la relación humana. En materia de igualdad sucede algo parecido a los grupos anteriores en dificultad de entender la situación actual y lo que debería ser. En la pregunta 9 se denota lo esperado por los encuestadores en la mimetización de saber y lo que debe ser, ya que, la respuesta es la c, la cual compagina la realidad del ordenamiento con lo que debe ser su sustento y finalmente en lo concurrente a las preguntas 10 y 11 se distingue la constante de abstracción global del individuo social, frente a la necesidad de esta y su posterior adecuación, punto que incita la teoría de la regulación social.

Agrupando estos resultados y analizando los mismos se concluye:

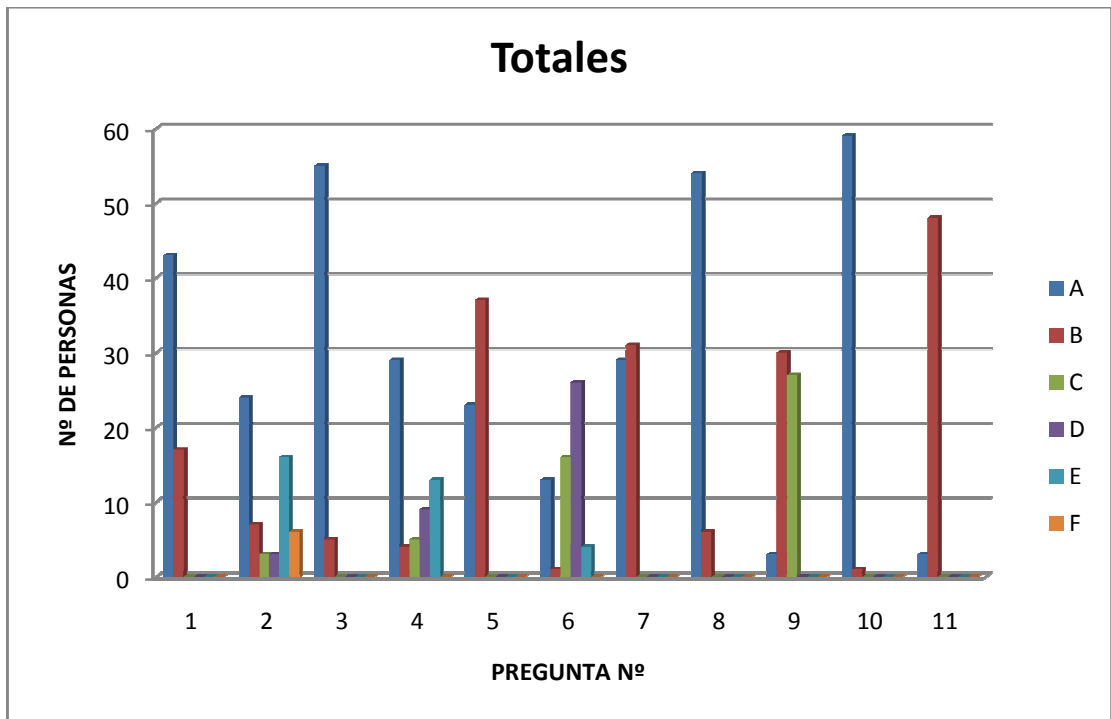


Figura 4: Representación grafica del grupo TOTALES.

1. Las respuestas de la encuestas pregonan una actitud de ubicación común y esperada, al sentir de la concepción de lugares comunes, ya que, la mayoría de las personas encuestas se ubican en escalas axiológicas y la gran mayoría de aquellas que se desvían de la respuestas, se observo que al momento de practicar la encuesta, no están en contravía de la sociedad, sino mas bien, existe un grado de desconocimiento.
2. En materia de conceptualización del Derecho existe una cultura de formalidad que se ha ido menguado con el estudio de nuevas tendencias del Derecho, acordes con la necesidad contemporánea.
3. La moral es comprendida desde los albores de la ética desde un plano de menor conocimiento pero de una mayoría absoluta sentimental.
4. En adecuaciones fácticas se ve que los individuos de la encuesta comparte un margen de insatisfacción social coherente con las gamas de respuestas que es ponderado desde la óptica de márgenes valorativos.

5. Las comprensiones y ubicaciones de ciertas respuestas es derivada de un grado de desconocimiento que solo en la realidad de cada caso se podrá detentar una asociación específica derivada de los acuerdos y consensos de una asociación general.
6. Finalmente lo que sí es claro, es lo expuesto en los apuntes de comprensiones valorativas del ser humano y de una visión abstracta global, pero con la perenne verdad de necesidad de una asociación universal.

CONCLUSION

Son los pasos de nuestra existencia, el mejor vestigio de nuestras realidades, necesidades y circunstancias, con los cuales, los sentires se van acoplando, para reproducir las distintas aristas de nuestros contextos sociales, generando así una serie de objeto de estudios desde una óptica valorativa social-jurídica que permita establecer ciertos criterios y componentes a lo largo del devenir histórico humano, enmarcando las categorías necesarias de un establecimiento social que sucede en la interrelación de lo pasado, presente y futuro desde sentires tradicionales, modernos y contemporáneos, arribando a una categorización del derecho en su necesidad universal, de una adecuación internacional y finalmente un retorno práctico global, que genere una estabilidad, si así fuera posible, *ad eternum*.

Por ende la necesidad de un derecho global es latente en nuestro contexto actual, las diferentes dinámicas que se establecen en nuestra organización hacen denotar la idea propositiva de postulación de elementos que suelen responder a los conflictos actuales, sin olvido de las voces del pasado, nuestro presente es ahora, y es aquí donde la atención a este entendimiento de integración y vinculación, pueda cumplir una papel de comprensión universal y podamos forma *un conjunto de elementos objetivos y subjetivos extraídos de nuestra naturaleza del hombre que busca establecer las relaciones de los seres humanos desde sus concreciones públicas y privadas arribando a los lugares comunes que en nuestro desarrollo se han establecido, excluyendo solo de él aquello que contrarié la comprensión de los presupuestos que enmarcan nuestra regulación de social, generando así un derecho que mas que caracterizarse por un sinfín de concreciones formales, se apoye en esté, para la consecución de ideales sustanciales y que materialicé lo realmente fundante y propio de nuestra organización social.*

RECOMENDACIONES

De lo estudiado a lo largo de este trabajo investigativo se detentaron una serie de circunstancias socio-jurídicas, de las cuales se puede generar un conocimiento propositivo, expresado en los siguientes numerales:

1. La naturaleza del derecho se mueve en la constante de la estipulación organizativa social, retomando y fortaleciendo la idea de la necesidad intrínseca entre derecho y sociedad.
2. El desarrollo del derecho responde a constantes simulada a una concreción natural denominada big bang, con lo cual se ha podido observar que nuestros sentires generales y particulares tienden a presentarse en el movimiento de nuestros horizontes y metas de estabilidad social, en pro de un mejoramiento retroactivo con finalidades ultra-activas.
3. La relación derecho y sociedad, se descubre en el objeto del juego dinámico de las mismas que es el hombre, desde su ser, para ser y disposiciones de un ser en sí.
4. La estructura de nuestra organización general contemporánea, en especial la del Derecho internacional contemporáneo, son el sustento de la idea del *ius global*, tendencia que ameniza la respuesta de las constantes de la regulación social.
5. Se espera vehementemente que lo ideal del concepto de humanidad sea una frase del pasado y que lo global enmarque la realidad del concepto, donde nuestras palabras tengan más de lo que se observa en nuestra realidad, en vez, de ser estereotipos de intereses parcializados.
6. Derecho y moral, más que excluirse, tienden a sustentarse, en donde la moral instituye criterios de aplicación y el derecho observa y materializa aquello que es indispensable para una debida estructura y organización social.

7. Para una concreción del concepto de lo global se debe llegar a consolidar la colaboración de todas las entidades del estado tanto desde el aspecto público como el privado, así como se hace necesario desarrollar una cultura de solidaridad y comunidad con la finalidad de poder superar los intereses particulares que no han permitido un verdadero desarrollo del derecho internacional.
8. Los derechos humanos y el derecho internacional humanitario deben ser el principio de lugar común de la humanidad en respeto y función de la dignidad del hombre.
9. La utilización del lenguaje debe estar al servicio de la búsqueda de opciones dialogadas para la solución de los conflictos siendo esto lo que caracterice al ser humano en su condición y ejercicio de tal.
10. Todas las invenciones del hombre como son la mitología, la ética y la religión que al mismo tiempo son parte de él en vez de volverse en su contra deben ser una razón para la unión del ser humano alrededor de las creencias que lo distinguen de cualquier otro ser.

BIBLIOGRAFIA

ARENAL, Celestino. *Lecciones de Derecho Internacional Público*. 1979. 2ª Ed. Madrid. España.

CAMARGO, Pedro Pablo. *Derecho internacional humanitario*. 2002. 3 ED. Bogotá, ed. Leyer. Págs. 860.

CAMARGO, Pedro Pablo. *Derecho internacional*. 1976. Bogotá universidad la gran Colombia.

CARDENAS KRENZ, Ronald. *El derecho frente a los avances o retrocesos de la ciencia ¿hacia una genética sin ética?* 1997. Revista perfiles liberales, N°51.

CASTILLO URBANO, Francisco, *Pensamiento de Francisco De Vitoria filosofía y política indio americano*, ed. ANTHROPODOS, México 1992, págs. 378.

COURTIS, Christian y ABREGÚ, Martin.1997. *Aplicación de los tratados sobre derechos humanos por los tribunales locales*. Editores del puerto. Buenos Aires.

ENGELS, Federico. *El papel del trabajo en la transformación del mono en hombre*. Editorial Progreso. Moscú. 1969.

ENGELS, Federico. *El origen de la familia, la propiedad privada y el Estado, en relación con las investigaciones de Lewis H. Morgan*. Tr del ruso, Moscú, Ediciones en Lenguas Extranjeras.

FREEDMAN, David, CODURAS, Alicia, CUFFI, Toni. 1993. *Estadística*. Editorial libergraf. Alemania.

GALVIS, Ligia, *Comprensión de los derechos humanos*. 1996. ediciones aurora, santa fe de Bogotá. Págs. 357.

- GONZÁLEZ R., Arnaiz Graciano (coordinador). *Derechos humanos, la condición humanan en la sociedad tecnológica*. 1999. Editorial TECNOS, S.A. Págs., 212.
- HABERMAS, Jürgen. *Facticidad y validez. Sobre el derecho y el estado democrático de derecho en términos de teoría del discurso*. 2001. Tercera Edición. Editorial Trotta. Madrid.
- HERREÑO HERNÁNDEZ, Ángel Libardo, *¿todo o nada? Principio de integralidad y derechos sociales*. 2008. gente nueva editorial, Bogotá D.C. Págs. 246.
- HÜBNER GALLO, Jorge Ivan. 1994. *Los derechos humanos*. Editorial jurídica de Chile.
- KANT, Emmanuel. *Crítica de la Razón Pura*. 2000. Ediciones Universales, Bogotá.
- POTESTAS CASTRO, L. A. *Derecho internacional público*. 1955. 3 ed. Buenos Aires.
- LEVIN, Leah. *Derechos humanos preguntas y respuestas*. 1998. UNESCO, Francia. Págs. 159.
- LIEVANO AGUIRRE, Enrique. *Derecho internacional público*. 1998. 5 ed. Bogotá editorial Temis, Págs. 640.
- MEDINA, Cecilia y MERA, Jorge. *Sistema jurídico y derechos humanos*. 1996. ed. Santiago, universidad diego portales.
- MESA, Roberto. *La sociedad internacional contemporánea documentos básicos tomo I y II*. 1983. Tauros Editores, Madrid.

METZGER, Stanlin D. *Derecho internacional, comercio y finanzas*. 1962. Buenos Aires, omeba. Págs. 21.

MIRANDA WILCHES, Edgardo. *El nuevo derecho de gentes*. 1996. Bogotá: litografía, Colombia. Págs. 252.

MONROY CABRA, Marco Gerardo. *Derecho de los tratados*. 1978. Bogotá Temis. Págs. 317

MOYANO BONILLA, Cesar. *La interpretación de los tratados internacionales*. 1985. editorial M.B.A Montevideo. Págs. 302.

CHOMSKY, Noam. *Democracia y mercado*.
<http://www.ucm.es/info/bas/utopia/html/chomsky1.htm>

ORTIZ AHLF, Lrette. 1989. *Derecho internacional público*. México: harla. Págs. 451.

PALLARES BOSSA, Jorge, *Derecho Internacional Público*. 2002. Segunda Edición. Editorial Leyer. Bogotá, D.C Colombia.

QUINTANA ARANGO, Juan José. *Instituciones básicas del derecho internacional público*. 1995. s.f. Bogotá, fondo ed.: biblioteca de San Carlos.

ROOSEAU, Charles. *Derecho internacional público*. 1999. 3 ed. Barcelona: ámel. Págs. 747.

SENILUZ DE BUSTAMANTE, Antonio y Sirum. *Derecho internacional público*. 1933. la habana: caracas y cía.

SEPÚLVEDA, Cesar. *Fuentes del derecho internacional americano: una encuesta sobre métodos de creación de reglas internacionales en el hemisferio occidental*. 1975. 2 ED. México: Porrúas. Págs. 853.

SÓFOCLES. *Antígona*. <http://www.pehuen.cl/archivo/biblioteca/antigona.PDF>

SORIANO, Ramón. *Sociología del Derecho*. 1997. Primera edición. Editorial Ariel, S.A. España.

TRUYOL Y SERRA. *La sociedad internacional*. 1974. Madrid: alianza. Págs. 221.

TRUYOL, Eduardo. *Trayectoria del derecho mundial*. 1953. México, Porrúas. Págs. 179.

VAN BOVEN, Theodor. *Estudio del derecho internacional positivo sobre derechos humanos EN: las dimensiones internacionales de los derechos humanos*. 1984. Karel Vasak (ED), Barcelona: serbal/UNESCO. MI 537.

VERDROS, Alfred. *Derecho internacional público*. 1976. S.A. ed. Madrid Aguilar. Págs. 690.

CEPAL, Naciones unidas. *Globalización y desarrollo*. Mayo de 2002. Vigesimonoveno periodo de sesiones Brasilia, Brasil.

VITOLA, Calisto, REINA, María Auxiliadora. *Mecanismos de Conciliación y Arbitraje para la Resolución de Conflictos Internacionales en Colombia*. 2002. Fundación Tecnológica Antonio Arévalo.

VON LISZT, Fran. *Derecho internacional público*. 1929. Tr de la 12 ed. Alemania pv. Domingo miral, Barcelona: Gustavo gil. Págs. 711.

<http://www.ohchr.org/SP/Issues/Pages/WhatareHumanRights.aspx>

ANEXOS

DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE Y DEL CIUDADANO (26 DE AGOSTO DE 1789)

Los representantes del pueblo francés, constituidos en Asamblea nacional, considerando que la ignorancia, el olvido o el menosprecio de los derechos del hombre son las únicas causas de las calamidades públicas y de la corrupción de los gobiernos, han resuelto exponer, en una declaración solemne, los derechos naturales, inalienables y sagrados del hombre, a fin de que esta declaración, constantemente presente para todos los miembros del cuerpo social, les recuerde sin cesar sus derechos y sus deberes; a fin de que los actos del poder legislativo y del poder ejecutivo, al poder cotejarse a cada instante con la finalidad de toda institución política, sean más respetados y para que las reclamaciones de los ciudadanos, en adelante fundadas en principios simples e indiscutibles, redunden siempre en beneficio del mantenimiento de la Constitución y de la felicidad de todos.

En consecuencia, la Asamblea nacional reconoce y declara, en presencia del Ser Supremo y bajo sus auspicios, los siguientes derechos del hombre y del ciudadano:

Artículo primero.- Los hombres nacen y permanecen libres e iguales en derechos. Las distinciones sociales sólo pueden fundarse en la utilidad común.

Artículo 2.- La finalidad de toda asociación política es la conservación de los derechos naturales e imprescriptibles del hombre. Tales derechos son la libertad, la propiedad, la seguridad y la resistencia a la opresión.

Artículo 3.- El principio de toda soberanía reside esencialmente en la Nación. Ningún cuerpo, ningún individuo, pueden ejercer una autoridad que no emane expresamente de ella.

Artículo 4.- La libertad consiste en poder hacer todo aquello que no perjudique a otro: por eso, el ejercicio de los derechos naturales de cada hombre no tiene otros límites que los que garantizan a los demás miembros de la sociedad el goce de estos mismos derechos. Tales límites sólo pueden ser determinados por la ley.

Artículo 5.- La ley sólo tiene derecho a prohibir los actos perjudiciales para la sociedad. Nada que no esté prohibido por la ley puede ser impedido, y nadie puede ser constreñido a hacer algo que ésta no ordene.

Artículo 6.- La ley es la expresión de la voluntad general. Todos los ciudadanos tienen derecho a contribuir a su elaboración, personalmente o por medio de sus representantes. Debe ser la misma para todos, ya sea que proteja o que sancione. Como todos los ciudadanos son iguales ante ella, todos son igualmente admisibles en toda dignidad, cargo o empleo públicos, según sus capacidades y sin otra distinción que la de sus virtudes y sus talentos.

Artículo 7.- Ningún hombre puede ser acusado, arrestado o detenido, como no sea en los casos determinados por la ley y con arreglo a las formas que ésta ha prescrito. Quienes soliciten, cursen, ejecuten o hagan ejecutar órdenes arbitrarias deberán ser castigados; pero todo ciudadano convocado o aprehendido en virtud de la ley debe obedecer de inmediato; es culpable si opone resistencia.

Artículo 8.- La ley sólo debe establecer penas estricta y evidentemente necesarias, y nadie puede ser castigado sino en virtud de una ley establecida y promulgada con anterioridad al delito, y aplicada legalmente.

Artículo 9.- Puesto que todo hombre se presume inocente mientras no sea declarado culpable, si se juzga indispensable detenerlo, todo rigor que no sea necesario para apoderarse de su persona debe ser severamente reprimido por la ley.

Artículo 10.- Nadie debe ser incomodado por sus opiniones, inclusive religiosas, a condición de que su manifestación no perturbe el orden público establecido por la ley.

Artículo 11.- La libre comunicación de pensamientos y de opiniones es uno de los derechos más preciosos del hombre; en consecuencia, todo ciudadano puede hablar, escribir e imprimir libremente, a trueque de responder del abuso de esta libertad en los casos determinados por la ley.

Artículo 12.- La garantía de los derechos del hombre y del ciudadano necesita de una fuerza pública; por lo tanto, esta fuerza ha sido instituida en beneficio de

todos, y no para el provecho particular de aquellos a quienes ha sido encomendada.

Artículo 13.- Para el mantenimiento de la fuerza pública y para los gastos de administración, resulta indispensable una contribución común; ésta debe repartirse equitativamente entre los ciudadanos, proporcionalmente a su capacidad.

Artículo 14.- Los ciudadanos tienen el derecho de comprobar, por sí mismos o a través de sus representantes, la necesidad de la contribución pública, de aceptarla libremente, de vigilar su empleo y de determinar su prorrata, su base, su recaudación y su duración.

Artículo 15.- La sociedad tiene derecho a pedir cuentas de su gestión a todo agente público.

Artículo 16.- Toda sociedad en la cual no esté establecida la garantía de los derechos, ni determinada la separación de los poderes, carece de Constitución.

Artículo 17.- Siendo la propiedad un derecho inviolable y sagrado, nadie puede ser privado de ella, salvo cuando la necesidad pública, legalmente comprobada, lo exija de modo evidente, y a condición de una justa y previa indemnización.

DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS
ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS
10 DE DICIEMBRE DE 1948

PREÁMBULO

Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana;

Considerando que el desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad; y que se ha proclamado, como la aspiración más elevada del hombre, el advenimiento de un mundo en que los seres humanos, liberados del temor y de la miseria, disfruten de la libertad de palabra y de la libertad de creencias;

Considerando esencial que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de Derecho, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión:

Considerando también esencial promover el desarrollo de relaciones amistosas entre las naciones;

Considerando que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres; y se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad;

Considerando que los Estados Miembros se han comprometido a asegurar, en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas, el respeto universal y efectivo a los derechos y libertades fundamentales del hombre; y

Considerando que una concepción común de estos derechos y libertades es de la mayor importancia para el pleno cumplimiento de dicho compromiso.

LA ASAMBLEA GENERAL

Proclama

LA PRESENTE DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados Miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción.

ARTÍCULO 1.- Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

ARTÍCULO 2.- 1. Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

2. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto se si trata de una país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.

ARTÍCULO 3.- Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

ARTÍCULO 4.- Nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre; la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas.

ARTÍCULO 5.- Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

ARTÍCULO 6.- Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.

ARTÍCULO 7.- Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

ARTÍCULO 8.- Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.

ARTÍCULO 9.- Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.

ARTÍCULO 10.- Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

ARTÍCULO 11.- 1. Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.

2. Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueron delictivos según el Derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito.

ARTÍCULO 12.- Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

ARTÍCULO 13.- 1. Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado.

2. Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país.

ARTÍCULO 14.- En caso de persecución, toda persona tiene derecho a buscar asilo, y a disfrutar de él, en cualquier país.

2. Este derecho no podrá ser invocado contra una acción judicial realmente originada por delitos comunes o por actos opuestos a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

ARTÍCULO 15.- 1. Toda persona tiene derecho a una nacionalidad.

2. A nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiar de nacionalidad.

ARTÍCULO 16.- 1. Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tiene derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia; y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio.

2. Sólo mediante libre y pleno consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse el matrimonio.

3. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.

ARTÍCULO 17.- 1. Toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectivamente.

2. Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad.

ARTÍCULO 18.- Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia.

ARTÍCULO 19.- Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

ARTÍCULO 20.- 1. Toda persona tiene derecho a libertad de reunión y de asociación pacíficas.

2. Nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación.

ARTÍCULO 21.- 1. Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.

2. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.

3. La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder pública, esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

ARTÍCULO 22.- Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

ARTÍCULO 23.- 1. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.

2. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.

3. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.

4. Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses.

ARTÍCULO 24.- Toda persona tiene derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones periódicas pagadas.

ARTÍCULO 25.- 1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales

necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

2. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencias especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.

ARTÍCULO 26.- 1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.

2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

3. Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.

ARTÍCULO 27.- 1. Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.

2. Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

ARTÍCULO 28.- Toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos.

ARTÍCULO 29.- 1. Toda persona tiene deberes respecto a la comunidad puesto que sólo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad.

2. En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática.

3. Estos derechos y libertades no podrán en ningún caso ser ejercidos en oposición a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

ARTÍCULO 30.- Nada en la presente Declaración podrá interpretarse en el sentido de que confiere derecho alguno al Estado, a un grupo o a una persona, para emprender y desarrollar actividades o realizar actos tendientes a la supresión de cualquiera de los derechos y libertades proclamados en esta Declaración.

**ENCUESTA EVALUATIVA
UNIVERSIDAD DE CARTAGENA**

1. CONSIDERA USTED AL DERECHO:
 - A. LO QUE ESTA EN LA LEY.
 - B. LO QUE ESTA EN EL INTERIOR DE LOS SERES HUMANOS.
 - C. LO QUE DICTA DIOS.
 - D. LO QUE DICTA EL HOMBRE.
 - E. NINGUNA DE LAS ANTERIORES.
2. CONSIDERA USTED LA MORAL:
 - A. COMO SINONIMO DE ETICA.
 - B. SINONIMO DE DERECHO.
 - C. CONTRARIA AL DERECHO.
 - D. SUSTENTO DEL DERECHO.
3. SABES USTED QUE ES EL DERECHO
 - A. SI.
 - B. NO.
4. SABE USTED QUE ES EL MORAL:
 - A. SI
 - B. NO
5. ESTA CONFORME CON LA SITUACION ACTUAL DE COLOMBIA Y DEL MUNDO:
 - A. SI
 - B. NO
6. SI CONSIDERA MAL LA SITUACION DEL PAIS Y DEL MUNDO, CREE QUE SE DEBE A:
 - A. FALTA DE VALORES
 - B. PROBLEMAS EN LA ELABORACION DE LA LEY.
 - C. PROBLEMAS EN LOS AMBITOS SOCIALES ECONOMICOS, POLITICOS.

D. TODAS LAS ANTERIORES.

7. CREE QUE TODOS LOS SERES HUMANOS SOMOS IGUALES Y TENEMOS LAS MISMAS OPORTUNIDADES:

A. SI

B. NO

8. CREE QUE TODOS DEBERIAMOS TENER LAS MISMAS OPORTUNIDADES:

A. SI

B. NO.

9. QUE VALE MAS PARA USTED:

A. LA LEY.

B. NUESTROS DERECHOS

C. LA LEY QUE SE FUNDAMENTE EN NUESTROS DERECHOS.

10. CONSIDERA QUE EL MUNDO ESTA SEPARADO O UNIDO:

A. SEPARADO.

B. UNIDO.

11. CONSIDERA USTED QUE EL MUNDO DEBERIA SER UNIDO O DEBERIA ESTAR SEPARADO:

A. SEPARADO.

B. UNIDO.